



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 30 de diciembre de 2021

Año CXXIX Número 34.825

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

HIDROCARBUROS. **Decreto 900/2021**. DCTO-2021-900-APN-PTE - Disposiciones 4

Decisiones Administrativas

CORREDORES SEGUROS. Decisión Administrativa 1291/2021 . DECAD-2021-1291-APN-JGM - Disposiciones.....	6
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 1287/2021 . DECAD-2021-1287-APN-JGM - Contratación Directa por razones de Seguridad o Defensa Nacional de trámite por el Expediente MD N° 6/2017.....	8
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 1288/2021 . DECAD-2021-1288-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 84/12-0173-CDI21.....	9
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 1289/2021 . DECAD-2021-1289-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 38/15-0449-CDI21.....	10
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 1290/2021 . DECAD-2021-1290-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 38-0442-CDI21.....	11
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Decisión Administrativa 1279/2021 . DECAD-2021-1279-APN-JGM - Designación.....	13
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE. Decisión Administrativa 1286/2021 . DECAD-2021-1286-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Fortalecimiento del Sistema Formador.....	14
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 1278/2021 . DECAD-2021-1278-APN-JGM - Transfiérese agente.....	15
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Decisión Administrativa 1292/2021 . DECAD-2021-1292-APN-JGM - Dase por designada Directora de Dictámenes.....	16
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Decisión Administrativa 1284/2021 . DECAD-2021-1284-APN-JGM - Dase por designado Director de Comunicación y Prensa.....	17
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 1283/2021 . DECAD-2021-1283-APN-JGM - Dase por designado Director General de Comunicación Institucional..	18
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 1285/2021 . DECAD-2021-1285-APN-JGM - Designación.....	19
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decisión Administrativa 1280/2021 . DECAD-2021-1280-APN-JGM - Designación.....	20
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decisión Administrativa 1281/2021 . DECAD-2021-1281-APN-JGM - Designación.....	21
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 1282/2021 . DECAD-2021-1282-APN-JGM - Designase Directora de Análisis Eficiente del Transporte.....	23

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 273/2021 . RESOL-2021-273-ANSES-ANSES.....	24
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 277/2021 . RESOL-2021-277-ANSES-ANSES.....	25
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 2189/2021 . RESOL-2021-2189-APN-DE#AND.....	27
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 175/2021 . RESOL-2021-175-APN-ANMAC#MJ.....	28
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 246/2021	29
COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS. Resolución 340/2021 . RESFC-2021-340-APN-CONARE#MI.....	30

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 2143/2021 . RESOL-2021-2143-APN-DNV#MOP	30
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 2185/2021 . RESOL-2021-2185-APN-ENACOM#JGM	34
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 2187/2021 . RESOL-2021-2187-APN-ENACOM#JGM	36
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. Resolución 402/2021 . RESFC-2021-402-APN-D#INCUCAI	42
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 107/2019 . RESOL-2019-107-APN-INASE#MAGYP	43
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. Resolución 424/2021 . RESOL-2021-424-APN-INA#MOP	44
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 172/2021 . RESOL-2021-172-APN-SGYEP#JGM	45
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA. Resolución 1180/2021 . RESOL-2021-1180-APN-SIP#JGM	47
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 436/2021 . RESOL-2021-436-APN-MAD	48
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 294/2021 . RESOL-2021-294-APN-MAGYP	52
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 194/2021 . RESOL-2021-194-APN-SAGYP#MAGYP	53
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. Resolución 184/2021 . RESOL-2021-184-APN-SABYDR#MAGYP	58
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 2253/2021 . RESOL-2021-2253-APN-MC	60
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 2254/2021 . RESOL-2021-2254-APN-MC	61
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 1169/2021 . RESOL-2021-1169-APN-SIECYGCE#MDP	63
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 942/2021 . RESOL-2021-942-APN-MEC	65
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 952/2021 . RESOL-2021-952-APN-MEC	66
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 4058/2021 . RESOL-2021-4058-APN-ME	67
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 4060/2021 . RESOL-2021-4060-APN-ME	68
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 4061/2021 . RESOL-2021-4061-APN-ME	69
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución 239/2021 . RESOL-2021-239-APN-MRE	69
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 4140/2021 . RESOL-2021-4140-APN-MS	70
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 4144/2021 . RESOL-2021-4144-APN-MS	71
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 4151/2021 . RESOL-2021-4151-APN-MS	72
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 4152/2021 . RESOL-2021-4152-APN-MS	73
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 4172/2021 . RESOL-2021-4172-APN-MS	74
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 4182/2021 . RESOL-2021-4182-APN-MS	76
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 500/2021 . RESOL-2021-500-APN-MTR	77
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 39/2021 . RESOL-2021-39-APN-SECJT#MTR	83
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 40/2021 . RESOL-2021-40-APN-SECJT#MTR	85
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Resolución 642/2021 . RESOL-2021-642-APN-MTYD	87
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS. Resolución 83/2021 . RESFC-2021-83-APN-ORSNA#MTR	89
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 355/2021	91
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 360/2021	93
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 361/2021	94
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 362/2021	97
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 363/2021	105
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 364/2021	107
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. Resolución 232/2021 . RESOL-2021-232-APN-SEGEMAR#MDP	109
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 2226/2021 . RESOL-2021-2226-APN-SSS#MS	111
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 2231/2021 . RESOL-2021-2231-APN-SSS#MS	112

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5130/2021 . RESOG-2021-5130-E-AFIP-AFIP - Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias. Decretos N° 301/21 y N° 796/21. Inscripción. Resolución General N° 5.031 y sus modificatorias. Norma modificatoria	115
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5131/2021 . RESOG-2021-5131-E-AFIP-AFIP - Impuestos a las entradas de espectáculos cinematográficos, a los videogramas grabados y a los servicios de radiodifusión. Resolución General N° 1.772, sus modificatorias y complementarias. Su modificación	116
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 5129/2021 . RESOG-2021-5129-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 169/21 al 174/21	117
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 5132/2021 . RESOG-2021-5132-E-AFIP-AFIP - Prórroga del plazo autorizado por la Resolución General N° 5.102 para la ampliación del plazo para la rehabilitación de la solicitud de destinación de exportación. Resolución General N° 5.102. Su complementaria	118
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Resolución General 20/2021 . RESOG-2021-20-APN-IGJ#MJ	119

Resoluciones Conjuntas

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA Y COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución Conjunta 2/2021	123
---	-----

Resoluciones Sintetizadas

..... 124

Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 966/2021 . DI-2021-966-APN-ANSV#MTR.....	126
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 968/2021 . DI-2021-968-APN-ANSV#MTR.....	128
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 969/2021 . DI-2021-969-APN-ANSV#MTR.....	130
HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER. Disposición 769/2021 . DI-2021-769-APN-HNDBS#MS.....	131
HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER. Disposición 770/2021 . DI-2021-770-APN-HNDBS#MS.....	132
HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER. Disposición 775/2021 . DI-2021-775-APN-HNDBS#MS.....	134
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Disposición 1223/2021 . DI-2021-1223-APN-PSA#MSG.....	135

Avisos Oficiales

..... 137

Asociaciones Sindicales

..... 140

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 141

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

..... 173



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

HIDROCARBUROS

Decreto 900/2021

DCTO-2021-900-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-20681769-APN-SE#MEC, las Leyes Nos. 17.319 y sus modificatorias y 27.007, el Decreto N° 872 del 1° de octubre de 2018, las Resoluciones Nros. 65 del 4 de noviembre de 2018, 196 del 11 de abril de 2019, ambas de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex-MINISTERIO DE HACIENDA, 55 del 3 de abril de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, entonces dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y 356 del 23 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias se establece que las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos estarán a cargo de empresas estatales, empresas privadas o mixtas, conforme a las disposiciones de la mencionada ley y las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que de acuerdo con el artículo 3° de dicha Ley, el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene a su cargo fijar la política nacional con respecto a las mencionadas actividades, como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos y mantener reservas que aseguren esa finalidad.

Que, por otro lado, en la Sección 5ª del Título II de la referida Ley N° 17.319 y sus modificatorias se establece el procedimiento por medio del cual son adjudicados los permisos de exploración y las concesiones de explotación regulados por dicha ley, y en el artículo 98 de la misma se determinan las facultades del PODER EJECUTIVO NACIONAL en el ámbito de su competencia en la materia.

Que, en tal marco, con el fin de incrementar el conocimiento, la exploración y la producción de las áreas costa afuera ubicadas en la Plataforma Continental Argentina, por medio del Decreto N° 872/18 se instruyó a la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex-MINISTERIO DE HACIENDA a convocar a un Concurso Público Internacional para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito costa afuera nacional determinadas en el ANEXO I a dicho decreto, y a establecer los términos del respectivo Pliego de Bases y Condiciones.

Que, así, mediante la Resolución N° 65/18 de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex-MINISTERIO DE HACIENDA se convocó al Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1 (RONDA 1) para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito Costa Afuera Nacional, conforme al régimen de la Ley N° 17.319 y de acuerdo con las condiciones establecidas en el Decreto N° 872/18, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones que regiría el mencionado concurso (PBC).

Que, por otro lado, mediante el artículo 2° de la Ley N° 25.943 se otorgó a ENERGÍA ARGENTINA S.A. (ENARSA), actualmente denominada INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA), la titularidad de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación sobre la totalidad de las áreas marítimas nacionales que no se encontraban sujetas a tales permisos o concesiones a la fecha de entrada en vigencia de dicha Ley.

Que, posteriormente, por medio del artículo 30 de la Ley N° 27.007 se derogó el citado artículo 2° de la Ley N° 25.943 y quedaron revertidos y transferidos todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos de las áreas costa afuera nacionales a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex-MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, respecto de los cuales no existieran contratos de asociación suscriptos con ENARSA en el marco de la Ley N° 25.943.

Que, asimismo, por dicho artículo se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a negociar de mutuo acuerdo con los titulares de contratos de asociación, que hubieran sido suscriptos con ENARSA en el marco de la citada Ley N° 25.943, la reconversión de dichos contratos asociativos a permisos de exploración o concesiones de explotación de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, según correspondiera.

Que, en ese marco, mediante la Resolución N° 196/19 de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex-MINISTERIO DE HACIENDA se convirtió el convenio de asociación para la exploración y eventual explotación del área "E-1" (hoy área CAN_100), suscripto entre las empresas ENARSA, YPF S.A., PETROBRÁS ARGENTINA S.A. -actualmente PAMPA ENERGÍA S.A.- y PETROURUGUAY S.A. el 12 de abril de 2006, en un permiso de

exploración de hidrocarburos a favor de YPF S.A., en los términos de la Ley N° 17.319 sobre el área CAN_100, y se aprobó el proyecto de acta acuerdo a suscribirse entre el ESTADO NACIONAL e YPF S.A. por medio de la cual se acordaron los términos de la citada reconversión del convenio de asociación en un permiso de exploración en los términos de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias.

Que, en virtud de ello, el 13 de mayo de 2019 se suscribió entre el ESTADO NACIONAL -ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA- e YPF S.A. el Acta Acuerdo correspondiente, registrada como CONVE-2019-45600578-APN-DGDOMEN#MHA.

Que mediante las Resoluciones N° 55/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, entonces dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y N° 356/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se autorizaron cesiones parciales de participación del permiso de exploración otorgado sobre el área CAN_100 a favor de las empresas EQUINOR ARGENTINA BV SUCURSAL ARGENTINA y SHELL ARGENTINA S.A., respectivamente.

Que YPF S.A., EQUINOR ARGENTINA BV SUCURSAL ARGENTINA y SHELL ARGENTINA S.A., en su carácter de permisionarios del área CAN_100, solicitaron a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA una reducción de la alícuota de regalías hidrocarburíferas de hasta el CINCO POR CIENTO (5 %) en los términos del artículo 59, segundo párrafo y del artículo 27 ter de la Ley N° 17.319, con incrementos progresivos de la alícuota siguiendo el sistema de Factor-R previsto en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución SGE N° 65/18.

Que los fundamentos del pedido radican en que la ubicación geográfica del área CAN_100 es linder a los bloques que formaron parte del Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1, convocado mediante la Resolución N° 65/18 de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex-MINISTERIO DE HACIENDA, y existe en consecuencia una continuidad geográfica con similitudes geológicas y una vinculación técnico-económica entre el área CAN_100 y las demás áreas otorgadas en el marco del citado concurso, siendo sus características geológicas, riesgo exploratorio, entre otros, similares.

Que por el artículo 59 de la Ley N° 17.319 se prevé la posibilidad de reducir las regalías hidrocarburíferas hasta el CINCO POR CIENTO (5 %) teniendo en cuenta la productividad, condiciones y ubicación de los pozos y, más específicamente, por el artículo 27 ter introducido por la Ley N° 27.007 se prevé para los proyectos Costa Afuera que por su productividad, ubicación y demás características técnicas y económicas desfavorables lo ameriten, ser pasibles de una reducción de regalías de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) por parte de la Autoridad de Aplicación que corresponda.

Que si bien no corresponde aplicar analógicamente la fórmula establecida para la Ronda 1 del Concurso Público Internacional Costa Afuera, atento encontrarse ya dispuesto en el título del permiso el modo de liquidar y pagar las regalías hidrocarburíferas, considerando la envergadura de las inversiones comprometidas resulta criterioso conceder la siguiente reducción de las regalías hidrocarburíferas: a) SEIS POR CIENTO (6 %) durante los primeros DIEZ (10) años de la concesión de explotación, b) NUEVE POR CIENTO (9 %) durante los siguientes DIEZ (10) años de la concesión de explotación y c) DOCE POR CIENTO (12 %) durante los últimos DIEZ (10) años de concesión.

Que la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y la SECRETARÍA DE ENERGÍA, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA, han propiciado el dictado de la presente medida.

Que el servicio de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 59 de la Ley N° 17.319 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los concesionarios de explotación que conforme el artículo 35, inciso c) de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias obtengan la concesión de explotación del área CAN_100, cuyo permiso de exploración fuera otorgado por la Resolución N° 196 del 11 de abril de 2019 de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex-MINISTERIO DE HACIENDA, abonarán regalías en los siguientes porcentajes:

- a) SEIS POR CIENTO (6 %) durante los primeros DIEZ (10) años de la concesión de explotación,
- b) NUEVE POR CIENTO (9 %) durante los siguientes DIEZ (10) años de la concesión de explotación,
- c) DOCE POR CIENTO (12 %) durante los últimos DIEZ (10) años de la concesión de explotación.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Martín Guzmán



Decisiones Administrativas

CORREDORES SEGUROS

Decisión Administrativa 1291/2021

DECAD-2021-1291-APN-JGM - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-126124623-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 167 del 11 de marzo de 2021, 678 del 30 de septiembre de 2021 y 867 del 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 2252 del 24 de diciembre de 2020 y 951 del 30 de septiembre de 2021, su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con la COVID-19, habiendo sido prorrogado dicho decreto en primer lugar hasta el 31 de diciembre de 2021, por el Decreto N° 167/21, en los términos del mismo y, posteriormente, hasta el 31 de diciembre de 2022, por el Decreto N° 867/21, en los términos del mismo.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, la que fue prorrogada en diversas oportunidades, estableciéndose con posterioridad la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” también por sucesivos períodos.

Que, posteriormente, mediante el dictado de sucesivos actos se establecieron una serie de medidas generales de prevención y disposiciones temporarias, locales y focalizadas de contención, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario.

Que, finalmente, por el Decreto N° 678/21 se establecieron un conjunto de nuevas medidas sanitarias aplicables a todo el territorio nacional hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive.

Que por el artículo 7° del citado Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, se estableció que “...Deberán permanecer aisladas durante CATORCE (14) días, ... o por el plazo que en el futuro determine la autoridad de aplicación según la evolución epidemiológica..., las siguientes personas: ... d) Quienes arriben al país desde el exterior, en las condiciones que establezca la autoridad sanitaria nacional, salvo las excepciones y supuestos establecidos por esta o por la autoridad migratoria y las aquí establecidas, siempre que den cumplimiento a las condiciones y protocolos que dichas autoridades dispongan”.

Que, asimismo, en el artículo 11 del Decreto N° 678/21 referenciado, en su parte pertinente se indica que “El ingreso de los extranjeros no residentes en el territorio nacional se realizará por los corredores seguros establecidos en los términos del artículo 16 del Decreto N° 260/20 y normas complementarias...”.

Que, además, en virtud del contexto sanitario y epidemiológico imperante, por la Decisión Administrativa N° 951/21 se establecieron un conjunto de medidas vinculadas a las condiciones de ingreso al país de personas nacionales y residentes en nuestro país, nacionales y residentes de países limítrofes y demás extranjeros no residentes, vigentes a partir del 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2021, ambos inclusive, la que luego sufrió ciertas modificaciones.

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 1° de dicha norma, y de conformidad con la situación epidemiológica, es el MINISTERIO DE SALUD de la Nación quien determinará los nuevos puntos de entrada al país, trayectos y lugares que reúnan las mejores capacidades para responder a la emergencia sanitaria declarada internacionalmente de COVID-19, que pudieren conformar corredores seguros.

Que, a tales fines, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán proponer al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, la apertura de corredores seguros adicionales a los autorizados.

Que, a ese efecto, la referida norma establece que deberán presentar un protocolo aprobado por la autoridad sanitaria provincial previendo, en su caso, los mecanismos de testeo y aislamiento, los cuales deberán dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, la que deberá intervenir y expedirse, en forma previa, respecto a su pertinencia.

Que, en el marco de lo expresado, la Provincia de SAN JUAN ha solicitado la apertura como corredor seguro para el ingreso a la REPÚBLICA ARGENTINA del paso fronterizo internacional denominado Agua Negra, a saber, Paso Fronterizo Terrestre Las Flores (REPÚBLICA ARGENTINA) - Huanta (REPÚBLICA DE CHILE), ubicado en dicha jurisdicción, y a tal efecto ha presentado el correspondiente protocolo aprobado por la autoridad sanitaria local.

Que sobre el particular se ha expedido la autoridad sanitaria nacional mediante IF-2021-126100776-APN-DNHFYSF#MS, resultando pertinente el dictado de la presente medida, con el fin de establecer las condiciones necesarias para que la habilitación que se propicia se efectúe en observancia de los cuidados y prevenciones pertinentes, estipulados en el protocolo confeccionado al efecto.

Que por el artículo 10 del Decreto N° 260/20, prorrogado y modificado por el Decreto N° 167/21 y por el Decreto N° 867/21 y sus normas modificatorias y complementarias, se establece que el Jefe de Gabinete de Ministros coordinará con las distintas jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional la implementación de las acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el Decreto N° 260/20, prorrogado y modificado por el Decreto N° 167/21 y sus modificatorios y normas complementarias y por el Decreto N° 678/21.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la apertura como corredor seguro internacional para el ingreso a la REPÚBLICA ARGENTINA, en la Provincia de SAN JUAN, en los términos de la normativa vigente, y con el alcance previsto en el IF-2021-126100776-APN-DNHFYSF#MS del Paso Fronterizo Terrestre Las Flores (REPÚBLICA ARGENTINA) - Huanta (REPÚBLICA DE CHILE).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase como protocolo aplicable a efectos de lo autorizado por el artículo 1° de la presente al conjunto de previsiones contenidas en el documento denominado "PROTOCOLO PARA INGRESO DE VIAJEROS INTERNACIONALES EN CORREDORES SEGUROS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN", propuesto por la autoridad sanitaria provincial conforme IF-2021-126139031-APN-UGA#JGM y avalado por la autoridad sanitaria nacional mediante IF-2021-126100776-APN-DNHFYSF#MS, con los alcances allí establecidos, los que como Anexos integran la presente.

La implementación de los corredores seguros autorizados por el artículo 1° se ajustará a las previsiones del referido protocolo y a la normativa nacional vigente en materia de ingreso de personas a la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a los efectos previstos en la normativa vigente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4°.- La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti - Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2021 N° 102219/21 v. 30/12/2021



MINISTERIO DE DEFENSA**Decisión Administrativa 1287/2021****DECAD-2021-1287-APN-JGM - Contratación Directa por razones de Seguridad o Defensa Nacional de trámite por el Expediente MD N° 6/2017.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el Expediente MD N° 6/2017 y el Expediente N° EX-2018-04082430-APN-JIVL#EMCO, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y normas complementarias, 125 del 15 de febrero de 2018, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1756 del 22 de diciembre de 2021 y la Disposición N° 62 del 27 de septiembre de 2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente MD N° 6/2017 se encuentra tramitando una contratación declarada secreta en virtud del Decreto N° 125/18 y encuadrada como Contratación Directa por razones de Seguridad o Defensa Nacional, en atención al requerimiento oportunamente efectuado por el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Que dicho requerimiento cumple con los requisitos establecidos por el artículo 6° del Manual aprobado por la Disposición N° 62/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares detalla los requisitos mínimos de participación del llamado, las cláusulas particulares que lo rigieron y las especificaciones técnicas, dando cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 36 del Reglamento Anexo al Decreto N° 1030/16.

Que, en función de lo solicitado, se encuadró el procedimiento como Contratación Directa por razones de Seguridad o Defensa Nacional según se encuentra previsto en el inciso d), apartado 6 del artículo 25 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios.

Que el acto de Apertura de Ofertas tuvo lugar el día 27 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 del Manual aprobado por la Disposición N° 62/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que en el Expediente MD N° 6/2017 consta el Informe de Recomendación de Ofertas emitido por la Dirección de Gestión de Adquisiciones del MINISTERIO DE DEFENSA, recomendando la adjudicación a la firma oferente para el presente acto contractual, por ser su oferta admisible, económicamente conveniente y ajustarse técnicamente a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que el 27 de octubre de 2021 el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, suscribió el Contrato que obra en el Expediente MD N° 6/2017.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1756/21 se aprobó todo lo actuado en el referido trámite, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió la referida contratación y el procedimiento de selección aplicado, como así también el precitado Contrato.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios y por el artículo 9°, inciso e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudícanse los renglones de la Contratación Directa por razones de Seguridad o Defensa Nacional de trámite por el Expediente MD N° 6/2017, declarada secreta por el Decreto N° 125 de fecha 15 de febrero de 2018 a la firma oferente, de conformidad con lo establecido por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1756/21.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 45.20 - MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 45.24 - ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jorge Enrique Taiana

e. 30/12/2021 N° 102214/21 v. 30/12/2021

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 1288/2021

DECAD-2021-1288-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 84/12-0173-CDI21.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-105596364-APN-DII#EA, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivos modificatorios y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la Contratación Directa Interadministrativa N° 84/12-0173-CDI21 para realizar los trabajos necesarios para la adecuación de las instalaciones correspondientes de la "PLANTA DE RECUPERACIÓN DE VEHÍCULOS A RUEDA - BAL SAN LORENZO".

Que la Contratación Directa referida precedentemente se encuadra en el artículo 25, inciso d) apartado 8 del Decreto N° 1023/01 y en el artículo 22 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que, en dicho marco, el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO y la firma TALLERES NAVALES DÁRSENA NORTE SACIyN celebraron con fecha 6 de diciembre de 2021 el respectivo Contrato Interadministrativo por un monto total de PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA (\$224.037.470).

Que el referido contrato contribuye al interés público y a la utilidad nacional, ya que está vinculado a la defensa del Estado Nacional a través del mantenimiento de la capacidad operacional de las Fuerzas Armadas, con el fin de garantizar la protección del territorio nacional.

Que, en virtud de lo expresado precedentemente, corresponde aprobar la citada Contratación Directa Interadministrativa.

Que el área pertinente del MINISTERIO DE DEFENSA ha manifestado que cuenta con crédito presupuestario para atender los gastos que emanen del contrato interadministrativo en cuestión.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y por el artículo 9º y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el procedimiento de selección correspondiente a la Contratación Directa Interadministrativa N° 84/12-0173-CDI21 para realizar los trabajos necesarios para la adecuación de las instalaciones correspondientes de la "PLANTA DE RECUPERACIÓN DE VEHÍCULOS A RUEDA - BAL SAN LORENZO".

ARTÍCULO 2º.- Adjudicase la referida Contratación Directa Interadministrativa a la firma TALLERES NAVALES DÁRSENA NORTE SACIyN (CUIT 30-50688559-7), por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA (\$224.037.470).

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 45- MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 21- ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

ARTÍCULO 4º.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE INGENIEROS E INFRAESTRUCTURA del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jorge Enrique Taiana

e. 30/12/2021 N° 102216/21 v. 30/12/2021

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 1289/2021

DECAD-2021-1289-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 38/15-0449-CDI21.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-117408295-APN-DGIT#ARA, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa Interadministrativa 38/15-0449-CDI21 para la prestación del servicio de proyección, provisión de mano de obra y materiales, construcción, certificación y entrega de SIETE (7) buques remolcadores de CUARENTA (40) toneladas de tiro a la bita y CINCO (5) buques remolcadores de DIEZ (10) toneladas de tiro a la bita.

Que el referido procedimiento se encuadró en la modalidad de la Contratación Directa Interadministrativa prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 8º del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01 y los artículos 14 y 22 del Reglamento de dicho Régimen, aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios y normas complementarias.

Que, en dicho marco, con fecha 7 de diciembre de 2021, el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y la Empresa TANDANOR S.A.C.I. y N. suscribieron el respectivo Contrato Interadministrativo, "ad referendum" del Jefe de Gabinete de Ministros, por un monto de PESOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$2.186.124.850.-) y de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 63.061.293,75).

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 84 del Anexo al Decreto N° 1030/16, la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios quedará conformada por los miembros titulares y suplentes que se detallan a continuación: para la DIRECCIÓN GENERAL DEL MATERIAL DE LA ARMADA – Titulares: Capitán de Fragata Gustavo Antonio REBORA (D.N.I. N° 22.029.345), Capitán de Fragata Oscar CHAMORRO (D.N.I. N° 14.561.378), Teniente de Navío José Manuel ARAMAYO (D.N.I. N° 25.243.648), SUPLENTE: Capitán de Fragata Pablo Manuel Gabriel GARAY (D.N.I. N° 22.315.474), Capitán de Corbeta Diego Martín GONZALEZ (D.N.I. N° 22.781.126), Capitán de Corbeta Federico Alberto VALIANTE (D.N.I. N° 26.446.919).

Que el referido contrato contribuye al interés público y a la utilidad nacional, ya que se vincula a la defensa del Estado Nacional a través del mantenimiento de la capacidad operacional de las Fuerzas Armadas, con el fin de garantizar la protección del territorio nacional.

Que, en virtud de lo expresado precedentemente, corresponde aprobar la citada Contratación Directa Interadministrativa.

Que se ha verificado que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para atender los gastos que emanen de la presente medida.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios, y por el artículo 9º y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de selección correspondiente a la Contratación Directa Interadministrativa N° 38/15-0449-CDI21 sustanciada con el objeto de contratar la prestación del servicio de proyección, provisión de mano de obra y materiales, construcción, certificación y entrega de SIETE (7) buques remolcadores de CUARENTA (40) toneladas de tiro a la bita y CINCO (5) buques remolcadores de DIEZ (10) toneladas de tiro a la bita.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato Interadministrativo suscripto entre el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y la Empresa TANDANOR S.A.C.I. y N. (CUIT N° 30-50688559-7), con fecha 7 de diciembre de 2021, que como IF-2021-118844091-APN-DGMN#ARA y sus Anexos (IF-2021-84835454-APN-DGMN#ARA, IF-2021-84836712-APN-DGMN#ARA, IF-2021-114453743-APN-DGMN#ARA, IF-2021-84837834-APN-DGMN#ARA, IF-2021-84838767-APN-DGMN#ARA, IF-2021-84839595-APN-DGMN#ARA, IF-2021-84840308-APN-DGMN#ARA, IF-2021-114988176-APN-DGMN#ARA, IF-2021-84842027-APN-DGMN#ARA, IF-2021-84842838-APN-DGMN#ARA e IF-2021-84843583-APN-DGMN#ARA) forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la referida Contratación Directa Interadministrativa N° 38/15-0449-CDI21 a la Empresa TANDANOR S.A.C.I. y N. para el renglón N° 1 por un monto total de PESOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$2.186.124.850.-) y para el renglón N° 2 por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 63.061.293,75).

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas presupuestarias de la Subjurisdicción 45.22. ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, PROGRAMA de los ejercicios correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la Unidad Operativa de Contrataciones de la DIRECCIÓN DE OBTENCIÓN DE LA ARMADA a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 6°.- La Comisión de Recepción estará integrada por los miembros titulares y suplentes mencionados en el Considerando precedente, dando cumplimiento al artículo 84 del Anexo al Decreto 1030/16, con la salvedad de que los miembros suplentes actuarán únicamente ante la ausencia del titular designado.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jorge Enrique Taiana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2021 N° 102218/21 v. 30/12/2021

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 1290/2021

DECAD-2021-1290-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 38-0442-CDI21.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-115036547-APN-DGAF#ARA, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa Interadministrativa 38-0442-CDI21 para la prestación de los servicios logísticos necesarios para el diseño, construcción, transporte, montaje y puesta en funcionamiento de una Grúa Pluma para Astillero de 37.5 Ton de capacidad en el Dique de Carena N° 2 del ARSENAL NAVAL PUERTO BELGRANO.

Que el referido procedimiento se encuadró en la modalidad de Contratación Directa Interadministrativa prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 8 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01 y los artículos 14 y 22 del Reglamento de dicho Régimen, aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios y normas complementarias.

Que, con fecha 30 de noviembre de 2021, el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y la Empresa IMPSA S.A. suscribieron el respectivo Contrato Interadministrativo, "ad referendum" del Jefe de Gabinete de Ministros, por un monto de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA (\$478.505.370.-) y de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL ONCE (USD 5.637.011.-).

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 84 del Anexo al Decreto N° 1030/16, la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios quedará conformada por los miembros titulares y suplentes que se detallan a continuación, para la DIRECCIÓN GENERAL DEL MATERIAL DE LA ARMADA – Titulares: Capitán de Fragata Gustavo Antonio REBORA (D.N.I. N° 22.029.345), Capitán de Fragata Oscar CHAMORRO (D.N.I. N° 14.561.378), Teniente de Navío José Manuel ARAMAYO (D.N.I. N° 25.243.648), SUPLENTE: Capitán de Fragata Pablo Manuel Gabriel GARAY (D.N.I. N° 22.315.474), Capitán de Corbeta Diego Martín GONZALEZ (D.N.I. N° 22.781.126), Capitán de Corbeta Federico Alberto VALIANTE (D.N.I. N° 26.446.919).

Que el referido contrato contribuye al interés público y a la utilidad nacional, ya que se vincula a la defensa del Estado Nacional a través del mantenimiento de la capacidad operacional de las Fuerzas Armadas, con el fin de garantizar la protección del territorio nacional.

Que, en virtud de lo expresado precedentemente, corresponde aprobar la citada Contratación Interadministrativa.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios, y por el artículo 9° y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de selección correspondiente a la Contratación Directa Interadministrativa N° 38-0442-CDI21 sustanciada con el objeto de contratar la prestación de los servicios logísticos necesarios para el diseño, construcción, transporte, montaje y puesta en funcionamiento de una Grúa Pluma para un Astillero de 37.5 Ton. de capacidad en el Dique de Carena N° 2 del ARSENAL NAVAL PUERTO BELGRANO.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato Interadministrativo suscripto entre el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y la empresa IMPSA S.A. (CUIT N° 30-50146646-4), con fecha 30 de noviembre de 2021, que como IF-2021-116791962-APN-DGMN#ARA y sus Anexos (IF-2021-97863558-APN-DGMN#ARA, IF-2021-97869568-APN-DGMN#ARA, IF-2021-97871420-APN-DGMN#ARA, IF-2021-97872938-APN-DGMN#ARA, IF-2021-110463915-APN-DGMN#ARA, IF-2021-98089496-APN-DGMN#ARA, IF-2021-98090312-APN-DGMN#ARA, IF-2021-98091447-APN-DGMN#ARA) forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la referida Contratación Directa Interadministrativa N° 38-0442-CDI21 a la empresa IMPSA S.A. para el renglón N° 1 por un monto total PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA (\$478.505.370.-) y para el renglón N° 2 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL ONCE (USD 5.637.011.-).

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas presupuestarias de la Subjurisdicción 45.22. ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA de los ejercicios correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase al SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA ARMADA a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 6°: La COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS estará integrada por los miembros titulares y suplentes mencionados en el Considerando precedente, dando cumplimiento al artículo 84 del ANEXO al Decreto N° 1030/16, con la salvedad de que los miembros suplentes actuarán únicamente ante la ausencia del titular designado.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jorge Enrique Taiana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Decisión Administrativa 1279/2021****DECAD-2021-1279-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-116650307-APN-DGA#ANSV, las Leyes Nros. 26.363 y sus modificatorias y 27.591, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Disposición de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 222 del 2 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado entonces actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 1787/08 se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado entonces actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Disposición de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 222/10 se aprobó la estructura organizativa de las aperturas inferiores de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Supervisor/a de Auditoría Legal y Administrativa de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la contadora pública Juliana Andrea NADER (D.N.I. N° 20.012.840) en el cargo de Supervisora de Auditoría Legal y Administrativa de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la contadora pública NADER los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE, Entidad 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Alexis Raúl Guerrero

e. 30/12/2021 N° 102185/21 v. 30/12/2021

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE

Decisión Administrativa 1286/2021

DECAD-2021-1286-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Fortalecimiento del Sistema Formador.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-110036919-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1449 del 10 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1449/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Fortalecimiento del Sistema Formador del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la profesora Viviana Alejandra ALONSO (D.N.I. N° 21.800.170) en el cargo de Directora Nacional de Fortalecimiento del Sistema Formador del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la profesora ALONSO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jaime Perczyk

e. 30/12/2021 N° 102205/21 v. 30/12/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1278/2021

DECAD-2021-1278-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-68851177-APN-DRRHMYCP#JGM, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia del agente Hernán Daniel CHAGAS, quien revista en la planta permanente de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, en UN (1) cargo Nivel D – Grado 2, Tramo General, Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que dicha transferencia se fundamenta en la necesidad de contar con el mencionado agente para desarrollar funciones en la referida Subsecretaría.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para el mencionado agente, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DEL INTERIOR y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b) apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir de la fecha de la presente medida, de la planta permanente de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR al agente Hernán Daniel CHAGAS (D.N.I. N° 34.516.795), quien revista en UN (1) cargo Nivel D – Grado 2, Tramo General, Agrupamiento General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- El agente transferido en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones emergentes de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 30/12/2021 N° 102086/21 v. 30/12/2021

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**Decisión Administrativa 1292/2021****DECAD-2021-1292-APN-JGM - Dase por designada Directora de Dictámenes.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-112089042-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 262 del 28 de febrero de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 262/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la mencionada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Dictámenes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Liliana Beatriz ESCALANTE (D.N.I. N° 29.839.721) en el cargo de Directora de Dictámenes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora ESCALANTE los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Cabandie

e. 30/12/2021 N° 102221/21 v. 30/12/2021

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Decisión Administrativa 1284/2021

DECAD-2021-1284-APN-JGM - Dase por designado Director de Comunicación y Prensa.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-97982676-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1461 del 12 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 1461/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del mencionado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Comunicación y Prensa de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Lisandro SABANÉS (D.N.I. N° 23.867.071) en el cargo de Director de Comunicación y Prensa de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado SABANÉS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos

III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de octubre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Daniel Fernando Filmus

e. 30/12/2021 N° 102191/21 v. 30/12/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1283/2021

DECAD-2021-1283-APN-JGM - Dase por designado Director General de Comunicación Institucional.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-101659614-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, Texto Ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Comunicación Institucional de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 14 de octubre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Pablo Sebastián WAISBERG (D.N.I. N° 23.772.444) en el cargo de Director General de Comunicación Institucional de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado WAISBERG los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Zabaleta

e. 30/12/2021 N° 102189/21 v. 30/12/2021

MINISTERIO DE SEGURIDAD
Decisión Administrativa 1285/2021
DECAD-2021-1285-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-81660347-APN-DGRRHH#MSG, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asistente Administrativo/a en el MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 21 de septiembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Diego Gonzalo

HERNÁNDEZ (D.N.I. N° 26.294.498) para cumplir funciones de Asistente Administrativo en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor HERNÁNDEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

e. 30/12/2021 N° 102192/21 v. 30/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 1280/2021

DECAD-2021-1280-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-108938548-APN-DGGRH#MT, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1662 del 9 de septiembre de 2020 y la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO N° 9 del 12 de septiembre de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1662/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO N° 9/18 se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a nivel de Departamento de la entonces SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asesor/a Principal - Responsable en la Agencia Territorial MERLO en la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Gerardo Arturo YRIART (D.N.I. N° 13.018.492) para cumplir funciones de Asesor Principal - Responsable en la Agencia Territorial MERLO de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor YRIART los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Claudio Omar Moroni

e. 30/12/2021 N° 102186/21 v. 30/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 1281/2021

DECAD-2021-1281-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-102126136-APN-DGGRH#MT, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1662 del 9 de septiembre de 2020 y la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO N° 9 del 12 de septiembre de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete

de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 1662/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO N° 9/18 se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes al nivel de Departamento de la entonces SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asesor/a Principal - Responsable en la Agencia Territorial MORENO de la DIRECCIÓN REGIONAL CABA Y CONURBANO de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Cristian Mariano SANCHES (D.N.I. N° 30.994.374) para cumplir funciones de Asesor Principal - Responsable en la AGENCIA TERRITORIAL MORENO de la DIRECCIÓN REGIONAL CABA Y CONURBANO de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor SANCHES los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Claudio Omar Moroni

e. 30/12/2021 N° 102187/21 v. 30/12/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Decisión Administrativa 1282/2021****DECAD-2021-1282-APN-JGM - Designase Directora de Análisis Eficiente del Transporte.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-103846851-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del mencionado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Análisis Eficiente del Transporte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO TECNOLÓGICO de la SUBSECRETARÍA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la ingeniera industrial Mariel FIGUEROA (D.N.I. N° 32.962.997) en el cargo de Directora de Análisis Eficiente del Transporte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO TECNOLÓGICO de la SUBSECRETARÍA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la ingeniera industrial FIGUEROA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Alexis Raúl Guerrero



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 273/2021

RESOL-2021-273-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-87608831- -ANSES-DPB#ANSES del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 567 de fecha 30 de diciembre de 2013, la Resolución D.E.-N N° 648 de fecha 11 de diciembre de 2014, las Resoluciones N° RESOL-2020-446-ANSES-ANSES de fecha 23 de diciembre de 2020, N° RESOL-2021-132-ANSES-ANSES de fecha 25 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución D.E.-N N° 567/2013, aprobó el “NUEVO RÉGIMEN INTEGRADO PARA EL PAGO DE PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL”.

Que la Resolución D.E.-N N° 648/2014, complementó y amplió la Resolución D.E.-N N° 567/2013, y aprobó el modelo de Convenio de Pago de Prestaciones de la Seguridad Social, que suscribieron las Entidades Pagadoras con esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que, mediante las Resoluciones N° RESOL-2020-446-ANSES-ANSES y N° RESOL-2021-132-ANSES-ANSES, fue prorrogada la vigencia de los Convenios de Pago de Prestaciones de la Seguridad hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que el Banco Central de la República Argentina (BCRA) emitió la Comunicación “A” 7208 instruyendo a las Entidades Financieras que operen cajeros automáticos que deberán incorporar -como una nueva alternativa de autenticación de doble factor- lectores biométricos que permitan la identificación de las personas usuarias a través de la captura de huellas digitales, tanto a los equipos habilitados como para los que se habiliten en el futuro.

Que la mencionada norma del BCRA establece que los cajeros automáticos deberán contemplar los mecanismos necesarios que permitan lograr la interoperabilidad en la identificación de las personas usuarias con huellas digitales a fin de permitirles el acceso a sus cuentas en cualquier banco.

Que de conformidad con lo informado por la Subdirección Ejecutiva de Administración mediante Nota NO-2021-122560254-ANSES-SEA#ANSES, dicha interoperabilidad se encuentra en fase de implementación, y podría generar modificaciones en la normativa de esta ANSES que regula la materia, estimando conveniente prorrogar los Convenios de Pago de Prestaciones de la Seguridad Social celebrados con las Entidades Pagadoras hasta el 30 de junio de 2022.

Que, para que aquellas Entidades Pagadoras que, no pretendan continuar con el servicio de pago de las Prestaciones de la Seguridad Social, se establece un mecanismo a través del cual puedan manifestar y hacer efectiva su decisión, hasta día 14 de enero de 2022.

Que, en tal sentido, esta ANSES tendrá un plazo de NOVENTA (90) días, contados a partir de la fecha mencionada en el considerando precedente, para readecuar la distribución de los beneficios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91 y el Decreto N° 429/20.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 30 de junio de 2022 la vigencia de los Convenios de Pago de Prestaciones de la Seguridad Social, celebrados entre las Entidades Pagadoras y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), oportunamente prorrogados por las Resoluciones N° RESOL-2020-446-ANSES-ANSES de fecha 23 de diciembre de 2020 y N° RESOL-2021-132-ANSES-ANSES de fecha 25 de junio de 2021.

ARTICULO 2°.- Dispónese que aquellas Entidades Pagadoras que decidan no continuar con el servicio de pago de las prestaciones de la Seguridad Social, deberán manifestar por escrito su voluntad ante la Dirección General de

Finanzas, de la ANSES, sita en Moreno 1473 Piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en días hábiles y en el horario de 9.00 a 17.00 horas, siendo la fecha límite el 14 de enero de 2022, inclusive.

ARTICULO 3°.- Establécese que la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) tendrá un plazo de NOVENTA (90) días, contados a partir de la fecha límite establecida en el artículo 2°, para adecuar operativamente la distribución de los beneficios abonados por aquellas Entidades Pagadoras que decidan no prorrogar la vigencia de los Convenios de Pago de Prestaciones de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 4°- Apruébase como ANEXO N° IF-2021-122579659-ANSES-DPB#ANSES, que forma parte integrante de la presente, el modelo de nota que deberán presentar las Entidades Pagadoras que, en virtud de lo dispuesto en la presente resolución, decidan no continuar con el servicio de pago de las Prestaciones de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la Subdirección Ejecutiva de Administración a dictar las normas complementarias necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Maria Fernanda Raverta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2021 N° 101964/21 v. 30/12/2021

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 277/2021

RESOL-2021-277-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-18091302- -ANSES-DPB#ANSES del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, el Decreto 678/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021, las Resoluciones D.E.-N. N° 567 de fecha 30 de diciembre de 2013, D.E.-N. N° 648 de fecha 11 de diciembre de 2014, las Resoluciones N° RESOL-2020-79-ANSES-ANSES de fecha 19 de marzo de 2020, N° RESOL-2020-95 ANSES-ANSES de fecha 22 de abril de 2020, N° RESOL-2020-235-ANSES-ANSES de fecha 29 de junio de 2020, N° RESOL-2020-309-ANSES-ANSES de fecha 28 de agosto de 2020, N° RESOL-2020-389-ANSES-ANSES de fecha 30 de octubre de 2020, N° RESOL-2020-442-ANSES-ANSES de fecha 23 de diciembre de 2020, N° RESOL-2021-68-ANSES-ANSES de fecha 25 de marzo de 2021 y N° RESOL-2021-130-ANSES-ANSES de fecha 18 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el brote de coronavirus COVID-19, y prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2021 según Decreto N°167/2021.

Que el Decreto 678/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, ha dispuesto medidas preventivas generales teniendo en cuenta que con el fortalecimiento del sistema de salud y la provisión de vacunas COVID-19 se ha verificado la disminución en el número de casos de contagio COVID-19 en todas las jurisdicciones del país y de personas fallecidas.

Que las Resoluciones D.E.-N. N° 567 de fecha 30 de diciembre de 2013, y D.E.-N. N° 648 de fecha 11 de diciembre de 2014, aprueban el procedimiento de pago de las prestaciones a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y de aquellas que se ponen al pago por cuenta y orden de terceros.

Que el punto 1.13, del ANEXO I, de la Resolución D.E.-N N° 648/2014, establece que los agentes pagadores son responsables del control de supervivencia, debiendo rendir como impagos, los mensuales posteriores a la fecha de fallecimiento.

Que las Resoluciones N° RESOL-2020-79-ANSES-ANSES de fecha 19 de marzo de 2020, N° RESOL-2020-95ANSES-ANSES de fecha 22 de abril de 2020, N° RESOL-2020-235-ANSES-ANSES de fecha 29 de junio de 2020, N° RESOL-2020-309-ANSES-ANSES de fecha 28 de agosto de 2020, N° RESOL-2020-389-ANSES-ANSES de fecha 30 de octubre de 2020, N° RESOL-2020-442-ANSES-ANSES de fecha 23 de diciembre de 2020, N° RESOL-2021-68-ANSES-ANSES de fecha 25 de marzo de 2021 y N° RESOL-2021-130-ANSES-ANSES de fecha 18 de

junio de 2021, suspendieron el trámite de actualización de fe de vida por parte de los jubilados y pensionados del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y Pensiones No Contributivas a efectos de garantizarles el cobro de las prestaciones puestas al pago durante los meses de marzo 2020 a diciembre de 2021, en el marco del “aislamiento / distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, con el objetivo de preservar la salud pública, debiendo las personas permanecer en sus lugares de residencia habitual, en especial los adultos mayores, siendo el grupo más vulnerable.

Que las Resoluciones mencionadas en el considerando que antecede disponen que las Entidades Pagadoras conservan la responsabilidad de rendir como impagos los fondos posteriores al fallecimiento del beneficiario, en el marco de las operatorias vigentes, a partir de la notificación de la novedad de fallecimiento, cuando este ocurriera en los meses de marzo 2020 a diciembre de 2021, toda vez que hasta el 29 de febrero de 2020, los agentes pagadores eran exclusivamente responsables del control de supervivencia, como así también de la metodología definida para realizar tal control.

Que la Resolución N° RESOL-2020-309-ANSES-ANSES de fecha 28 de agosto de 2020, en su artículo 4°, estableció que las Entidades Pagadoras a partir del 1 de noviembre de 2020 deberán asegurar procedimientos complementarios a los mecanismos presenciales para realizar el control de supervivencia, sin requerir al beneficiario presentarse físicamente en sucursal o centro de pago a tal fin.

Que lo mencionado en el considerando precedente, comenzará a regir a partir del 1 de marzo de 2022, a fin que los agentes pagadores arbitren los medios necesarios para su estricto cumplimiento, considerando que ha transcurrido el tiempo necesario para su implementación desde el dictado de la Resolución N° RESOL-2020-309-ANSES-ANSES.

Que a partir del 1 de marzo de 2022, se restablece en todos sus términos el contenido de las D.E.-N. N° 567 de fecha 30 de diciembre de 2013, y D.E.-N. N° 648 de fecha 11 de diciembre de 2014.

Que en tal sentido, los agentes pagadores son exclusivamente responsables del control de supervivencia, y deberán rendir como impagos cualquier liquidación que se haya acreditado en fecha posterior al fallecimiento del titular del beneficio, independientemente que los fondos hubieren sido extraídos de la cuenta, dará lugar al recupero de los mismos.

Que el archivo de novedades con los fallecimientos de los beneficiarios que se envían semanalmente a las entidades financieras, es sólo a título de colaboración.

Que los pagos que se verifiquen efectuados con posterioridad a la fecha del fallecimiento del beneficiario titular de un beneficio de jubilación o pensión del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) o una Pensión No Contributiva con acreditación en una cuenta bancaria, dará lugar a ANSES a debitar de la cuenta corriente de LA ENTIDAD el importe correspondiente a la liquidación con más las comisiones percibidas indebidamente y la correspondiente multa.

Que los beneficiarios que se encuentran fuera del país y que perciben sus haberes a través de la figura de Banco Apoderado deberán presentar el certificado de supervivencia semestral ante el “Banco Apoderado”, o actualizar supervivencia ante ANSES a través de los mecanismos previstos a tal fin.

Que la Dirección General de Finanzas y la Subdirección Ejecutiva de Administración de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL han tomado la intervención de acuerdo a sus respectivas competencias.

Que mediante Dictamen N° IF-2021-125004657-ANSES-DGEAJ#ANSES, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/1991 y el Decreto N° 429/2020.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorrógase la suspensión del trámite de actualización de fe de vida por parte de los jubilados y pensionados del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) y Pensiones No Contributivas, así como también, las demás obligaciones y procedimientos establecidos por las Resoluciones N° RESOL-2020-79-ANSES-ANSES de fecha 19 de marzo de 2020, N° RESOL-2020-95-ANSES-ANSES de fecha 22 de abril de 2020, N° RESOL-2020-235-ANSES-ANSES de fecha 29 de junio de 2020, N° RESOL-2020-309-ANSES-ANSES de fecha 28 de agosto de 2020, N° RESOL-2020-389-ANSES-ANSES de fecha 30 de octubre de 2020, N° RESOL-2020-442-ANSES-ANSES de fecha 23 de diciembre de 2020, N° RESOL-2021-68-ANSES-ANSES de fecha 25 de marzo de 2021 y N° RESOL-2021-130-ANSES-ANSES de fecha 18 de junio de 2021, a efectos de garantizarles el cobro

de las prestaciones puestas al pago durante los meses de enero y febrero de 2022, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- Establécese que a partir del 1 de marzo de 2022, los agentes pagadores son los únicos responsables del control de fe de vida en el marco de lo establecido en la Resolución D.E.-N. N° 648 de fecha 11 de diciembre de 2014.

ARTICULO 3°.- Aclárase que el archivo de novedades con las fechas de fallecimiento de los beneficiarios, que esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) envía semanalmente a las entidades financieras, es sólo a título de colaboración.

ARTICULO 4°.- Dispónese que las entidades financieras no podrán exigir la presencialidad de los jubilados y pensionados del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) y Pensiones No Contributivas para realizar el trámite de actualización de fe de vida a partir del 1 de marzo de 2022.

ARTICULO 5°.- Los beneficiarios que se encuentran ausentes del país y que perciben sus haberes a través de la figura de Banco Apoderado deberán presentar el certificado de supervivencia semestral ante el "banco apoderado", o ante la ANSES a través de los mecanismos previstos a tal fin, a partir del 1 de enero de 2022.

ARTICULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia en el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Maria Fernanda Raverta

e. 30/12/2021 N° 101947/21 v. 30/12/2021

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 2189/2021

RESOL-2021-2189-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2021

VISTO el EX-2021-114569586-APN-DNPYRS#AND, las Leyes N° 22.431 y sus normas modificatorias, N° 24.901, N° 26.378, los Decretos N° 87 del 2 de febrero de 2017, N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, N° 95 del 1° de febrero de 2018, N° 160 del 27 de febrero de 2018, la Resolución del Ministerio de Salud N° 675 del 12 de mayo de 2009 y las Resoluciones de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 512 del 26 de diciembre de 2018, y N° 2008 del 2 de diciembre de 2021;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 2008/2021 de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD se aprobó el Certificado Único de Discapacidad (CUD) en formato digital, el cual es complementario al documento físico y posee la misma validez legal, vigencia y eficacia.

Que a través de la Resolución mencionada se aprobaron el modelo, las características y particularidades operativas del Certificado Único de Discapacidad en formato digital, conforme al ANEXO IF-2021-114599475-APN-DNPYRS#AND.

Que la creación de nuevos documentos en pos de la política de innovación pública que lleva adelante el Estado Nacional, permite reforzar la idea de generar un clima de confianza en el entorno digital y en las transacciones electrónicas para lograr interacciones seguras entre los ciudadanos y ciudadanas, las organizaciones y la Administración Pública Nacional.

Que, en la prosecución de aquel objetivo, y atendiendo asimismo a que el Certificado Único de Discapacidad en formato digital debe permitir tanto al ciudadano y ciudadana como a las autoridades pertinentes la acreditación de manera inmediata de la discapacidad invocada, es que resulta pertinente adicionar a dicho instrumento de información que permita su pronta y eficaz fiscalización por las autoridades públicas pertinentes.

Que en dicho orden de ideas, y atendiendo al constante perfeccionamiento de los instrumentos digitales, resulta apropiado modificar los lineamientos aprobados en el Anexo IF-2021-114599475-APN-DNPYRS#AND de la Resolución N° 2008/2021 de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, con el objeto de incorporar al Certificado Único de Discapacidad en formato digital el número y código de barras identificatorio que contiene el documento físico.

Que, en consecuencia, la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios y la Dirección de Modernización e Informática, dependiente de la Dirección General Técnica, elaboró la modificación del ANEXO precitado que establece el modelo del Certificado Único de Discapacidad en formato digital y las características y particularidades operativas, mediante el informe identificado como IF-2021-124539369-APN-DNPYRS#AND.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 698/17, modificatorios y N° 935/20.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Anexo IF-2021-114599475-APN-DNPYRS#AND aprobado por el artículo 2° de la Resolución ANDIS N° 2008/21 por el siguiente Anexo IF-2021-124539369-APN-DNPYRS#AND que forma parte integrante de la presente, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Gaston Galarraga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2021 N° 101785/21 v. 30/12/2021

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 175/2021

RESOL-2021-175-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-124181228-APN-DNAAJYM#ANMAC, la Ley 27.192, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 101 del 16 de enero de 1985 y 496 del 9 de agosto de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 479 del 17 de mayo de 2016 y 1918 del 23 de octubre de 2020 y las Resoluciones ANMAC N° 20 de fecha 7 de noviembre de 2016 y N° 85 de fecha 26 de julio de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 1918/20 se designó transitoriamente al licenciado Carlos Matías PERALTA (D.N.I. N° 30.351.303), en el cargo de Director Nacional de Planificación Estratégica, Prevención Ciudadana y Cooperación Institucional de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Que por resolución ANMAC N° 85 de fecha 26 de julio de 2021 se prorrogó la designación transitoria del licenciado Carlos Matías PERALTA (D.N.I. N° 30.351.303), en el cargo de Director Nacional de Planificación Estratégica, Prevención Ciudadana y Cooperación Institucional.

Que con fecha 15 de Diciembre de 2021, mediante memo ME-2021-121716734-APN-DNPEPCYC#ANMAC el licenciado Carlos Matías PERALTA (D.N.I. N° 30.351.303), ha presentado su dimisión al cargo de Director Nacional de Planificación Estratégica, Prevención Ciudadana y Cooperación Institucional a partir del 1 de Enero de 2022.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta resulta competente para emitir este acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1°, 12 y 13 de la Ley N° 27.192, el Decreto N° 496/21, el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85 y la Decisión Administrativa N° 479/16.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptase, con fecha 1 de Enero de 2022, la renuncia presentada por el licenciado Carlos Matías PERALTA (D.N.I. N° 30.351.303) al cargo de Director Nacional de Planificación Estratégica, Prevención Ciudadana y Cooperación Institucional de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Natasa Loizou

e. 30/12/2021 N° 101962/21 v. 30/12/2021

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 246/2021

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-08918961-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149/2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2021 y del 1° de enero de 2022, hasta el 31 de enero de 2022, conforme consta en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2021 N° 101836/21 v. 30/12/2021

COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS**Resolución 340/2021****RESFC-2021-340-APN-CONARE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2021

VISTO el Expediente EX-2021-122249494- -APN-SECONARE#DNM, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 23 de la Ley de Reconocimiento y Protección al Refugiado N° 26.165 establece que "Se integrarán a la Comisión con derecho a voz y sin derecho a voto: Un representante de las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, que propendan a los fines objeto de esta ley que será designado por los miembros de la Comisión, teniendo en consideración su trayectoria en la asistencia y defensa en los derechos de los refugiados".

Que a su vez, el Reglamento Interno de la CONARE aprobado por Res. MI N° 800/2009 prevé que la Comisión debe realizar la convocatoria pública mediante la publicación de la misma en el Boletín Oficial por el plazo de un día, conteniendo los plazos, condiciones y requisitos para la presentación de postulaciones (cfe. Artículo 8°).

Que en fecha 22/03/2018, fue designada la Fundación Comisión Católica Argentina de Migraciones como integrante de la CONARE en representación de las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, siendo reelegida hasta el 22/03/2022 por Resolución de Firma Conjunta RESOL-2021-266-APN-SECONARE#DNM de fecha 11/11/2021. Conforme el procedimiento establecido, y atento al plazo transcurrido corresponde realizar una nueva convocatoria pública.

Que participó en las deliberaciones un representante del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emanadas del artículo 25 de la citada Ley N° 26.165.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUÉBESE el llamado a convocatoria pública a las ONGs que deseen integrar la CONARE en los términos de la Ley N° 26.165 y el correspondiente texto de convocatoria a publicar que como ANEXO IF-2021-122275943-APN-SECONARE#DNM forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Nazareno Ayala - Andrea Viviana Pochak - Emiliano Montini - Adriana Estela Alonso - Alfredo Mariano Lopez Rita

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2021 N° 101864/21 v. 30/12/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**Resolución 2143/2021****RESOL-2021-2143-APN-DNV#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2018-61107600-APN-DNV#MTR del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, (Expediente OCCOVI N° 5714/2015); y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 293 de fecha 10 de agosto de 2015, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató en la Evaluación de Estado de la Ruta Nacional N° 14, el Índice de Estado Característico (IE) menor a SIETE (7) en CUATRO (4) tramos: Km. 84 a Km. 102, valor

alcanzado IE = 6,25; Km. 102 a Km. 112, valor alcanzado IE = 6,84; Km. 112 a Km. 122, valor alcanzado IE = 6,84; Km. 122 a Km. 137, valor alcanzado IE = 6,84.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 293/2015, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES la cual elaboró su informe mediante el Memorandum SG.T.C.V. N° 3456/2015 de fecha 21 de septiembre de 2015.

Que con relación a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión del Corredor informa, que debe considerarse como fecha de corte de la penalidad el 20/10/2016 por haberse constatado el mismo incumplimiento, dando lugar al Acta de Constatación N° 806/2016.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, tomó intervención la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria de los informes elaborados por la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y por la GERENCIA EJECUTIVA DE CONCESIONES VIALES.

Que, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que con fecha 16 de octubre de 2018 la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través de los referidos descargos la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 293/2015, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones pero sólo con respecto a dichas obras.

Que, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, señala que los tramos detallados en el Acta de Constatación N° 293/2015 se encontraban contemplados en los planes de repavimentación presentados por CRUSA S.A. de acuerdo a lo expuesto en la Cláusula Decimoquinta del Acta Acuerdo de Renegociación aprobada por Decreto 1870/06, correspondientes al Año 17 de Concesión, el que fuera debidamente aprobado; aclara que, respecto a las obras correspondientes al Año 17 de Concesión, los tramos incluidos en el Acta de Constatación mencionada, se encontraban incluidos en el porcentaje de avance de obra registrado en las Actas de Medición N° 1 a 10, oportunamente remitidas por esa Supervisión.

Que al respecto, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES aclara, que la Subvención N°1-17, correspondiente al Año 17 de Concesión, fue liquidada y su pago oportunamente tramitado ante el UCOFIN; explica que el porcentaje del monto total de la subvención liquidada correspondiente al Año 17 de Concesión, coincide con el porcentaje de avance de obra registrado en las Actas de Medición N° 1 a 10, remitidas por la Supervisión del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales; por último expone que la Subvención 02-17 fue liquidada, pero el UCOFIN no realizó el pago.

Que finalmente cabe destacar que el Área Financiera de la mencionada GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES agrega que “Con respecto al Acta de Constatación N° 293/2015, que tramita por los presentes actuados, se informa que la misma fue labrada con fecha 10 de Agosto de 2015 (Año 25 de Concesión), es decir, que es posterior a la disposición de la percepción del Recurso de Afectación a Obras, que constituye un adicional en las tarifas destinado al desarrollo del plan de obras mejorativas. En referencia al atraso tarifario esgrimido por la concesionaria en su descargo, cabe señalar que, desde la fecha de labrado del acta de constatación, se han realizado sucesivos aumentos tarifarios con el fin de recomponer los ingresos de la empresa concesionaria. Los aumentos tarifarios previamente comentados fueron aprobados mediante Resolución N° 2500/2016, de fecha 29 de diciembre de 2016, Resolución N° 348/2018, de fecha 1 de marzo de 2018; Resolución N° 1509/2018, de fecha 9 de agosto de 2018; Resolución N° 2342/2018, de fecha 28 de noviembre de 2018, Resolución N° 448/2019, de fecha 01 de marzo de 2019”.

Que en función de lo expuesto y las aclaraciones efectuadas, se desestiman las argumentaciones defensivas intentadas por la Concesionaria.

Que, en consecuencia, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que asimismo la Concesionaria alega en su descargo la prescripción de la acción punitiva como vicio del Expediente citado en el Visto.

Que con respecto a dicho planteo corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Estado menor al exigido para ese año de concesión y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación”.

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (531.440) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, y el Decreto N° 27/18 del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7º de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, consistente en la existencia de un Índice de Estado Característico (IE) menor a SIETE (7) en CUATRO (4) tramos de la Ruta Nacional N° 14: Km. 84 a Km. 102, valor alcanzado IE = 6,25; Km. 102 a Km. 112, valor alcanzado IE = 6,84; Km. 112 a Km. 122, valor alcanzado IE = 6,84; Km. 122 a Km. 137, valor alcanzado IE = 6,84.

ARTÍCULO 2º.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (531.440) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. Decreto N° 894/2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE.2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, a los fines de publicar la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5º.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 30/12/2021 N° 101970/21 v. 30/12/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2185/2021

RESOL-2021-2185-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2021

VISTO el EX-2020-38838306-APN-SDYME#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; la Ley N° 27.078; el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; las Resoluciones del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 721 del 29 de junio de 2020, N° 726 del 30 de junio de 2020, N° 950 de 4 de septiembre de 2020, N° 159 del 12 de febrero de 2021, N° 370 del 15 de abril de 2021, N° 814 del 16 de junio de 2021 y N° 1.736 del 9 de noviembre de 2021; el IF-2021-125663248-APN-SUST#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que, asimismo, la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece, en su primer párrafo, que los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la Ley N° 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020 se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias, por el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-40488927-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte de la Resolución citada.

Que con fecha 30 de junio de 2020 mediante la Resolución ENACOM N° 726 se aprobó el “Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP)”.

Que con fecha 4 de septiembre de 2020, a través de la Resolución ENACOM N° 950 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones destinado a “Implementar proyectos de la instalación y/o desarrollo y/o mejora de las redes de infraestructura para la prestación del SERVICIO FIJO DE ACCESO A INTERNET DE BANDA ANCHA a los habitantes de barrios y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP), creado por Decreto N° 358/2017”.

Que dicha convocatoria fue parcialmente modificada a través de las Resoluciones ENACOM N° 159, publicada en el Boletín Oficial el 22 de febrero de 2021; N° 370 publicada en el Boletín Oficial el 20 de abril de 2021 y N° 1.736, publicada en el Boletín Oficial el 11 de noviembre de 2021, actualizando esta última los montos topes por proyecto.

Que, a los fines de un uso eficiente de los recursos del Fondo de Servicio Universal, en tanto se encuentran integrados al patrimonio del Estado, conforme al Artículo 21 de la Ley N° 27.078, corresponde atender a la eficacia y grado de avance del “PROGRAMA para el DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO a villas y asentamientos inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP)”, a fin de continuar con la política pública implementada, sus objetivos y hacer frente a las nuevas adjudicaciones.

Que en virtud del tiempo transcurrido desde el dictado de las Resoluciones ENACOM N° 726/2020 y N° 950/2020 y sus modificatorias, como así también teniendo en cuenta que la ejecución de las mismas ha llevado a que el monto destinado al programa fuera cubierto, resulta atinente destinar nuevas sumas para su ejecución, conforme los términos y procedimientos establecidos en el Reglamento General para el Servicio Universal.

Que con motivo de garantizar la continuidad del programa, deviene necesaria la ampliación del monto destinado al programa en PESOS DOS MIL MILLONES (\$2.000.000.000.-).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; los Artículos 25 y concordantes de la Ley N° 27.078; la Resolución ENACOM N° 721/2020; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 75 de fecha 20 de diciembre de 2021.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Destínase la suma de PESOS DOS MIL MILLONES (\$2.000.000.000.-) del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL, previsto en la Ley N° 27.078, con los alcances establecidos en el Reglamento

General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 721/2020, para el cumplimiento de los compromisos resultantes del “PROGRAMA para el DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO a villas y asentamientos inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), creado por Decreto N° 358/2017”; todo ello de conformidad con la Resoluciones ENACOM N° 726/2020, N° 950/2020 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El monto asignado por el Artículo 1° de la presente podrá afectarse una vez que se haya agotado en su totalidad la suma prevista originalmente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

e. 30/12/2021 N° 101941/21 v. 30/12/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2187/2021

RESOL-2021-2187-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el expediente electrónico EX-2021-126121633-APN-DNDCRYS#ENACOM; las Leyes 27.078 y 26.522 con sus modificatorias y concordantes, el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 690 del 21 de agosto de 2020; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) Nros. 1466, del 18 de diciembre de 2020, 27 del 30 de enero de 2021, 28 del 1 de febrero de 2021; 204 del 23 de febrero de 2021 y 862 del 12 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el DNU 267 del 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) como organismo autárquico y descentralizado, y como Autoridad de Aplicación de las Leyes 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias; asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, sancionada por el Honorable Congreso de la Nación en octubre de 2009, estableció que su objeto será la regulación de tales servicios en todo el ámbito territorial de la REPÚBLICA ARGENTINA como así también el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que la Ley sectorial N° 27.078 “Argentina Digital”, sancionada en diciembre de 2014, reconoció el carácter de servicio público esencial y estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en competencia, al uso y acceso a las redes de telecomunicaciones, para y entre Licenciatarios de Servicios de TIC.

Que mediante el DNU N° 690/2020 citado en el visto, y cuya validez fue ratificada por el Honorable Congreso de la Nación, se modificó la Ley “Argentina Digital” estableciendo que los Servicios de TIC y el acceso a las redes de telecomunicaciones para y entre sus Licenciatarias, son servicios públicos esenciales y estratégicos en competencia; y que este ENACOM, en su carácter de Autoridad de Aplicación, garantizará su efectiva disponibilidad.

Que el artículo 48 de la misma Ley dispone que las Licenciatarias de los Servicios de TIC fijarán sus precios, los que deberán ser justos y razonables, cubrir los costos de la explotación, tender a la prestación eficiente y a un margen razonable de operación.

Que, sin embargo, el mismo artículo -en su texto dado por el DNU N° 690/2020- instruye que los precios de los servicios públicos esenciales y estratégicos de las TIC en competencia, los de la prestación en función del Servicio Universal y aquellos que determine la Autoridad de Aplicación por razones de interés público, serán regulados por este ENACOM.

Que el DNU N° 690/2020, y en el marco de la emergencia ampliada por su similar N° 260/2020, también estableció en su artículo 4° la suspensión de cualquier aumento de precios o modificación de los mismos, establecidos o anunciados desde el 31 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2020 por los Licenciatarios TIC, incluyendo los servicios de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico o radioeléctrico (SRSVFR) y los correspondientes

al Servicio de Telefonía Fija (STF) o móvil (SCM) , en cualquiera de sus modalidades; advirtiendo asimismo que dicha suspensión alcanzaría a los servicios de televisión satelital por suscripción (DTH o TV Satelital).

Que es deber de este ENACOM ejercer sus competencias para asegurar el objeto de la Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas complementarias y reglamentarias, tutelando los derechos y garantías de todos los actores involucrados en su ámbito de aplicación.

Que, no obstante el de TV Satelital es un servicio regido por la Ley N° 26.522, su incorporación en la reglamentación de precios junto con los regulados por la Ley sectorial de TIC, surge luego de ser un servicio esencial alcanzado por la suspensión de aumentos establecido en el artículo 4° del DNU N° 690/2020 y, fundamentalmente, a partir de la protección del usuario o la usuaria final del servicio de TV PAGA, al margen de la tecnología mediante la cual acceden y ese servicio se les brinda.

Que, por su parte, entre los servicios genéricamente aludidos como de "TV PAGA", deben entenderse comprendidos entonces los de TIC de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico o radioeléctrico (SRSVFR) y de comunicación audiovisual de radiodifusión por suscripción mediante vínculo satelital (DTH o TV Satelital).

Que, razonadamente, puede inferirse que el Servicio de TV PAGA en cualquiera de sus modalidades por vínculo físico, radioeléctrico o satelital, representa y trasunta la promoción y garantía del libre ejercicio del derecho de toda persona a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura; en el marco del respeto al Estado de Derecho democrático y los derechos humanos; y también entrama el ejercicio del derecho de los habitantes al acceso a la información pública y la participación de los medios de comunicación como formadores de sujetos, de actores sociales y de diferentes modos de comprensión de la vida y del mundo, con pluralidad de puntos de vista y debate pleno de las ideas.

Que por imperio del propio DNU N° 690/2020 y como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, este ENACOM es el encargado de efectuar la reglamentación de precios facultada.

Que en el citado marco regulatorio y atendiendo tanto a los plazos previstos por el artículo 4° del DNU N° 690/2020 como a lo establecido por el DNU N° 311/2020 en lo que respecta a la suspensión de corte de los servicios en mora, ambos con fechas de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020; esta Autoridad de Aplicación comenzó el proceso de reglamentación de precios minoristas con el dictado de la Resolución ENACOM N° 1466/2020 aludida en el visto, por medio de la cual se autorizó a los Licenciarios que presten Servicios de Valor Agregado de Acceso a Internet (SVA-I), de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico, radioeléctrico (SRSVFR) o satelital (DTH o TV Satelital), Servicios de Telefonía Fija (STF) y de Comunicaciones Móviles (SCM) –todos con sus distintas y respectivas modalidades–; a aplicar un incremento en el valor de sus precios minoristas de hasta un CINCO POR CIENTO (5%) para enero de 2021.

Que allí se incorporó una norma asimétrica que autorizaba a los Licenciarios con menos de CIEN MIL (100.000) accesos totales y que no hubieran aumentado sus precios en cualquiera de sus planes y servicios durante el año 2020; la aplicación de un incremento en el valor de sus precios minoristas de hasta un OCHO POR CIENTO (8%) también para enero de 2021.

Que para establecer los porcentajes de incrementos de precios minoristas entonces autorizados para enero 2021 por Resolución ENACOM N° 1466/2020, debían tomarse como referencia los valores vigentes al 31 de julio 2020.

Que el artículo 2° de la misma norma dispuso que cualquier pretensión particular de incremento en un porcentaje superior a los establecidos en su artículo 1°, los prestadores debían solicitarlo con carácter excepcional y fundarse debidamente a través de documentación fehaciente, en el marco del artículo 48 de la Ley N° 27.078 (texto dado por el DNU N° 690/2020).

Que hasta tanto no mediara autorización expresa por parte de este ENACOM para su modificación previa evaluación de la solicitud en los términos del párrafo precedente, los Licenciarios de Servicios alcanzados por la Resolución ENACOM N° 1466/2020 estarán sujetos a los porcentajes de aumento establecidos por su artículo 1°.

Que, por lo razonado y expresado en los considerandos precedentes, no admite diatribas que hasta tanto no medie autorización expresa por parte de esta Autoridad de Aplicación para la modificación de sus precios minoristas, previa evaluación de la solicitud en los términos del artículo 2°, primer párrafo, de la Resolución ENACOM N° 1466/2020; los Licenciarios de Servicios de TIC y de TV Satelital estarán sujetos a los porcentajes de aumentos establecidos por el artículo 1° de dicha norma.

Que, el DNU N° 690/2020 aportó como herramientas en el sector, tanto el proceso de regulación de precios minoristas como la tutela efectiva en el acceso a los Servicios de TIC y de TV Satelital, por lo que corresponde aludirlos en conjunto como servicios esenciales de comunicaciones; ergo, la continuidad de la regulación en este sentido debe contemplar y advertir como tales servicios esenciales a aquellos alcanzados en la Resolución ENACOM N° 1466/2020, pues allí se encuentra fundamentado este inédito carácter.

Que es política de este ENACOM como Autoridad de Aplicación, articular y sostener un vínculo de diálogo responsable con el sector para la consecución de una mejor práctica regulatoria, habida cuenta que se entiende inexcusable el sostenimiento y estímulo de las inversiones públicas y privadas en el ecosistema de los servicios esenciales de comunicaciones para continuar desarrollando las infraestructuras y redes necesarias con el fin de universalizar el acceso y cobertura de las distintas TIC en todo el territorio argentino.

Que surge de la regulación vigente que este ENACOM, en su carácter de Autoridad de Aplicación, debe continuar orientando y actualizando la regulación de los precios minoristas de los servicios esenciales de comunicaciones que fuera iniciada con la Resolución ENACOM N° 1466/2020.

Que en los términos de la citada norma, los prestadores notificaron a esta Autoridad de Aplicación las propuestas sobre variaciones de sus precios, planes y promociones; mientras que diferentes asociaciones y federaciones que nuclean a PYMEs y/o Cooperativas proveedoras de Servicios de Internet o TV PAGA con menos de CIEN MIL (100.000) accesos totales, informaron los precios vigentes y acompañaron estudios e información sobre sus estructuras de costos.

Que, para ello, fueron particularmente estudiadas las propuestas efectuadas, sobre todo por aquellos actores locales, pues se les reconoce como inevitables protagonistas del sostenimiento y fortalecimiento en la prestación de los servicios, al reconocer inmediatamente las necesidades primarias de comunicación o conectividad en aquellas zonas desatendidas.

Que es parte de una concepción que persigue la presencia de un Estado inteligente en materia regulatoria, el crear y establecer institutos de normativa asimétrica a partir de la segmentación de los sectores para poder dar soluciones concretas a realidades diversas.

Que con fundamento en lo antedicho y a partir del análisis y estudio de la información aportada por ese sector de gran importancia para el acceso a los servicios en las distintas y más vastas regiones del país, por Resoluciones ENACOM N° 27 y N° 28/2021 citadas en el visto, fueron autorizados para febrero 2021 incrementos de hasta un SIETE POR CIENTO (7%) que podrían aplicar los Licenciarios de Servicios de Internet (SVA-I), Telefonía Fija (STF) y TV PAGA que posean menos de CIEN MIL (100.000) accesos totales; tomando como referencia sus precios vigentes y autorizados por Resolución ENACOM N° 1466/2020.

Que posteriormente, en función del análisis efectuado a partir de los requerimientos de incrementos para todos los servicios y con fundamento en la información y documentación respaldatoria aportadas, se autorizaron nuevos aumentos para todos los prestadores de servicios esenciales de comunicaciones a partir de febrero y marzo de 2021.

Que continuando el proceso de regulación de precios, luego fue emitida la Resolución ENACOM N° 204/2021 también citada en el visto, permitiendo a las Licenciarias de Servicios de Telefonía Fija (STF) aplicar en marzo de 2021 un incremento en el valor de sus precios minoristas de hasta un CINCO POR CIENTO (5%); tomando como referencia sus precios vigentes y autorizados mediante Resoluciones ENACOM N° 1466/2020 y N° 28/2021.

Que, por la misma norma, para marzo de 2021 también se autorizó a las Licenciarias de Servicios de Valor Agregado de Acceso a Internet (SVA-I) y de TV PAGA, la aplicación de distintos esquemas de incrementos en sus precios minoristas de entre el CINCO POR CIENTO (5%) y el SIETE Y MEDIO POR CIENTO (7,5%) allí detallados, y tomando como referencia sus precios vigentes y autorizados hasta ese momento.

Que por Resolución ENACOM N° 862/2021 mencionada en el visto, entre otras disposiciones en ella contenidas fue autorizado un incremento de hasta un CINCO POR CIENTO (5%) en los valores de los precios minoristas de los Servicios de TIC y TV Satelital, aplicable a partir del 1 de julio de 2021, estableciendo, a su vez, valores máximos en los precios de comunicaciones móviles para recargas prepagas.

Que la reglamentación de precios establecida en las Resoluciones ENACOM N° 1466/2020 y sus sucesivas complementarias, pretende la justicia y razonabilidad en los precios minoristas de los Servicios de TIC y TV Satelital subyaciendo en esta regulación los inexorables valores sociales de la equidad, igualdad y consecución de derechos, pues la naturaleza de tales servicios implica necesariamente su acceso indiscriminado en garantía de los derechos fundamentales de las personas que se satisfacen, no sólo a través, sino a partir de dichos servicios esenciales de comunicaciones.

Que la regulación en los incrementos de los precios minoristas derivada de las normas reglamentarias dictadas hasta el momento desde este ENACOM, procura la menor afectación en los ingresos de la población, junto con razonables márgenes de ganancia para las empresas prestadoras, fomentando un escenario en el que se pretende estimular la competencia por precios libres, pero sin sustraerse del marco de emergencia sanitaria ampliada por DNU N° 260/2020 y su prórroga por similar N° 167/2021; pues la República Argentina, al igual que el mundo entero, se enfrenta a incalculables consecuencias derivadas de la pandemia que atraviesa por la propagación del coronavirus SARS-CoV-2 que provoca la enfermedad COVID-19; y cuya inadvertencia es inexcusable.

Que desde este ENACOM se pretende una sinergia regulatoria respecto de los precios que convoque la realidad que las TIC y la TV Satelital representan, no sólo como un portal de acceso a la salud, el trabajo, a la educación, a la justicia, a la seguridad, al conocimiento, a la información y al entretenimiento; sino considerando su incidencia fundamental en la construcción del desarrollo económico y social.

Que el Servicio de Internet en particular y el resto de los servicios esenciales de comunicaciones en general, son indispensables e insustituibles y su contenido debe ser mantenido indefectiblemente para salvaguardar los derechos fundamentales en juego, sobre todo en momentos en los que la realidad epidemiológica urge la implementación de medidas que limiten la circulación de personas con el fin de mitigar la propagación del coronavirus SARS-CoV-2 y, de esta manera, prevenir y contener el paroxismo de su impacto sanitario.

Que a raíz de esas mismas medidas de limitación a la libertad de circulación, la TV PAGA también adquiere una importancia fundamental en orden de comunicar, informar, entretener y, en muchos casos, ofrecer herramientas al sistema educativo; mientras que la Telefonía Fija (STF), sin perjuicio de su caída constante en accesos, aún representa para una importante cantidad de usuarios y usuarias, un inevitable medio de acceso a los servicios de salud, de justicia, de la seguridad y el derecho a estar comunicados.

Que sin desatender los canales de diálogo sostenidos, advirtiendo que el último incremento autorizado por este ENACOM fue de aplicación para julio de 2021, y destacando el enorme esfuerzo que las prestadoras del sector realizan para acompañar las distintas medidas que se toman en el marco de la pandemia que continúa acechando a nuestra población y afectando gravemente los resortes necesarios para contenerla; corresponde autorizar nuevos incrementos con aplicación para el mes de enero 2022, con especial énfasis sobre aquellas Licenciatarias con menos de cien mil accesos totales.

Que se han recibido nuevos requerimientos de aumentos con posterioridad a los últimos incrementos autorizados hasta el mes de julio de 2021, especialmente de aquellos prestadores de menor envergadura como Cooperativas y PyMES, -que poseen menor cantidad de accesos-; los que fueron evaluados bajo el prisma insoslayable del contexto económico y las distintas dificultades que estarían atravesando los usuarios y usuarias con menores recursos junto con su derecho fundamental de acceso a los servicios esenciales de comunicaciones.

Que, siguiendo ese temperamento, los requerimientos de nuevos aumentos se fundamentan a partir de los mayores costos y el impacto de las variaciones de las principales variables económicas en la operatoria de las Licenciatarias durante los meses transcurridos de 2021.

Que en esa lógica, diferentes Cámaras, Asociaciones y Federaciones que nuclean a PYMES o Cooperativas proveedoras de los servicios mencionados (entre otros prestadores), informaron sobre la necesidad de incrementar los precios vigentes y, oportunamente, acompañaron diversidad de datos, entre ellos los relativos a las variaciones habidas sobre costos, las que fueron objeto de un análisis general por parte de las áreas técnicas de este ENACOM.

Que el análisis de las solicitudes de aumentos de precios minoristas y de las variaciones de las principales variables económicas que impactan en sus costos, sobre todo en el caso de los pequeños y medianos prestadores, permite constatar la necesidad planteada por el sector de Servicios de Telefonía Fija (STF), Internet y TV PAGA, dadas las marcadas diferencias de respuesta en sus capacidades operativas y financieras.

Que lo antedicho también surge de la propia composición del mercado de los Servicios de Internet, TV PAGA y Telefonía Fija (STF) en nuestro país, toda vez que su complejidad abarca actores pequeños, medianos y gubernamentales que brindan servicios en áreas adversas, de baja densidad poblacional o alejadas de los centros urbanos; en las cuales la existencia de múltiples prestadores no resulta viable o eficiente y que, por su función social, resultan imprescindibles en esas zonas para la atención de los usuarios y usuarias que allí viven.

Que en el estudio realizado se consideran preponderantemente aquellas variables públicas y generales de entidades cuyos índices son reconocidos y utilizados en la economía nacional -en atención a la certeza y transparencia que estas otorgan al análisis- que impactan en los costos de personal; de conectividad y programación; en inversiones de infraestructura en moneda extranjera; entre otros costos con incidencia de la inflación.

Que, a su vez, también fue advertida la evolución de distintos índices que permitan demostrar la capacidad adquisitiva de un universo amplio de usuarios y usuarias que posee menores recursos con relación a otros con mayor nivel de acceso a los servicios.

Que a tenor del análisis efectuado, resultan atendibles y razonables las solicitudes de correcciones necesarias tendientes a la sostenibilidad de los servicios prestados tanto por Cooperativas como PYMES Licenciatarias siendo este segmento reconocidamente abarcado por los prestadores que poseen menos de cien mil accesos totales.

Que dicha segmentación deviene, como ya se ha sostenido, de la concepción de un regulador inteligente, con criterio y fundamentos que permitan reconocer a los diferentes sectores y actores en el ecosistema de los servicios esenciales de comunicaciones y con el fin de poder brindar soluciones precisas para distintos supuestos; todas

ellas, premisas seguidas en la cosmogonía de las normas ya citadas en el visto y que anteceden a la presente reglamentación.

Que, en sintonía con ello, se considera necesario seguir contemplando particularmente la situación económica y financiera de aquellas Licenciatarias que prestan servicios de Internet fijo, TV PAGA y Telefonía Fija (STF) - siendo estos servicios fundamentales para la conectividad de los hogares, instituciones y sector productivo en todos los ámbitos y regiones del país-, que poseen menos de CIEN MIL (100.000) accesos totales, entendiéndose razonable autorizar en dichos supuestos y en forma anticipada, un incremento superior al del resto de los prestadores.

Que la medida asimétrica dispuesta en la presente, persigue la definición de una política de precios razonable y dinámica que admita innovaciones allí donde se reconozcan necesidades concretas y fundadas por los prestadores; siempre ponderando que el conjunto de las reglamentaciones emitidas está fundamentalmente dirigido a tutelar a los sectores más vulnerables en el marco general protectorio de consumidores y usuarios de Servicios de TIC y TV Satelital, garantizando además los niveles de inversión y el desarrollo de la competencia en el sector.

Que ha quedado zanjada en la articulación con el sector cooperativo y PYME la voluntad y determinación de esta Autoridad de Aplicación de autorizar precios razonables teniendo en consideración, entre otras variables, la situación de emergencia que atraviesa nuestro país y la afectación del poder adquisitivo de los usuarios y usuarias, junto con la garantía de sus niveles de ganancia razonable.

Que a instancias del contexto señalado, la reglamentación de precios tiene además su perspectiva teleológica en el criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ya citado en los fundamentos del DNU N° 690/2020 y sostenido en los autos "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/Amparo Colectivo", donde se destaca que "...el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de confiscatoria, en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar."

Que en el mismo precedente, la CSJN consideró necesario fijar ese temperamento, entre otros, como uno de los criterios rectores con relación a la razonabilidad de la política tarifaria a adoptarse sobre los servicios públicos esenciales, con la expectativa de que tales consignas sean asumidas en el futuro para casos similares.

Que siguiendo esa hermenéutica, este ENACOM estudia cuidadosamente la reglamentación de precios minoristas, pues convalidar pretensiones de incrementos excesivos generaría que los usuarios y usuarias se vean obligados a soportar un precio de servicio que los pudiera tornar inaccesibles resultando irrazonables.

Que admitir un precio irrazonable implicaría la afectación de una gran parte de la sociedad, pretendiendo detraer una proporción excesiva de los ingresos que los usuarios y usuarias destinan a los Servicios de TIC o TV Satelital, perjudicando su accesibilidad y los derechos fundamentales que estos servicios esenciales de comunicaciones en general permiten satisfacer, máxime durante la pandemia, donde ha quedado demostrado cabalmente que esa satisfacción sólo fue posible a través del acceso y uso de sus tecnologías.

Que es justamente en ese mismo contexto y la incertidumbre que el flagelo de la pandemia acarrea que la conectividad a través de los servicios esenciales de comunicaciones alcanzados por la presente norma, resulta imprescindible para garantizar, como se ha dicho, los valores sociales de la equidad, igualdad y consecución de derechos.

Que el acceso a los Servicios de TIC y TV Satelital resulta ser la única manera de ejercer muchos de los derechos fundamentales y elementales de las personas, tales como trabajar, estudiar, acceder a la justicia, a la seguridad de la población, a la salud -incluyendo su inscripción para la vacunación-, ejercer el comercio, cumplir con sus obligaciones fiscales y/o tributarias, interactuar con la Administración local, provincial o nacional en sus distintos ámbitos; acceder a los beneficios de la seguridad social, conocer y acceder a las normas de excepción que regulan a la sociedad en el marco de la pandemia y estar informados, por mencionar sólo algunos.

Que en ese marco, por NO-2021-126126149-APN-ENACOM#JGM del 28 de diciembre de 2021, se instruyó a las áreas que analizan y meritan las propuestas y solicitudes en la órbita de los institutos que integran la reglamentación de precios que manda el DNU N° 690/2020, para que se elabore proyecto de norma tendiente a aprobar una nueva autorización de incrementos en los precios minoristas a partir de enero de 2022, en el orden dispuesto en la presente norma; y que dicha autorización de aplicación de aumentos sólo procederá siempre que los prestadores alcanzados hayan cumplido con la reglamentación sobre precios minoristas dictada hasta el momento, como así también con los términos de la Resolución ENACOM N° 1467/2020 y modificatorias, que obliga a brindar las Prestaciones Básicas Universales y Obligatorias para cada servicio, según les corresponda.

Que en la misma instrucción se señaló la necesidad de implementar medidas tendientes a proteger a los usuarios y usuarias que hubiesen recibido facturas con valores en sus precios con incrementos no aprobados o superiores a los autorizados hasta el momento.

Que en sintonía con ello, las prestadoras que hubieren facturado incrementos superiores a los autorizados hasta el momento, no podrán proceder a computar los plazos legales para suspensión y/o corte del servicio ante la falta de pago, sino sólo a partir de la nueva factura emitida o ajustada conforme las disposiciones vigentes; y que, asimismo, deberán proceder a los ajustes pertinentes en los casos de pagos ya efectuados por sus clientes, mediante el reintegro de los importes facturados en exceso en la próxima factura a emitir, con actualización e intereses sujetos a la misma tasa de interés que aplican por mora en el pago de facturas.

Que teniendo en cuenta los plazos legales para comunicar a este ENACOM las variaciones de precios minoristas que las Licenciatarias efectúen sobre sus planes, precios y condiciones comerciales vigentes, es prudente admitir cierta flexibilidad en los plazos de comunicación previa que los prestadores deberán respetar en la primera variación de precios minoristas con impacto posterior a la publicación de este Acto; pudiendo readecuar excepcionalmente la antelación legal prevista en las distintas resoluciones que regulan dicha comunicación previa.

Que la autorización del nuevo incremento que se aprueba por la presente norma, deberá entenderse efectuada sobre aquellas Licenciatarias de Servicios de Telefonía Fija (STF), Internet y TV PAGA con menos de cien mil accesos y que hubiesen cumplimentado, en todos sus términos y alcances, las disposiciones contenidas en las Resoluciones ENACOM Nros. 1466/2020; 1467/2020; 27/2021; 28/2021; 204/2021 y 862/2021; con sus respectivas modificatorias y según corresponda.

Que, por su parte, cuando en el texto de la presente norma se alude genéricamente a los Servicios de Telefonía Fija (STF) debe entenderse que en ellos se involucra en conjunto al Servicio Básico Telefónico (SBT), y a los Servicios de Telefonía Local (STL), de Larga Distancia Nacional (LDN) y de Larga Distancia Internacional (LDI).

Que la presente medida no abarca ni alcanza a los precios de las Prestaciones Básicas Universales (PBU) y obligatorias aprobadas por las Resoluciones ENACOM Nros.1467/2020; 205/2021, y sus modificatorias.

Que han tomado intervención las Direcciones Nacionales de este Organismo con competencia en la materia.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Técnicos y el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, del 30 de enero de 2020.

Que las circunstancias ut-supra detalladas dan mérito suficiente para que la presente medida se adopte con carácter urgente "ad referendum" de la aprobación del Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con la facultad delegada en el punto 2.2.12 del Acta de Directorio N° 56 del 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/2015 y el DNU N° 690/2020 y las Actas del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nros. 1, de fecha 5 de enero de 2016 y 56, de fecha 30 de enero de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer que las Licenciatarias de Servicios de Valor Agregado de Acceso a Internet (SVA-I), de Servicios de Telefonía Fija (STF), de Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico o radioeléctrico (SRSVFR) y las Licenciatarias de Servicios de Comunicación Audiovisual de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo satelital (DTH) que posean hasta CIEN MIL (100.000) accesos totales; a partir del 1 de enero de 2022 podrán incrementar el valor de todos sus precios minoristas en un porcentaje que no podrá ser superior a NUEVE CON OCHO DECIMAS (9,8%), tomando como referencia sus precios vigentes y de conformidad con las autorizaciones establecidas mediante Resoluciones ENACOM Nros. 1466/2020; 27/2021; 28/2021; 204/2021 y 862/2021.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que los incrementos autorizados en el artículo anterior sólo podrán ser aplicados por aquellas Licenciatarias que hubiesen cumplimentado las disposiciones contenidas en las Resoluciones ENACOM Nros. 1466/2020; 1467/2020; 27/2021; 28/2021; 204/2021; y 862/2021 en todos sus términos y alcances; y que la presente medida no abarca ni alcanza a los precios de las Prestaciones Básicas Universales (PBU) y Obligatorias aprobadas por las Resoluciones ENACOM N° 1467/2020 y N° 205/2021; todas con sus normas modificatorias y concordantes.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que cualquier incremento sobre los precios minoristas que hubiese sido aplicado por las Licenciatarias de Servicios de TIC o DTH (TV Satelital) mencionadas en el artículo 1° y que supere los valores expresamente autorizados por las resoluciones citadas en el artículo anterior o en la presente, deberá ser reintegrado a sus usuarios y usuarias en la próxima factura a emitir, con actualización e intereses sujetos a la misma tasa de interés que aplican a sus clientes por mora en el pago de facturas. En aquellos casos en los que algún usuario o usuaria no abonare su factura con incrementos superiores a los autorizados, las prestadoras deberán abstenerse de computar los plazos legales vigentes para proceder a la suspensión del servicio ni aplicar, con causa en dichas facturas, las demás disposiciones vigentes en el TÍTULO IX del REGLAMENTO DE CLIENTES DE SERVICIOS DE TIC aprobado por Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 733/2017 y sus modificatorias; plazo que deberá computarse a partir del vencimiento de las refacturaciones correspondientes.

El apartamiento de lo dispuesto en este artículo, se entiende violatorio de los derechos de los clientes e incumplimiento de las obligaciones de los prestadores y dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el RÉGIMEN DE SANCIONES APLICABLE PARA LOS SERVICIOS DE TIC aprobado por Resolución ENACOM N° 221/2021, o la Resolución AFTIC N° 661/2014 y modificatorias, según corresponda.

ARTÍCULO 4° -DISPOSICIÓN TRANSITORIA. PLAZOS PARA COMUNICAR. Establecer que las modificaciones que las Licenciatarias eventualmente realicen sobre sus planes, precios y condiciones comerciales con arreglo a las autorizaciones de incrementos aprobadas en la presente Resolución, deberán ser comunicadas a este ENACOM al momento de su aplicación y de conformidad con las disposiciones legales y modalidades de información vigentes.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución se dicta “ad referendum” del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

e. 30/12/2021 N° 102076/21 v. 30/12/2021

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE

Resolución 402/2021

RESFC-2021-402-APN-D#INCUCAI

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el EX-2020-18084511-APN-DAJ#INCUCAI, las Leyes Nros. 26.928 de creación del Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas y en Lista de Espera, y 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, el Decreto N° 678/2021 y las Resoluciones INCUCAI Nros. 67, 1, 102, 129, 180, 211, 258 del año 2020, 2, 55, 167 y 287 del año 2021; y

CONSIDERANDO

Que en el contexto de la Pandemia declarada por COVID-19 y las medidas decretadas al respecto por el Gobierno Nacional, el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) -entre otras cuestiones- dispuso mediante Resolución N° 67/2020, la prórroga de la vigencia de los plazos de vencimiento de las credenciales emitidas en el marco de la Ley N° 26.928, y de las habilitaciones otorgadas por este Organismo Nacional a establecimientos, médicos y equipos de profesionales de salud de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27.447.

Que asimismo, se resolvió suspender todas las actualizaciones de situaciones clínicas y evaluaciones anuales de pacientes inscriptos en lista de espera para trasplante, con excepción de las de aquellos que se encuentren en las categorías de EMERGENCIA o URGENCIA, o cambie su situación a una de mayor gravedad.

Que dichas medidas han sido sucesivamente prorrogadas por Resoluciones INCUCAI Nros. 1, 102, 129, 180, 211, 258 del año 2020, 2, 55, 167 y 287 del año 2021, hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Que el Gobierno Nacional ha dispuesto mediante el Decreto N° 678/2021 medidas preventivas generales y la regulación de la realización de las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, con el fin de proteger la salud pública, en atención a la actual situación epidemiológica, sanitaria y de avance de la campaña de vacunación,

motivo por el cual este Organismo comenzará a dar curso en forma progresiva a los trámites referidos en la presente.

Que no obstante ello, resulta necesario prorrogar los alcances de las medidas dispuestas a fin de garantizar las prestaciones de servicios vinculadas al desarrollo de la actividad trasplantológica y a la atención de los mejores intereses de los pacientes involucrados, hasta lograr la regularización de las mismas.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 26.928 y 27.447 y su Decreto reglamentario Nro. 16/2019.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio en su sesión ordinaria del 29 de diciembre de 2021, conforme surge del texto del Acta N° 54.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese hasta el 31 de marzo de 2022 las disposiciones establecidas mediante la Resolución INCUCAI N° 67/2020, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Independientemente de la prórroga dispuesta en el artículo precedente, el INCUCAI dará curso en forma progresiva a los trámites vinculados a las habilitaciones de programas de trasplante otorgadas de conformidad a lo dispuesto por los artículos 5 y 9 de la Ley N° 27.447, que se encuentren en condiciones de ser resueltos por sus áreas competentes, como así también a aquellos relacionados con las restantes medidas dispuestas por la resolución citada en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que toda situación excepcional que pueda presentarse en el marco de lo establecido en los artículos precedentes, será evaluada y resuelta por el Directorio del INCUCAI.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Jose Luis Bustos - Carlos Soratti

e. 30/12/2021 N° 102087/21 v. 30/12/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 107/2019

RESOL-2019-107-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2019

VISTO el Expediente EX-2017-21715350--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que no se ha realizado el pago de aranceles en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del Título de Propiedad correspondiente a las creaciones fitogenéticas de soja (*Glycine max. (L.) Merr.*) de denominaciones 8576 RSF, SP 4500, ADM 4800, IS 3808, IS 5250 I, 4901, T 2266, 61161 RSF IPRO y 4.25 S, y de las creaciones fitogenéticas de trigo pan (*Triticum aestivum*) de denominaciones ATLAX y ONIX, conforme lo establecido por el Artículo N° 30 inc. e) de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 y el Artículo N° 36 inc. e) del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que habiéndose efectuado el reclamo fehaciente de pago y transcurrido el plazo establecido, no se ha obtenido respuesta del titular.

Que en este sentido, la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha emitido su informe técnico.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad de los Títulos de Propiedad de las creaciones fitogenéticas de soja (*Glycine max.* (L.) Merr.) de denominaciones 8576 RSF, SP 4500, ADM 4800, IS 3808, IS 5250 I, 4901, T 2266, 61161 RSF IPRO y 4.25 S, y de las creaciones fitogenéticas de trigo pan (*Triticum aestivum*) de denominaciones ATLAX y ONIX, pasando a ser de uso público.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro del Boletín Oficial y archívese.

Raimundo Lavignolle

e. 30/12/2021 N° 101511/21 v. 30/12/2021

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Resolución 424/2021

RESOL-2021-424-APN-INA#MOP

José María Ezeiza, Buenos Aires, 28/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-122386033-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, las Resoluciones N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación del Tco. Nicolás RODRIGUEZ BORMIOLI bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, en este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas propias de este Instituto, resulta necesario fortalecer y complementar su labor, procediendo a aprobar la contratación propiciada, en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y modificatorios y la Resolución N° 48/02 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 355/17 sustituido por el Artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los Artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través del IF-2018-35328363-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que ha tomado intervención la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN de este Instituto Nacional del Agua certificando la existencia de crédito presupuestario para el dictado de la presente medida.

Que la financiación del contrato cuya aprobación se propicia, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes del organismo.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS y la ASESORÍA JURÍDICA del Instituto han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida encuadra en las facultades conferidas al suscripto conforme la Ley N° 20.126, el Decreto N° 881/20 y el Artículo 5° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, a partir del 1° y hasta el 31 de diciembre de 2021, la contratación de Nicolás RODRIGUEZ BORMIOLI (DNI N° 34.641.461), equiparada al Nivel C - Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones del Artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64, Entidad 108 - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Carlos Bertoni

e. 30/12/2021 N° 101813/21 v. 30/12/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 172/2021

RESOL-2021-172-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-106464998-APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la Ley N° 20.173, los Decretos Nros. 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la CONSTITUCIÓN NACIONAL reconoce en su artículo 14 los derechos a trabajar y aprender.

Que las dimensiones del aprendizaje y el trabajo adquieren, además, un valor estratégico dentro de un modelo de desarrollo integral e inclusivo, siendo la educación, la formación y la capacitación fundamentos claves para el logro de la deseada igualdad de resultados; y el Estado tiene el mandato constitucional y el compromiso ético de apoyar con políticas integrales a las personas trabajadoras para el fortalecimiento de sus capacidades.

Que por el Decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se asignaron a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras, las responsabilidades de entender en la formulación de las políticas nacionales en materia de recursos humanos y gestión del empleo público; desarrollar programas de asistencia a los organismos del Sector Público Nacional y a las provincias que así lo requieran para la optimización de la gestión del empleo público; y asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la implementación de las políticas relativas a la mejora estratégica de los recursos humanos y en el diseño, desarrollo e implementación de las políticas de capacitación para el personal de la Administración Pública Nacional.

Que mediante la Ley N° 20.173 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA con las finalidades de: fijar la política del Sistema Nacional de Capacitación y asistir técnicamente el desarrollo de los planes de formación en organismos, asegurando la capacitación estratégica en políticas de transformación de la gestión pública; y desarrollar los estudios para la capacitación de los agentes públicos en virtud del proceso de modernización del Estado, fomentando el aprendizaje organizacional y el análisis comparado.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, antes citado, se establecieron también como objetivos del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, organismo dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros, los de entender en la ejecución de la política de capacitación y formación para el personal de las distintas Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional; y en la acreditación, supervisión y evaluación de los planes, programas y acciones de formación y capacitación del Sector Público Nacional; así como asistir técnicamente en la elaboración y/o desarrollo de programas de capacitación específicos e investigación para los gobiernos provinciales y municipales.

Que la pandemia del Covid-19 desafió los marcos y las capacidades de las organizaciones humanas, en general, y de las públicas en particular, e hizo necesaria la readecuación de las dinámicas y modalidades de trabajo, obligando a un aprendizaje colectivo acelerado y evidenciando la necesidad de profundizar la digitalización de los procesos administrativos y la adopción de las tecnologías emergentes de la información y las comunicaciones para mejorar y ampliar los canales de atención a la ciudadanía y la implementación de políticas públicas.

Que el flujo cíclico y permanente de información y acciones entre el mundo físico y los entornos digitales requiere una nueva forma de pensar los modelos organizacionales con el objetivo de fortalecer la labor de quienes están al frente del desarrollo de políticas públicas.

Que, proyectar la gestión pública en la actualidad requiere dimensionar la velocidad exponencial de los cambios tecnológicos en curso, experimentar en ambientes controlados, consolidar el pensamiento estratégico y sistémico, proyectar escenarios futuros para anticiparse a las grandes disrupciones, dominar información relevante en tiempo real y, especialmente, desarrollar las capacidades que permitan a las y los trabajadores estatales aprovechar las tecnologías dentro de un modelo que promueva un trabajo humano basado en el conocimiento, creativo y de calidad.

Que las transformaciones radicales que experimentan las sociedades contemporáneas, ante la digitalización de una parte sustancial de sus procesos, suman también nuevos desafíos para la integración de perspectivas transversales en materia de Derechos Humanos, inclusión, equidad, igualdad de género y diversidad.

Que, por ello, resulta pertinente la creación de un programa orientado al desarrollo de las capacidades que requiere la Administración Pública del Siglo XXI, que articule el pensamiento prospectivo; el diseño de nuevas metodologías de aprendizaje basadas en la inteligencia social, la creatividad, la comunicación, la tolerancia, la colaboración y la solidaridad; la formación en modalidades y entornos flexibles; el fortalecimiento de dimensiones humanas, como el pensamiento creativo, la empatía, la solidaridad, la innovación y la vinculación colaborativa; y la profundización del conocimiento sobre las tecnologías emergentes, su experimentación en ambientes controlados y su aplicación a los procesos y actividades de capacitación.

Que la DIRECCIÓN INSTITUCIONAL del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia formulando la propuesta que aquí se trata.

Que mediante IF-2021-125015495-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el Programa "INAP FUTURO", cuyos objetivos y componentes se detallan en el Anexo IF-2021-106529146-APN-INAP#JGM, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la DIRECCIÓN INSTITUCIONAL del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para la implementación del Programa creado en el artículo 1° de la presente resolución, así como para disponer de todas las acciones necesarias a los efectos de ponerlo en funcionamiento y controlar su ejecución.

ARTÍCULO 3°.- La medida propuesta no representa erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA****Resolución 1180/2021****RESOL-2021-1180-APN-SIP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-36104569- -APN-DNFDEIT#JGM, la Ley N° 25.506 y su modificatoria, el Decreto Reglamentario N° 182 del 11 de marzo de 2019, la Ley de Ministerios N°22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 167 del 11 de marzo de 2021, la Resolución de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA N° 946 de fecha 22 de septiembre de 2021, la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 184 del 28 de junio de 2012, la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE GABINETE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 40 del 15 de mayo de 2015, la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE GABINETE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 43 del 15 de mayo de 2015, la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE GABINETE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 44 del 15 de mayo de 2015, la Ley N° 27.541 y la Resolución de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA N° 27 del 11 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 legisló sobre la firma electrónica, la firma digital, el documento digital y su eficacia jurídica, estableciendo disposiciones relativas a los componentes de la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina.

Que el Decreto N° 182 del 11 de marzo de 2019 reglamentó la ley anteriormente citada, asignando competencias a la Autoridad de Aplicación para establecer determinados actos y procedimientos.

Que la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 184 del 28 de junio de 2012, otorgó la licencia para operar como Certificador Licenciado a ENCODE S.A.

Que la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 40 del 15 de mayo de 2015 otorgó la licencia para operar como Certificador Licenciado a LAKAUT S.A.

Que la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 43 del 15 de mayo de 2015 otorgó la licencia para operar como Certificador Licenciado a BOX CUSTODIA DE ARCHIVOS S.A.

Que la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 44 del 15 de mayo de 2015 otorgó la licencia para operar como Certificador Licenciado a DIGILOGIX S.A.

Que el artículo 14 correspondiente al Anexo del citado Decreto N° 182/2019 estableció que, las licencias tendrán un plazo de duración de CINCO (5) años y que podrán ser renovadas previa auditoría que acredite el cumplimiento de la normativa vigente y de las condiciones técnicas y de procedimientos comprometidas al momento del licenciamiento.

Que como consecuencia de ello correspondía que los certificadores licenciados anteriormente mencionados procedieran a renovar sus respectivas licencias.

Que el Estado Nacional frente a la crítica situación sanitaria producto de la pandemia del virus COVID-19, resolvió declarar a través de la Ley N° 27.541 el estado de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que a causa del contexto mencionado la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA a través de la Resolución N° 44 de fecha 30 de abril de 2021 debió prorrogar el término de la Licencia para operar como Certificadores Licenciados de Firma Digital a ENCODE S.A., LAKAUT S.A., BOX CUSTODIA DE ARCHIVOS S.A. y DIGILOGIX S.A. cuyo vencimiento opera el 31 de diciembre de 2021.

Que mediante el Decreto N° 867/2021 el Poder Ejecutivo prorrogó la emergencia sanitaria dictada en virtud del artículo 1° del Decreto N° 260/2020, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que por otro lado, el pasado 22 de septiembre del corriente año, la SECRETARÍA de INNOVACIÓN PÚBLICA a través de la Resolución N° 946/2021, derogó su similar N° 399/2016, estableciendo novedosas prestaciones de servicios asociados a firma digital, los cuales llevaron a los Certificadores Licenciados a modificar y actualizar sus Políticas Únicas de Certificación y correspondientes Manuales de Procedimiento, documentación que actualmente

ha sido receptada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA y que se encuentra bajo su completa revisión.

Que con el fin de evitar cualquier perjuicio que pudiera ocasionarse a los suscriptores u otros usuarios de los certificados de firma digital, es que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de las licencias de los certificadores licenciados hasta el día 30 de junio de 2022.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias conferidas por los Decretos Nros. 182/2019 y 50/2019.

Por ello,

LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN PÚBLICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 1 de enero de 2022, el término de la Licencia para operar como Certificador Licenciado de Firma Digital otorgada a LAKAUT S.A. por medio de la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 40 del 15 de mayo de 2015, hasta el día 30 de junio de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase a partir del 1 de enero de 2022, el término de la Licencia para operar como Certificador Licenciado de Firma Digital otorgada a BOX CUSTODIA DE ARCHIVOS S.A. por medio de la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 43 del 15 de mayo de 2015, hasta el día 30 de junio de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Prorrógase a partir del 1 de enero de 2022, el término de la Licencia para operar como Certificador Licenciado de Firma Digital otorgada a DIGILOGIX S.A por medio de la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 44 del 15 de mayo de 2015, hasta el día 30 de junio de 2022.

ARTÍCULO 4°.- Prorrógase a partir del 1 de enero de 2022, el término de la Licencia para operar como Certificador Licenciado de Firma Digital otorgada a ENCODE S.A. por medio de la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 184 del 28 de junio de 2012, hasta el día 30 de junio de 2022.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2022.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Micaela Sánchez Malcolm

e. 30/12/2021 N° 101942/21 v. 30/12/2021

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 436/2021

RESOL-2021-436-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 24/12/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-11258246-APN-DNEP#MHA, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), la Ley General de Ambiente N° 25.675 y su Decreto reglamentario N° 481 de fecha 6 de marzo de 2003, la Ley N° 17.319, Ley N° 27.566, el Decreto N° 1172 de fecha 4 de diciembre de 2003, el Decreto N° 870 de fecha 23 de diciembre de 2021, la Resolución Conjunta N° 3 de fecha 27 de noviembre de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA y la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la Resolución N° 7 de fecha 11 Junio de 2021 de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 18 de febrero de 2020 la empresa EQUINOR ARGENTINA AS SUCURSAL ARGENTINA (CUIT 33-71659420-9), en adelante EQUINOR, presentó en carácter de proponente, el Aviso de Proyecto denominado "ADQUISICIÓN SÍSMICA 2D-3D-4D OFF-SHORE EN BLOQUE CAN 108 -CAN 114", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° del Anexo I de la Resolución Conjunta SE-SAYDS N° 3/2019.

Que a esos efectos, y conforme el artículo 3°, primer párrafo, de dicha Resolución Conjunta, la DIRECCIÓN NACIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, entonces dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, efectuó la pre-categorización del proyecto, considerándolo incluido en el Anexo II. A.1. "Operaciones de adquisición sísmica 2D, 3D y 4D" y sujeto a la tramitación del procedimiento ordinario (IF-2020-16729484-APN-DNEP#MHA).

Que acto seguido, de acuerdo a las actividades declaradas en el Aviso de Proyecto, la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y ANÁLISIS DE RIESGO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE procedió a la elaboración del Informe de Categorización y Alcance del Proyecto (IF-2020-43049058-APNDEIAYARA# MAD), encuadrando el mismo en la categoría II.A.1. "Operaciones de adquisición sísmica 2D, 3D y 4D", correspondiendo por tanto la tramitación de un procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario (EIA).

Que, a dichos efectos, de acuerdo a la norma aplicable, se notificó a la firma EQUINOR el deber de presentar un Estudio de Impacto Ambiental (EslA) con el alcance precisado en el Informe de Categorización y Alcance del Proyecto, e informes allí embebidos, así como de proceder al cumplimiento de la debida instancia de participación pública, todo ello, a los fines de continuar con el procedimiento de EIA del Proyecto.

Que, con fecha 20 de agosto de 2020, la empresa EQUINOR presentó el EslA del Proyecto, elaborado por la consultora SERMAN y ASOCIADOS SA. (RE-2021-49897574-APN-DTD#JGM) y documentación complementaria, la que fuera agregada a órdenes 253 a 288 inclusive de las actuaciones.

Que analizado el EslA presentado, se procedió a realizar un requerimiento de información adicional al proponente (IF-2020-88272623-APN-DNEA#MAD), con relación a aspectos no suficientemente desarrollados de acuerdo a los términos establecidos en el Informe de Categorización y Alcance, como así también a aspectos que requerían mayor evaluación o fundamentación.

Que, a partir de ello, la empresa proponente presentó información adicional, la que fuera oportunamente incorporada a las actuaciones de EIA a órdenes 362, 365 y 383.

Que en cumplimiento del artículo 5° Anexo I de la Resolución Conjunta SE-SAYDS N° 3/2019, se expidieron respecto del EslA: la DIRECCIÓN NACIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (IF-2021-36260226-APN-DNEYP#MEC), la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN PESQUERA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (NO-2021-41439215-APN-DPP#MAGYP), y el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (NO-2021-41083350-APN-DNI#INIDEP).

Que asimismo, emitieron informe técnico, en el ámbito del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD (NO-2021-46897102-APN-DNBI#MAD), la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS (IF-2021-45932121-APN-DNGAAYEA#MAD), la DIRECCIÓN DE MONITOREO Y PREVENCIÓN y la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS (NO-2021-43746772-APN-DNSYPQ#MAD, NO-2021-42535785-APN-DMYP#MAD e IF-2021-42232762-APN-DMYP#MAD).

Que por otra parte, y en virtud de sus competencias legalmente atribuidas, tomaron intervención la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (IF-2021-46833401-APN-DEIAYARA#MAD) y el DEPARTAMENTO DE PROPAGACIÓN ACÚSTICA de la DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA ARMADA (DIIV) agregado en Nota N° NO-2021-42817181-APN-DGID#ARA.

Que ulteriormente, la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y ANÁLISIS DE RIESGO AMBIENTAL elaboró el Informe Técnico de Revisión (IF-2021-47564334-APN-DNEA#MAD) establecido en el artículo 5 del Anexo I de la Resolución Conjunta SE-SAYDS N° 3/2019, en virtud del cual EQUINOR presentó un "documento de respuesta" (RE-2021-49897261-APN-DTD#JGM) e información complementaria, vinculada a órdenes 413 a 419.

Que, a los fines de cumplir con la instancia de participación ciudadana prevista en la normativa, la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN, convocó por Resolución SCCDSEI N° 7/21 a la Audiencia Pública N° 1/21, de trámite por ante el Expediente N° EX-2021-47732609-APN-DGAYF#MAD.

Que, transcurrida la instancia participativa, las Áreas de Implementación oportunamente designadas, elaboraron el correspondiente Informe Final de la Audiencia (IF-2021-65230741-APN-DNEA#MAD), dándose por finalizada la misma por Resolución SCCDSEI N° 14/2021, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1172/03.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del Anexo I de la Resolución Conjunta SE-SAYDS N°3/19 la SECRETARÍA DE ENERGÍA presentó con fecha 20 de julio de 2021 su Informe Técnico (IF-2021-65300480-APN-

DNEYP#MEC), a la vez que EQUINOR presentó con fecha 17 de agosto de 2021 las aclaraciones pertinentes (RE-2021-75290640-APN-DTD#JGM).

Que acto seguido, la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y ANÁLISIS DE RIESGO AMBIENTAL procedió a realizar informe técnico (IF-2021-81024704-APN-DEIAYARA#MAD) a los fines de la revisión final de la evaluación en el marco al artículo 7 del Anexo I de la Resolución Conjunta antes mencionada, donde consideró todos los antecedentes que surgen de la evaluación de impacto ambiental del Proyecto y de la instancia participativa realizada en el marco del mismo.

Que con fecha 31 de agosto de 2021 los representantes de distintas Cámaras y Asociaciones relacionadas a la actividad pesquera, realizaron la presentación titulada “EMITEN OPINIÓN SOBRE EL PROCESO DE PROYECTO “REGISTRO SÍSMICO OFFSHORE 3D A REAS CAN_100, CAN_108 Y CAN_114, ARGENTINA” (RE-2021-80902298-APN-DGDYD#JGM), que diera inicio al EX-2021-80905800-APN-DGDYD#JGM, el que atento su tenor fue asociado al EX-2020-11258246-APN-DNEP#MHA.

Que, en virtud de ello, se dictó la Resolución SCCDSEI N° 16/21, que estableció la suspensión del curso de los plazos del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto, hasta tanto se recibiera respuesta de todos los órganos que debieran ser consultados según su competencia en la materia, en el marco de la presentación antedicha.

Que a razón de lo establecido en la Resolución SCCDSEI N° 16/21, la autoridad competente entendió procedente dar intervención a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA y a la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que, en respuesta a lo requerido, con fecha 11 de noviembre de 2021, la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, envió la Nota N° NO-2021-109225272-APN-SSH#MEC. Por su parte, con fecha 29 de noviembre de 2021 y 13 de diciembre de 2021, la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN PESQUERA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (NO-2021-115877276-APN-DPP#MAGYP) y la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL (NO-2021-120914328-APN-SSIEI#MAD) enviaron sus respuestas.

Que, por otra parte, con fecha 5 de noviembre de 2021, EQUINOR interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la Resolución SCCDSEI N° 16/21. Allí, solicitó que se modificara dicha Resolución, se estableciera un plazo máximo razonable y expedito para la suspensión, se identificaran los organismos que debieran ser consultados y se estableciera un plazo máximo expedito dentro del cual dichos organismos deberían expedirse.

Que, en su escrito recursivo, EQUINOR manifestó observaciones respecto de los planteos de fondo realizados por la presentación RE-2021-80902298-APN-DGDYD#JGM, requirió se desestimaran las críticas allí planteadas, se reconociera la validez de la totalidad del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y se emitiera una declaración de impacto ambiental aprobando el Proyecto Norte con la mayor celeridad posible, a la vez que ofreció prueba en respaldo de sus dichos.

Que habiéndose recibido las contestaciones de las áreas consultadas en el marco de la Resolución SCCDSEI N° 16/21 de acuerdo a IF-2021-121898431-APN-DNEA#MAD y ME-2021-121907949-APN-DNEA#MAD, no subsisten las razones que motivaran la suspensión de plazos del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto, por lo que deviene razonable dar por concluida la misma.

Que, en consecuencia, la impugnación presentada por EQUINOR ha perdido actualidad por carecer de objeto, habiéndose modificado el contexto fáctico y jurídico en el que se sustentaron los agravios invocados.

Que, en cumplimiento de sus atribuciones legales, la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL procedió a la realización del INFORME TÉCNICO FINAL DE REVISIÓN (IF-2021-122417293-APN-DNEA#MAD), conforme lo dispone el artículo 7 del Anexo I de la Resolución N° 3/19.

Que, en dicho informe, se aprueban las consideraciones de la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y ANÁLISIS DE RIESGO AMBIENTAL de IF-2021-81024704-APN-DEIAYARA#MAD, a la vez que se analizan y profundizan los temas vinculados al Proyecto y a la opinión de la ciudadanía.

Que en fecha 16 de diciembre de 2021 ingresa vía mail a la Secretaría Privada de este Ministerio la presentación denominada: “Participación Ciudadana – Derecho a Emitir opinión. Art. 19-Ley 25.675”, la que si bien resulta posterior a las instancias del artículo 6 y 7 del Anexo I de la Resolución 3/19 de estas tramitaciones, es receptada a los fines de garantizar la aplicación del artículo 19 de la LGA; cabiendo indicar que las personas firmantes, en su mayoría, han expresado también opinión en la Audiencia Pública N° 1/21.

Que en virtud de los temas a que refieren las opiniones allí vertidas, corresponde remitirse a lo ya expresado en el Informe Técnico de Revisión Final de la DNEA en tanto no se advierten puntos que difieran de las exposiciones vertidas en las instancias participativas de estas tramitaciones.

Que mediante Decreto N°870 de fecha 23 de diciembre de 2021, el PODER EJECUTIVO NACIONAL delegó en la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA la potestad de revisar y otorgar o rechazar las solicitudes presentadas por las empresas titulares de los permisos de exploración.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8, Anexo I, Resolución Conjunta N°3/19, el procedimiento de EIA en trámite exige para la debida toma de decisión el cumplimiento de las instancias realizadas y la elaboración de los diferentes insumos de las distintas áreas sustantivas.

Que de conformidad con todo lo actuado, corresponde dictar la declaración de impacto ambiental que aprueba o rechaza el Proyecto objeto de evaluación, incluyendo sus estudios y tramitaciones que constan en el expediente correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN y la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que, en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto Ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones, la Resolución Conjunta SE-SAYDS N° 3/19 y la Resolución N° RESOL-2021-419-APN-MAD de fecha 15 de diciembre de 2021,

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Declárase concluida la suspensión de plazos del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto denominado "CAMPAÑA DE ADQUISICIÓN SÍSMICA OFFSHORE ARGENTINA; CUENCA ARGENTINA NORTE (ÁREAS CAN 108, CAN 100 Y CAN 114)" establecida por el Artículo 1° de la Resolución SCCDSEI N° 16/21.

ARTÍCULO 2°: Apruébese la realización del proyecto "ADQUISICIÓN SÍSMICA 2D-3D-4D OFF-SHORE EN BLOQUE CAN 108 -CAN 114" presentado por EQUINOR ARGENTINA AS SUCURSAL ARGENTINA (CUIT 33-71659420-9) de trámite por EX-2020-11258246-APN-DNEP#MHA, con los alcances que surgen de esas actuaciones de evaluación de impacto ambiental, en los términos del artículo 12 de la Ley General del Ambiente N° 25.675 y el artículo 8 del Anexo I de la Resolución Conjunta SE-SAYDS N°3/19.

ARTÍCULO 3°: Ténganse presentes las presentaciones efectuadas por las distintas Cámaras y Asociaciones relacionadas a la actividad pesquera con fecha 31 de agosto de 2021; la presentación obrante en el IF-2021-122858819-APN-MAD de fecha 16 de diciembre de 2021 en los términos del artículo 19 de la 25.675", y a lo expresado oportunamente en la Audiencia Pública N°1/21 por la mayoría de sus firmantes.

ARTÍCULO 4°: Déjese establecido que EQUINOR ARGENTINA AS SUCURSAL ARGENTINA (CUIT 33-71659420-9) deberá dar estricto cumplimiento a los términos del Plan de Gestión Ambiental (capítulo 8 embebido al IF-2021-28213006-APN-DEIAYARA#MAD de orden 365; y ampliaciones de órdenes en el orden 413 a 416) que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental presentado, así como todo otro requerimiento que esta autoridad considere realizar.

ARTÍCULO 5°: Hágase saber que se deberá presentar el Informe Final de Monitoreo de Fauna Marina y Mitigación, ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN, conforme las previsiones de la Resolución MAYDS N°201/2021.

ARTÍCULO 6°: Toda actualización del Plan de Gestión Ambiental (PGA) mencionado en artículo 4° de la presente, en cuanto a la organización, permisos y responsables, en forma previa al inicio de actividades y que a la fecha de esta resolución no sea posible precisar, incluyendo la constancia de aprobación del respectivo Plan Nacional de Contingencias (PLANACON), deberán ser informados a la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL con su debida antelación.

ARTÍCULO 7°: Toda modificación relativa al alcance y características del Proyecto o su PGA, a los que refiere el artículo 2 y 4 de la presente y en cualquiera de sus etapas, deberá ser informada previamente y con la debida antelación a esta autoridad, a los fines de verificar la correspondiente evaluación. Se encuentran comprendidas en este artículo, en referencia al proyecto y de manera no taxativa, las modificaciones referidas a la ventana temporal de trabajo, la extensión del área de operaciones, al buque sísmico y su derrotero, y a la tecnología, arreglo o características acústicas de las fuentes sísmicas, entre otras.

ARTÍCULO 8º: Todo cambio en la figura del proponente deberá ser informado ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, en los términos del artículo 17, Anexo I de la Resolución Conjunta SE-SAYDS N° 3/19.

ARTÍCULO 9º: El control y fiscalización del cumplimiento de la presente Declaración de Impacto Ambiental y su correspondiente Plan de Gestión Ambiental será realizado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme artículos 15, Anexo I y 5º de la Resolución Conjunta SE-SAYDS N° 3/19.

ARTÍCULO 10: El incumplimiento de lo establecido en la presente Declaración de Impacto Ambiental será susceptible de aplicación del régimen disciplinario establecido en el Título VII de la Ley N°17.319 y la Ley N°25.675.

ARTÍCULO 11: Hágase saber que se deberá dar cumplimiento de así corresponder, al artículo 22 de la Ley General del Ambiente N° 25.675 y la Resolución MAYDS N°206/16.

ARTÍCULO 12: Declárase abstracto el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la empresa EQUINOR ARGENTINA AS. SUCURSAL ARGENTINA (CUIT 33-71659420-9) contra la Resolución SCCDSEI N° 16/21, en virtud de lo establecido en los artículos 1º y 2º.

ARTÍCULO 13: Notifíquese a la firma EQUINOR, comuníquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA y al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 14: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan Cabandie

e. 30/12/2021 N° 100825/21 v. 30/12/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 294/2021

RESOL-2021-294-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-116712667- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Decreto Provincial N° 1.305 de fecha 2 de noviembre de 2021, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 24 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de RÍO NEGRO presentó para su tratamiento en la reunión de fecha 24 de noviembre de 2021 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, el Decreto Provincial N° 1.305 de fecha 2 de noviembre de 2021, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509, el cual declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda en cada caso, por heladas tardías y caída de granizo en lo que refiere a la actividad frutícola, vitivinícola, hortícola y otros cultivos, a partir del 2 de noviembre de 2021 y por el término de UN (1) año, en los Departamentos de General Roca, Avellaneda, Pichi Mahuida y El Cuy.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en los términos de la Ley N° 26.509, con el alcance propuesto por la Provincia de Río Negro.

Que asimismo, la citada Comisión estableció el día 2 de noviembre de 2022 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 al Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y por el Artículo 9º del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado, en la Provincia de RÍO NEGRO, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por el plazo de UN (1) año a partir del 2 de noviembre de 2021, a la actividad frutícola, vitivinícola, hortícola y de frutos secos afectadas por heladas intensas y granizo en los Departamentos de General Roca, Avellaneda, Pichi Mahuida y El Cuy.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el 2 de noviembre de 2022 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1° de la presente medida, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo. El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Andres Dominguez

e. 30/12/2021 N° 102019/21 v. 30/12/2021

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

Resolución 194/2021

RESOL-2021-194-APN-SAGYP#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-93657473- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 24.922 y sus modificatorias, la Resolución N° 240 de fecha 16 de abril de 2009 de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 54 bis “in fine” de la Ley N° 24.922, incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 25.470 y sustituido en último término por el Artículo 4° de la Ley N° 26.386, establece que “(...) A pedido de parte se podrán otorgar al infractor plazos y facilidades de pago de la multa en cuestión conforme lo reglamente la autoridad de aplicación”.

Que, con dicho objeto, mediante la Resolución N° 240 de fecha 16 de abril de 2009 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aprobó el Régimen de Facilidades para el Pago de las Multas por Infracción a la Normativa Legal Pesquera.

Que la precitada norma fue modificada en último término por la Resolución N° RESOL-2019-230-APN-SECAGYP#MPYT de fecha 2 de diciembre de 2019 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, distinguiendo el régimen de beneficios para el pago de las sanciones de multa por allanamiento conforme lo indicado en el Artículo 54 bis de la Ley N° 24.922 incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 25.470 y sustituido en último término por el Artículo 4° de la Ley N° 26.386 y reglamentado por la Disposición N° 169 de fecha 12 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, de aquél previsto en la referida Resolución N° 240/09,

a fin de evitar que la acumulación de beneficios correspondientes a DOS (2) regímenes diferentes desvirtúe el sistema sancionatorio previstos en el Régimen Federal de Pesca.

Que, con tal motivo, la citada Resolución N° RESOL-2019-230-APN-SECAGYP#MPYT excluyó del beneficio de Planes de Facilidades de Pago a las sanciones impuestas con alguna de las quitas previstas en el citado Artículo 54 bis de la Ley N° 24.922.

Que, mediante la presente resolución, se pretende instaurar la posibilidad de que los administrados y las administradas soliciten los Planes de Facilidades de Pago pese a haberse allanado a la multa impuesta.

Que, en otras palabras, se trataría en todo caso de un beneficio mutuo que permite a la Administración Pública Nacional optimizar recursos humanos, temporales, materiales y económicos.

Que, por todo lo expuesto, resulta menester aprobar un nuevo Régimen de Facilidades de Pago para las multas por infracción a la Ley N° 24.922 y sus normas complementarias, restableciendo la posibilidad de su acceso a los supuestos de allanamientos formulados en los términos del referido Artículo 54 bis de la Ley N° 24.922.

Que a los fines de establecer un periodo de solicitud, se estima conveniente estipular que el interesado o la interesada en acogerse a un Plan de Facilidades de Pago podrá presentar su solicitud para acogerse a aquél dentro de los VEINTE (20) días hábiles posteriores a la notificación de la imputación por la presunta comisión de infracción a la Ley N° 24.922 y sus normas complementarias.

Que, llegado a este punto, es oportuno designar a la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA como la autoridad administrativa facultada a otorgar o rechazar el beneficio del Plan de Facilidades de Pago solicitado.

Que, a partir del día siguiente a la fecha en que se hubiere recibido la solicitud de acogimiento para el otorgamiento del Plan de Facilidades de Pago, la referida autoridad tendrá un plazo de VEINTE (20) días hábiles para notificar, por medio de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), la resolución del requerimiento realizado por el interesado o la interesada.

Que, asimismo, resulta imperioso establecer que en el supuesto de concederse el Plan de Facilidades de Pago, se instrumentará un Convenio de Plan de Facilidades de Pago que el administrado o la administrada tendrá que aceptar, completar y suscribir electrónicamente en un plazo perentorio e improrrogable de CINCO (5) días hábiles por intermedio de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

Que, el cómputo del plazo mencionado ut supra comenzará desde el perfeccionamiento de la notificación, entendiéndose que dicha circunstancia se comprobará cuando el contenido de la Constancia de Notificación se encuentre disponible en la cuenta del usuario de destino.

Que, cada una de las cuotas del Plan de Facilidades de Pago aceptado, serán comprensivas de capital e intereses compensatorios, calculados éstos a la tasa pasiva del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para plazo fijo Canal electrónico exclusivamente sector privado no financiero a más de CIENTO OCHENTA (180) días, o la que la reemplace en el futuro, vigente al día de la fecha del allanamiento liso y llano efectuado por la firma armadora infractora.

Que, ha de establecerse que los ciudadanos y las ciudadanas deberán utilizar la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), para requerir la aplicación de los Planes de Facilidades de Pago y remitir los comprobantes mensuales de pago.

Que, frente a eventuales fallas en el módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales (GEDO) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) o en cualquier otro soporte que requiera el uso de documentos digitales, y a los fines de garantizar la firma de los Convenios de Plan de Facilidades de Pago en soporte papel y suscriptos en forma ológrafa, asegurando la adecuada operatividad del régimen en cuestión, se entiende oportuno aprobar la instrumentación de un Procedimiento de Contingencia.

Que, por otra parte, mediante la Ley N° 27.564 se introdujeron modificaciones al Régimen de Infracciones y Sanciones establecido en la Ley N° 24.922 con el objeto de atender las desregulaciones que provienen de las constantes depreciaciones de la moneda de curso legal, logrando así poder aplicar sanciones que resulten material y sustancialmente significativas sin que pierdan su valor compensatorio y reparador.

Que, a tales efectos, se incorporó el Artículo 51 bis a la citada Ley N° 24.922, mediante el cual se establece que "La sanción de multa será establecida en unidades de valor denominadas Unidades Pesca (UP), equivalentes al precio de un (1) litro de combustible gasoil. La autoridad de aplicación determinará el valor en moneda de curso legal de las UP semestralmente, sobre la base del precio de venta final al público del gasoil grado dos (2), o el que eventualmente lo sustituya, de acuerdo a la información de la Secretaría de Energía, o la autoridad que

la reemplace, considerando el de mayor valor registrado en las bocas de expendio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (...).”.

Que, seguidamente, por intermedio de la Disposición N° DI-2020-226-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 10 noviembre de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se ha determinado que el valor en moneda de curso legal de las Unidades Pesca (UP) será actualizado por la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la citada Subsecretaría de manera semestral el 1 de abril y el 1 de octubre de cada año.

Que, al respecto, resulta menester destacar que, de acuerdo al Artículo 51 bis de la Ley N° 24.922, las Unidades Pesca (UP) se convertirán en moneda de curso legal al momento en que el presunto infractor se allane a la imputación efectuada o bien, al momento del pago total de la multa impuesta por resolución firme dictada en sede administrativa o sentencia judicial.

Que, en consecuencia, es procedente incorporar la unidad de valor denominada Unidades Pesca (UP) a las estipulaciones sobre el pago anticipado del Plan de Facilidades de Pago, así como en lo que respecta al cálculo de cuotas correspondientes según el monto de la multa imputada.

Que, por su parte, a los fines de agilizar los procedimientos y obtener un adecuado cumplimiento de las condiciones concertadas, es conveniente dejar sin efecto las intimaciones en caso de incumplimiento en el pago de las cuotas, como asimismo el procedimiento para la rehabilitación del Plan de Facilidad de Pago que ha caducado.

Que, con el objetivo de que el Plan de Facilidades de Pago otorgado resulte cumplido en tiempo y forma, es procedente establecer que la fecha de pago de la primera cuota será pagadera del 1 al 10 día hábil de cada mes, o el subsiguiente día hábil si el último no lo fuera, contemplándose para ello la fecha de notificación del Convenio debidamente suscripto por ambas partes.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida de conformidad a las competencias emergentes de la Ley N° 24.922 y sus modificatorias, del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

TÍTULO I - RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA MULTAS POR INFRACCION A LA LEY N° 24.922 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS.

CAPÍTULO I - PROCEDIMIENTO Y CLÁUSULAS GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Régimen de Facilidades de Pago para multas por infracción a la Ley N° 24.922 y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 2°.- El presente régimen será únicamente aplicable a los Buques Pesqueros de bandera nacional.

ARTÍCULO 3°.- El interesado o la interesada en acogerse al Régimen de Facilidades de Pago para Multas por Infracción a la Ley N° 24.922 y sus normas complementarias deberá presentar su solicitud, a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), dentro de los VEINTE (20) días hábiles posteriores a la notificación de la apertura de sumario administrativo por la presunta comisión de infracción al Régimen Federal de Pesca. La notificación se considerará perfeccionada cuando el contenido de la misma esté disponible en la cuenta de usuario de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD). A dichos efectos, se considerará al usuario notificado el primer día hábil siguiente al de la fecha de ingreso de la notificación a la cuenta, momento en el que comienzan a correr los plazos administrativos.

ARTÍCULO 4°.- Facultase a la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a conceder o rechazar las solicitudes efectuadas para el otorgamiento de los Planes de Facilidades de Pago para las multas provenientes del Régimen de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 24.922 y sus normas complementarias. La autoridad administrativa deberá notificar en un plazo no mayor de VEINTE (20) días hábiles, a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), la concesión o la denegación a la petición realizada. El plazo estipulado ut supra comenzará a contarse desde el primer día hábil siguiente al de la fecha en la cual el administrado o la administrada haya solicitado el acogimiento al aludido régimen. Si se denegase el Plan de Facilidades de Pago

solicitado, la autoridad administrativa correspondiente intimará al o a la solicitante para que en el plazo perentorio e improrrogable de CINCO (5) días hábiles proceda a integrar el saldo remanente de la multa por infracción a la cual se ha allanado lisa y llanamente, bajo apercibimiento de darle por desistido el allanamiento.

ARTÍCULO 5°.- La propuesta de Planes de Facilidades de Pago a beneficiarios o beneficiarias de las quitas por allanamiento dispuestas por el Artículo 54 bis de la Ley N° 24.922 incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 25.470 y sustituido en último término por el Artículo 4° de la Ley N° 26.386, se podrá otorgar conforme a los Tramos de Escalas Progresivas previsto en el Anexo I que, registrado con el N° IF-2021-105558326-APN-DNCYFP#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- A los efectos de computar el Tramo previamente referido, se tendrá en consideración la totalidad de las infracciones de la multa imputada.

ARTÍCULO 7°.- La propuesta de Planes de Facilidades de Pago estará compuesta por cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Cada una de las cuotas serán comprensivas de capital e intereses compensatorios, calculados éstos a la tasa pasiva del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para plazo fijo Canal electrónico exclusivamente sector privado no financiero a más de CIENTO OCHENTA (180) días, o la que la reemplace en el futuro, vigente al día de la fecha en la cual el presunto infractor o la presunta infractora de cumplimiento con los requisitos consignados en la Disposición N° 169 de fecha 12 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 8°.- Las Unidades Pesca (UP) se convertirán en moneda de curso legal al momento en que el presunto infractor o la presunta infractora se allane a la imputación efectuada conforme el procedimiento previsto por el citado Artículo 54 bis de la Ley N° 24.922. El valor en moneda de curso legal de las Unidades Pesca (UP) será actualizado de conformidad con el procedimiento establecido en la Disposición N° DI-2020-226-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 10 de noviembre de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, o la que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que en caso de pluralidad de responsables solidarios por infracciones cometidas con un Buque Pesquero, la aceptación de uno solo de ellos a la propuesta de un Plan de Facilidades de Pago hará al resto solidariamente responsable de las obligaciones emergentes del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

ARTÍCULO 10.- Apruébase la fórmula consignada en el Anexo II que, registrado con el N°IF-2021-105558544-APN-DNCYFP#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida, previsto para la cancelación anticipada de los Planes de Facilidades de Pago para las multas provenientes del Régimen de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 24.922 y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 11.- Apruébase el modelo de Convenio de Plan de Facilidades de Pago para multas por infracción a la Ley N° 24.922 y sus normas complementarias que, como Anexo III registrado con el N° IF-2021- 123917451-APN-DNCYFP#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 12.- Apruébase el Procedimiento de Contingencia que, como Anexo IV registrado con el N°IF-2021-105560094-APN-DNCYFP#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

CAPÍTULO II - REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA ACCEDER A LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO.

ARTÍCULO 13.- Establécese los siguientes requisitos específicos para la solicitud de acogimiento al Régimen de Plan de Facilidades de Pago aprobado por el Artículo 1° de la presente medida:

a. SOLICITUD DE ACOGIMIENTO A LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ESPECIAL ELECTRÓNICO. Las presentaciones para acogerse a un Plan de Facilidades de Pago tendrán que efectuarse mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

La cuenta de usuario, por derecho propio o en representación de terceros, será considerada el domicilio especial electrónico donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones.

b. ACEPTACIÓN DE LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO. DESISTIMIENTO DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES. DEPÓSITO ANTICIPADO DE SUMAS DE DINERO. Establécese que en la solicitud para la concesión de Planes de Facilidades de Pago, la voluntad de los administrados o las administradas debe ser manifestada con consentimiento expreso a la imputación infraccional, con desistimiento de los recursos administrativos o judiciales que pudieran corresponder o hayan sido ya deducidos, y conjuntamente con el depósito anticipado del DIEZ POR CIENTO (10%) de la multa que corresponda según el estado de las actuaciones.

El administrado o la administrada deberá allanarse lisa y llanamente sobre la totalidad de las infracciones impuestas en la multa notificada.

Asimismo, el interesado o la interesada deberán manifestar con carácter de declaración jurada que no posee deuda alguna pendiente de pago por cualquier trámite administrativo realizado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

c. Luego de haber verificado los extremos estipulados en el inciso b) y en un plazo de hasta VEINTE (20) días hábiles contados desde la fecha de recepción de solicitud, la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la citada Subsecretaría notificará al administrado o la administrada por intermedio de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), la respuesta al requerimiento efectuado, conjuntamente con la eventual propuesta del Convenio de Plan de Facilidades de Pago, de corresponder.

El interesado o la interesada contará con un plazo perentorio e improrrogable de CINCO (5) días hábiles, desde el perfeccionamiento de la notificación oficial, para aceptar, completar, suscribir y remitir electrónicamente el Convenio de Plan de Facilidades de Pago propuesto.

La notificación oficial se entenderá como perfeccionada cuando el contenido de la misma esté disponible en la cuenta del usuario de destino, la cual oficia de sede electrónica. A dichos efectos, se considerará al usuario notificado el primer día hábil siguiente al de la fecha de ingreso de la notificación a su cuenta, momento en el que comenzarán a computarse los plazos para la aceptación del Convenio de Plan de Facilidades de Pago.

Los beneficiarios o las beneficiarias deberán acreditar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente. Caso contrario, operará la caducidad de pleno derecho prevista en el Capítulo III de la presente resolución.

d. MEDIO DE PAGO. El único canal válido para el pago de las obligaciones correspondientes al Régimen de Facilidades de Pago para multas por Infracción a la Ley N° 24.922 y sus normas complementarias es el Sistema de Recaudación OSIRIS disponible en el siguiente link: <https://erecauda.mecon.gov.ar>, o aquél que en el futuro lo reemplace, que fuera establecido por la Resolución N° RESOL-2017-378-APN-MA de fecha 17 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Se podrá optar por la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP/Ingresando la Clave Fiscal) para posteriormente ser pagado en forma electrónica a través de una determinada entidad de pago (Red BANELCO, Red LINK o INTERBANKING) o por la generación e impresión de una Boleta de Pago (sin clave fiscal) a fin de realizar el mismo en una entidad bancaria o no bancaria adherida al Sistema, en forma presencial.

e. MODALIDAD DE PAGO. Las cuotas deberán ser abonadas del 1 al 10 día hábil de cada mes, o el subsiguiente día hábil si el último no lo fuera, considerándose para ello la fecha del depósito o transferencia con independencia de su fecha de acreditación. La primera cuota será pagadera al mes subsiguiente al de la fecha de notificación del Convenio de Plan de Facilidades de Pago suscripto por ambas partes intervinientes.

El comprobante de pago de cada cuota deberá ser presentado ante la Dirección de Administración Pesquera de la precitada Dirección Nacional a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), dentro de las CUARENTA Y OCHO HORAS (48 h) hábiles posteriores a su realización, con indicación del Expediente Electrónico por el cual tramita el Plan de Facilidades de Pago concedido.

f. EXCLUSIONES. Quedan excluidos de las disposiciones de la presente resolución las personas humanas o jurídicas a quienes se las haya declarado en quiebra, salvo que se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la Ley N° 24.522, sus normas complementarias y modificatorias.

CAPÍTULO III - CADUCIDAD E INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 14.- La caducidad del Plan de Facilidades de Pago operará de pleno derecho y sin necesidad de medie comunicación, declaración o intimación alguna por parte de la autoridad administrativa competente, cuando se produzcan alguna de las causales que se indican a continuación:

a. Falta de cancelación de UNA (1) cuota. La caducidad se producirá a los DIEZ (10) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la misma;

b. Cuando se omitiere pagar TRES (3) cuotas consecutivas o alternadas en el plazo previsto en la Cláusula Cuarta del citado Anexo III.

ARTÍCULO 15.- Cuando medie alguna de las causales indicadas en el artículo precedente, la referida Dirección de Administración Pesquera deberá informar inmediatamente a la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Ante la falta de pago en término de UNA (1) cuota del Plan de Facilidades de Pago en ejecución, la citada Dirección Nacional podrá suspender el despacho a la pesca, o excepcionalmente cuando haya razones fundadas que lo ameriten, ordenar el regreso inmediato a puerto del Buque Pesquero que originó la deuda, con independencia de quién ejerza su gestión como armador, hasta

tanto el permisionario cumpla con la totalidad del pago exigible más los intereses resarcitorios del TRES POR CIENTO (3%) mensual calculados a partir de la fecha del incumplimiento hasta la de su efectivo pago. Por último, la administración quedará habilitada para disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado mediante la emisión del respectivo certificado de deuda, conforme a la normativa vigente.

TÍTULO II - DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ARTÍCULO 16.- Facúltase a la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a modificar, mediante disposición fundada, los montos, tramos y las unidades de medida o índices de referencia establecidos por el presente régimen, así como las fórmulas para la confección de los planes de facilidades de pago.

TÍTULO III - DEROGACIONES Y VIGENCIA

ARTÍCULO 17.- Deróganse las Resoluciones Nros. 240 de fecha 16 de abril de 2009 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 312 de fecha 28 de junio de 2012 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y la Disposición N° 106 de fecha 6 de agosto de 2009 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 18.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, siendo de aplicación a los Planes de Facilidades de Pago que se dicten a partir de aquel día.

ARTÍCULO 19.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Alberto Solmi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.magyp.gob.ar/normativa/

e. 30/12/2021 N° 102101/21 v. 30/12/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución 184/2021

RESOL-2021-184-APN-SABYDR#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-79732940- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y la Resolución N° RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA de fecha 27 de agosto de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en virtud de la mencionada ley se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.967 y por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual periodo de tiempo.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA de fecha 27 de agosto de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobó el Protocolo de Calidad para “CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO”.

Que la firma “FRIGOLAR SOCIEDAD ANÓNIMA” (C.U.I.T. N° 30-56565401-9), con domicilio social en la calle 520 y 214, de la Localidad de Abasto, Partido de LA PLATA, de la Provincia de BUENOS AIRES y Constancia de Habitación de Establecimiento Oficial N° 3676, emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir el producto “CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO”, para las marcas: “FRIGOLAR”, “QUIERO CARNE”, “PAMPEANA CARNES ARGENTINAS” y “PAMPEANA”, conforme los registros que como Anexo, registrado con el N° IF-2021-121839569-APN-DALIM#MAGYP, forma parte de la presente medida.

Que la peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para la obtención del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para “CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO”, aprobado por la mencionada Resolución N° RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA.

Que la Dirección de Agregado de Valor y Gestión de Calidad de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA elaboró el Informe Técnico, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la firma “FRIGOLAR SOCIEDAD ANÓNIMA” (C.U.I.T. N° 30-56565401-9), con domicilio social en la calle 520 y 214, de la Localidad de Abasto, Partido de La Plata, de la Provincia de BUENOS AIRES y Constancia de Habitación de Establecimiento Oficial N° 3676, emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para distinguir el producto “CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO”, para las marcas: “FRIGOLAR”, “QUIERO CARNE”, “PAMPEANA CARNES ARGENTINAS” y “PAMPEANA”, conforme los registros que como Anexo, registrado con el N° IF-2021-121839569-APN-DALIM#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967 y las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO

DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA de fecha 27 de agosto de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que como Adjunto registrado con el N° IF-2021-108826186-APN-SABYDR#MAGYP forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en las muestras de rótulo y/o elementos de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que como Adjunto registrado con el N° IF-2021-79732433-APN-DGD#MAGYP forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Hácese saber a la firma “FRIGOLAR SOCIEDAD ANÓNIMA”, la obligatoriedad del uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo precedente; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2º de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4º del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.magyp.gob.ar/normativa/

e. 30/12/2021 N° 102039/21 v. 30/12/2021

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 2253/2021

RESOL-2021-2253-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-70475267- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 1156 de fecha 26 de agosto de 2021 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución M.C. N° 1156/21 (RESOL-2021-1156-APN-MC) se aprobó la Convocatoria denominada “BECAS DE FOTOPERIODISMO PROYECTO BALLENA”, tendiente a estimular y apoyar la tarea del fotoperiodismo y del foto-documentalismo en articulación con diversos movimientos sociales y populares que trabajan en el territorio argentino, mediante la adjudicación de becas para artistas de todo el país, conforme a las Bases y Condiciones que como ANEXO (IF-2021-78734670-APN-SSGEYPE#MC) forma parte integrante de la citada medida.

Que a través del artículo 2º de la citada medida se destinó la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO MIL (\$1.100.000.-) a la atención de los premios del concurso mencionado, que sería distribuida en QUINCE (15) finalistas de PESOS TREINTA MIL (\$30.000.-) cada uno y CINCO (5) becarios de PESOS CIENTO MIL (\$100.000) cada uno; y a la atención de los TRES (3) Jurados externos de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000.-) cada uno.

Que, en virtud de los Puntos 3 y 5 de las Bases y Condiciones de las “BECAS DE FOTOPERIODISMO PROYECTO BALLENA”, luego de la verificación inicial del cumplimiento de los requisitos mínimos de índole general que configuran los criterios de admisión de las obras y de una instancia de preselección llevada adelante por un Jurado designado a tal efecto, éste deberá seleccionar a los QUINCE (15) mejores trabajos presentados, que serán premiados con una exhibición en una muestra en el marco de Proyecto Ballena en el CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO PRESIDENTE “DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER”, en tanto que los TRES (3) participantes siguientes revestirán la condición de suplentes, pudiendo acceder al premio correspondiente en caso de que las/los participantes elegidos inicialmente estén impedidos de percibir dicho beneficio o renuncien a él.

Que sin embargo, debido a la magnitud y calidad de los trabajos presentados y el interés y la participación que despertó la Convocatoria a las Becas, resulta aconsejable extender la asignación de premios a TRES (3) obras más.

Que, por ende, procede ampliar el cupo total de premios previsto en la Resolución M.C. N° 1156/21 y en las Bases y Condiciones de la "CONVOCATORIA BECAS DE FOTOPERIODISMO PROYECTO BALLENA", aprobadas por dicho acto administrativo, por la suma total adicional a la allí establecida de PESOS NOVENTA MIL (\$90.000.-), a razón de TRES (3) finalistas más, de PESOS TREINTA MIL (\$30.000.-) cada uno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 (DECAD-2021-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), el artículo 18 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, los Decretos N° 101/85 y N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ampliar el cupo total de premios previsto en la Convocatoria "BECAS DE FOTOPERIODISMO PROYECTO BALLENA", aprobado por la Resolución M.C. N° 1156/21 (RESOL-2021-1156-APN-MC), por la suma total adicional a la allí establecida de PESOS NOVENTA MIL (\$90.000.-), a razón de TRES (3) finalistas más, de PESOS TREINTA MIL (\$30.000.-) cada uno.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

e. 30/12/2021 N° 101787/21 v. 30/12/2021

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 2254/2021

RESOL-2021-2254-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-87844127- -APN-DGD#MC, las Resoluciones N° 1547 de fecha 19 de octubre de 2021 y N° 2108 de fecha 20 de diciembre de 2021 del MINISTERIO DE CULTURA, el CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN celebrado entre el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y el MINISTERIO DE CULTURA N° CONVE-2021-62581517-APN-MC de fecha 13 de julio del año 2021, y

CONSIDERANDO:

Que entre el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y el MINISTERIO DE CULTURA, con el objeto de establecer vínculos de colaboración, asistencia y cooperación entre las partes, desarrollar de forma conjunta proyectos de relevancia cultural y ambiental, plantear objetivos de consolidación de políticas, procedimientos y actividades, que establezcan una relación de intercambio y cooperación mutua para la protección, preservación y difusión del patrimonio cultural y natural de la Nación, se firmó un CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN registrado como CONVE2021-62581517-APN-MC, suscripto el día 13 de julio del año 2021.

Que en el marco de aquellos objetivos el MINISTERIO DE CULTURA estableció mediante la Resolución M.C. N° 1547/21 (RESOL-2021-1547-APN-MC), aprobar la creación del "CONCURSO FEDERAL DE CULTURA PARA LA ACCIÓN AMBIENTAL", conformado por las categorías: fotografía, pintura, dibujo, ensayo, historieta, música y mural.

Que en el ANEXO I (IF-2021-87717394-APN-DNINC#MC) de la mencionada Resolución se establece el Marco General del Concurso, definiendo las Bases y Condiciones de cada categoría en los siguientes Anexos: ANEXO

II (IF-2021-87721427-APN-DNINC#MC), ANEXO III (IF-2021-87721224-APNDNINC#MC), ANEXO IV (IF-2021-87720878-APN-DNINC#MC), ANEXO V (IF-2021-87719288-APN-DNINC#MC), ANEXO VI (IF-2021-87719134-APN-DNINC#MC), ANEXO VII (IF-2021-87718851-APN-DNINC#MC) y ANEXO VIII (IF-2021-87718538-APN-DNINC#MC).

Que en los mismos se designa a la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL como la autoridad de aplicación e interpretación de las Bases y Condiciones del "CONCURSO FEDERAL DE CULTURA PARA LA ACCIÓN AMBIENTAL", facultando a la misma para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación con intervención de las Áreas Técnicas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que el MINISTERIO DE CULTURA en la mencionada Resolución establece destinar la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO MIL (\$2.100.000.-) a la atención del pago de los premios.

Que el MINISTERIO DE CULTURA designó para el "CONCURSO FEDERAL DE CULTURA PARA LA ACCIÓN AMBIENTAL" a los Jurados titulares y suplentes mediante Resolución M.C. N° 2180/21 (RESOL-2021-2180-APN-MC).

Que, asimismo, el Jurado se ha reunido con fecha 22 de diciembre de 2021, procediendo a elaborar la Nómina de Beneficiarios mediante ACTA DE PREMIACIÓN (IF-2021-124799367-APNDPBYSC#BNMM) y su ANEXO I (IF-2021-123712972-APN-DNINC#MC), los cuales corresponde aprobar en la presente Resolución, asignando los premios correspondientes.

Que corresponde reconocer la compensación al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA por la prestación del servicio de transferencia a los beneficiarios seleccionados, de conformidad con lo establecido en los Artículos 12 y 13 en el marco del Convenio N° CONVE-2020-87787831-APNDGD#MC.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y los Decretos N° 392/86 y N° 1344/07 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el ACTA DE PREMIACIÓN (IF-2021-124799367-APN-DPBYSC#BNMM) y la Nómina de Beneficiarios (ANEXO I N° IF-2021-123712972-APN-DNINC#MC) del "CONCURSO FEDERAL DE CULTURA PARA LA ACCIÓN AMBIENTAL", que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer el pago por la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO MIL (\$2.100.000.-) para la atención a los premios monetarios de los beneficiarios seleccionados y aprobados por el Artículo 1° y autorizar el pago que pudiera corresponder en concepto de comisiones por el servicio prestado, en el marco del Convenio N° CONVE-2020-87787831-APN-DGD#MC.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias del presente ejercicio correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2021 N° 101869/21 v. 30/12/2021

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

Resolución 1169/2021

RESOL-2021-1169-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-108894334- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.449 y sus modificaciones y el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.449 y sus modificaciones, establece en su Artículo 28 que todo vehículo que se fabrique en el país o se importe, para poder ser librado al tránsito público, deberá cumplir con las condiciones de seguridad activas y pasivas, de emisión de contaminantes y demás requerimientos, conforme las prestaciones y especificaciones contenidas en los anexos técnicos de la reglamentación.

Que el Artículo 28 del Título V del Anexo 1 al Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, establece que, para poder ser librados al tránsito público, todos los vehículos, acoplados y semiacoplados que se fabriquen en el país o se importen deberán contar con la respectiva Licencia para la Configuración de Modelo (LCM), conforme al procedimiento establecido en el Anexo P del mencionado decreto.

Que, conforme al Artículo 28 citado en el considerando inmediato anterior, la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, actual SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, es la Autoridad Competente para expedir la Licencia de Configuración de Modelo (LCM).

Que, el Anexo B al Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, establece las especificaciones técnicas y procesos de ensayo que deben cumplir los vehículos para obtener la Licencia de Configuración de Modelo (LCM) y poder ser comercializados.

Que, conforme al inciso c) del Anexo B al Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, podrá establecer excepciones en aquellos casos en que se considere imprescindible contemplarlas por tratarse de automotores involucrados en fines de serie, series limitadas, situaciones imprevistas o de vehículos que por su concepción y/o diseño imposibilitan su aplicación, conforme los requerimientos que se establezcan.

Que, mediante la Disposición N° 591 de fecha 29 de septiembre de 2014 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobó el Acta Acuerdo entre el ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, el ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la ASOCIACIÓN DE FÁBRICA DE AUTOMOTORES y la CÁMARA DE IMPORTADORES Y DISTRIBUIDORES OFICIALES DE AUTOMOTORES, correspondiente a la Etapa IV de Implementación de Ítems de Seguridad en Vehículos, incorporando la exigencia del Ensayo de Impacto Lateral a partir del día 1° de enero de 2022, para todos los modelos de vehículos que se comercializan en el país.

Que, a través de la Disposición N° 635 de fecha 21 de diciembre de 2017 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobó el Acta Acuerdo suscripta en fecha 13 de octubre de 2017, entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE, el ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la ASOCIACIÓN DE FÁBRICA DE AUTOMOTORES y la CÁMARA DE IMPORTADORES Y DISTRIBUIDORES OFICIALES DE AUTOMOTORES, correspondiente a la Etapa V de Implementación de Ítems de Seguridad en vehículos, incorporando la exigencia del Sistema Electrónico de Control de Estabilidad (ESC) a partir del día 1° de enero de 2022, para todos los modelos de vehículos que se comercializan en el país.

Que, en ese sentido, la empresa PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A., mediante la Nota IF-2021-123431463-APN-DPAYRE#MDP, obrante en el expediente de la referencia, solicitó la excepción al cumplimiento de la exigencia del Ensayo de Impacto Lateral para un lote de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE (847) vehículos, para los modelos Peugeot 308, Peugeot 408 y Citroën C4 Lounge producidos en la Planta de Peugeot Citroën Argentina en la Localidad del Palomar, Provincia de BUENOS AIRES, amparándose en el inciso c) del Anexo B al Decreto N° 779/95 y sus modificatorios.

Que, a su vez, por la Nota IF-2021-123433139-APN-DPAYRE#MDP, la que obra en las actuaciones citadas en el Visto, la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., solicitó acogerse a la excepción de cumplimiento del requisito

Sistema Electrónico de Control de Estabilidad (ESC) y a la exigencia del Ensayo de Impacto Lateral, para un lote de MIL QUINIENTAS (1.500) unidades del modelo GOL.

Que, la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., argumenta que el mayor volumen de comercialización del vehículo se desarrolla por el sistema de planes de ahorro, y dicha situación impactaría de manera directa a los clientes suscriptores y adjudicatarios del mencionado canal de ventas, por cuanto el modelo en cuestión representa el vehículo de ingreso a la gama Volkswagen, de modo que ante el eventual cese de comercialización deberán desembolsar una diferencia económica por el cambio de modelo.

Que, en ese mismo sentido, por la Nota RE-2021-64812085-APN-DTD#JGM y las Notas Complementarias (RE-2021-110573367-APN-DGDYD#JGM y RE-2021-110573464-APN-DGDYD#JGM) obrantes en las presentes actuaciones, la firma RENAULT ARGENTINA S.A., solicitó se le conceda la excepción de cumplimiento del requisito Sistema Electrónico de Control de Estabilidad (ESC) y a la exigencia del Ensayo de Impacto Lateral, para un lote total de CUATROCIENTAS DIEZ (410) unidades de los modelos Master, Kwid y Duster Oroch.

Que, la firma RENAULT ARGENTINA S.A. informa que, para sus modelos KWID, MASTER (Furgón y Chasis Cabina) y DUSTER OROCH, se encuentran en proceso de adaptación las definiciones técnicas de tales productos para atender los nuevos requerimientos, estimando el inicio de la producción de los nuevos modelos este mismo año.

Que, en virtud de lo hasta aquí expuesto, y teniendo en cuenta las consideraciones manifestadas en el Informe Técnico de la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO obrante en el expediente citado en el Visto como IF-2021-124041341-APN-DPAYRE#MDP, la situación amerita otorgar el tratamiento de excepción solicitado para la suma total de DOS MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y SIETE (2.757) unidades.

Que, en virtud de las razones expresadas precedentemente, se estima razonable autorizar con carácter de excepción la comercialización como fin de serie de los modelos de vehículos Peugeot 308, Peugeot 408, Citroën C4 Lounge, Gol, Kwid, Master (Furgón y Chasis Cabina) y Duster Oroch consignados en el Anexo de la presente resolución, todos ellos alcanzados por el inciso c) del Anexo B al Decreto N° 779/95 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el inciso c) del Anexo B del Decreto N° 779/95 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la comercialización como fin de serie de los vehículos cuyo número de identificación vehicular (VIN) se encuentran listados en el Anexo que, como IF-2021-124555595-APN-SSI#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Las empresas PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A., VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. y RENAULT ARGENTINA S.A., deberán informar fehacientemente a los adquirentes de los vehículos identificados en el Anexo de la presente resolución, que son unidades fin de serie que no cuentan con Sistema Electrónico de Control de Estabilidad (ESC) y/o el Sistema de Ensayo de Impacto Lateral, según corresponda.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las empresas interesadas de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente resolución a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA GENERAL DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 942/2021****RESOL-2021-942-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2021

Visto el expediente EX-2021-43091267- -APN-DC#MEC, la ley 13.064, los decretos 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016 y 1169 del 21 de diciembre de 2018, la disposición 22 del 1° de agosto de 2019 de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la ex Secretaría de Modernización Administrativa de la ex Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros (DI-2019-22-APN-ONC#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Licitación Pública N° 34-0016-LPU21, relativa a la contratación de trabajos para la remodelación y puesta en servicio de los núcleos sanitarios para personas con movilidad reducida ubicados en el ala Balcarce del edificio "Palacio de Hacienda" sito en Hipólito Yrigoyen 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitada por la Dirección Técnica Operativa dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de este ministerio.

Que mediante la resolución 549 del 31 de agosto de 2021 de este ministerio (RESOL-2021-549-APN-MEC), se autorizó el llamado a licitación pública, bajo el Sistema de Ajuste Alzado, con un presupuesto oficial de once millones setecientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y uno con veintinueve centavos (\$ 11.763.451,29), establecido conforme lo previsto en el inciso b del artículo 5° y en el artículo 9° de la ley 13.064, y se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Particulares, de Especificaciones Técnicas y demás documentación licitatoria, los que junto con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales que fuera aprobado a través de la disposición 22 del 1° de agosto de 2019 de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la ex Secretaría de Modernización Administrativa de la ex Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros (DI-2019-22-APN-ONC#JGM), rigieron el procedimiento licitatorio.

Que la Dirección de Compras dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de este ministerio, realizó la convocatoria a presentar ofertas para la Licitación Pública N° 34-0016-LPU21, dando cumplimiento a las normas de publicidad y difusión, habiéndose publicado durante quince (15) días, del 6 de septiembre de 2021 al 24 de septiembre de 2021, el llamado en el Boletín Oficial de la República Argentina, y habiéndose difundido en el Portal Electrónico de Contrataciones de Obra Pública Sistema "CONTRAT.AR."

Que en el Acta de Apertura del 15 de octubre de 2021 consta la recepción de dos (2) propuestas, correspondientes a Seo Construcciones SRL (CUIT N° 30-71502444-2) y Ryelsa SRL (CUIT N° 30-68388300-6) (cf., IF-2021-98555934-APN-DC#MEC).

Que en función de las ofertas presentadas, la mencionada Dirección Técnica Operativa, emitió el Informe Técnico correspondiente y señaló que ambas propuestas cumplen técnicamente con todo lo solicitado en los Pliegos de Cláusulas Particulares y de Especificaciones Técnicas y que se encuentran dentro de los valores obrantes en el mercado actualmente (cf., IF-2021-114086328-APN-DTO#MEC).

Que el 1° de diciembre de 2021 la Comisión Evaluadora designada mediante la resolución 77 del 19 de febrero de 2020 (RESOL-2020-77-APN-MEC) y 635 del 4 de octubre de 2021 (RESOL-2021-635-APN-MEC), ambas de este ministerio, evaluó la documentación contenida en las ofertas presentadas y merituando el informe citado precedentemente emitió el correspondiente Dictamen de Preadjudicación de Propuestas, en el que se desestimó la propuesta de Seo Construcciones SRL por no cumplir administrativamente con la documentación solicitada en el Pliego de Cláusulas Particulares y en el Pliego Único de Condiciones Generales, y por presentar deuda con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito de este ministerio, y se recomendó adjudicar esta licitación a Ryelsa SRL por un monto total de doce millones ochocientos sesenta y siete mil pesos (\$ 12.867.000), por cumplir técnicamente con lo solicitado en los Pliegos de Cláusulas Particulares y de Especificaciones Técnicas, y tener el precio más conveniente (cf., IF-2021-118983466-APN-DC#MEC).

Que el citado Dictamen de Preadjudicación de Propuestas fue notificado a la totalidad de los oferentes mediante mensajería del Sistema de Gestión CONTRAT.AR. y cumplidos los plazos no se recibieron impugnaciones en el mencionado sistema (cf., IF-2021-118990315-APN-DC#MEC e IF-2021-119694937-APN-DC#MEC).

Que se cuenta con créditos presupuestarios suficientes para atender la erogación que implica el dictado de esta medida (cf., IF-2021-119578547-APN-DP#MEC).

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades previstas en los incisos d y e del artículo 8° del decreto 1169 del 21 de diciembre de 2018 conforme lo establecido en el artículo 2° de la ley 13.064.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en la Licitación Pública N° 34-0016-LPU21 relativa a la contratación de trabajos para la remodelación y puesta en servicio de los núcleos sanitarios para personas con movilidad reducida ubicados en el ala Balcarce del edificio "Palacio de Hacienda" sito en Hipólito Yrigoyen 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el Sistema de Ajuste Alzado, con un presupuesto oficial de once millones setecientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y uno con veintinueve centavos (\$ 11.763.451,29), establecido conforme lo previsto en el inciso b del artículo 5° y en el artículo 9° de la ley 13.064.

ARTÍCULO 2°.- Desestímase la propuesta de Seo Construcciones SRL (CUIT N° 30-71502444-2), por los fundamentos expresados en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la Licitación Pública N° 34-0016-LPU21 a Ryelsa SRL (CUIT N° 30-68388300-6) por un monto total de doce millones ochocientos sesenta y siete mil pesos (\$ 12.867.000,00), en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos de esta medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para los ejercicios que correspondan.

ARTÍCULO 5°.- Por la Dirección de Compras dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de este ministerio, procédase al registro del compromiso definitivo.

ARTÍCULO 6°.- Delégase en la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa de este ministerio, la emisión y suscripción de la orden de compra correspondiente; como así también la suscripción del contrato respectivo con el adjudicatario, a través del Portal Electrónico de Contrataciones de Obra Pública Sistema "CONTRAT.AR".

ARTÍCULO 7°.- Delégase la competencia para dictar los actos administrativos de aprobación de ampliaciones, disminuciones y/o prórrogas que se sucedan en el marco de esta licitación, en el/la titular de la citada Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

e. 30/12/2021 N° 101814/21 v. 30/12/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 952/2021

RESOL-2021-952-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el expediente EX-2021-39455197-APN-YCRT#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 formulado por Yacimiento Carbonífero Río Turbio, organismo actuante en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que la ley 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto, de la Secretaría de Hacienda, del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 de Yacimiento Carbonífero Río Turbio, organismo actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, de acuerdo al detalle obrante en los anexos I (IF-2021-58202881-APN-SSP#MEC) y II (IF-2021-58202898-APN-SSP#MEC), que integran esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Estímense en la suma de catorce millones setecientos cuarenta y dos mil pesos (\$ 14.742.000) los ingresos de operación y fíjense en la suma de seis mil ochocientos veintiún millones de pesos (\$ 6.821.000.000), los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en seis mil ochocientos seis millones doscientos cincuenta y ocho mil pesos (\$ 6.806.258.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-58202898-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímense en la suma de siete mil sesenta y cuatro millones setecientos cuarenta y dos mil pesos (\$ 7.064.742.000) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de seis mil ochocientos veintiún millones de pesos (\$ 6.821.000.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en doscientos cuarenta y tres millones setecientos cuarenta y dos mil pesos (\$ 243.742.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-58202898-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímense en la suma de dos mil cuatrocientos setenta y dos millones de pesos (\$ 2.472.000.000) los recursos de capital y fíjense en la suma dos mil doscientos noventa y seis millones de pesos (\$ 2.296.000.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estímase el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2021, en la suma de cuatrocientos diecinueve millones setecientos cuarenta y dos mil pesos (\$ 419.742.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-58202898-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2021 N° 102004/21 v. 30/12/2021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 4058/2021

RESOL-2021-4058-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2021

VISTO la Resolución N° 250 de fecha 22 de marzo de 2021, el Expediente Electrónico N° EX-2021-108775618-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente precitado tramita la renuncia presentada por la profesora María Cristina IBALO (D.N.I. N° 13.159.751) en el cargo de Directora Nacional de Educación Primaria de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del 26 de octubre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o.1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aceptar a partir del 26 de octubre de 2021 la renuncia presentada por la profesora María Cristina IBALO (D.N.I. N° 13.159.751) en el cargo de Directora Nacional de Educación Primaria de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2º.- Agradecer a la citada funcionaria los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 30/12/2021 N° 101804/21 v. 30/12/2021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 4060/2021

RESOL-2021-4060-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2021

VISTO la Decisión Administrativa N° 1969 de fecha 30 de octubre de 2020, el Expediente Electrónico N° EX-2021-109937418- -APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente precitado tramita la renuncia presentada por la licenciada Laura Elena PENACCA (D.N.I. N° 27.263.341) en el cargo de Directora Nacional de Educación Secundaria de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN este MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del 15 de noviembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aceptar a partir del 15 de noviembre de 2021 la renuncia presentada por la licenciada Laura Elena PENACCA (D.N.I. N° 27.263.341) en el cargo de Directora Nacional de Educación Secundaria de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2º.- Agradecer a la citada funcionaria los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 30/12/2021 N° 101806/21 v. 30/12/2021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución 4061/2021****RESOL-2021-4061-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2021

VISTO la Decisión Administrativa N° 2120 de fecha 27 de noviembre de 2020, el Expediente Electrónico N° EX-2021-107624520- -APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente precitado tramita la renuncia presentada por la doctora Bárbara BRISCIOLI (DNI N° 28.079.809) en el cargo de Directora de Evaluación Educativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN, INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN E INFORMACIÓN EDUCATIVA de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del 8 de noviembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aceptar a partir del 8 de noviembre de 2021 la renuncia presentada por la doctora Bárbara BRISCIOLI (DNI N° 28.079.809) en el cargo de Directora de Evaluación Educativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN, INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN E INFORMACIÓN EDUCATIVA de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2º.- Agradecer a la citada funcionaria los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 30/12/2021 N° 101807/21 v. 30/12/2021

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO****Resolución 239/2021****RESOL-2021-239-APN-MRE**

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-73873047-APN-DDRH#MRE del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado del personal de la planta permanente de la Unidad de Análisis: SECRETARÍA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondiente a las funciones simples del período 2020.

Que por el Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se estableció la modalidad para la aprobación de la citada bonificación correspondiente a los períodos de evaluación de desempeño a partir del 2008.

Que las Entidades Sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el acta pertinente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Recursos Humanos, Ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio, han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo registrado bajo el N° IF-2021-94883712-APN-DDRH#MRE, el cual forma parte integrante de la presente medida, correspondiente a las funciones simples del período 2020 de la Unidad de Análisis: SECRETARÍA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución deberá ser imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2021 N° 101861/21 v. 30/12/2021

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 4140/2021

RESOL-2021-4140-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2021

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y N° 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 384 del 19 de abril de 2021 y N° 598 del 15 de junio de 2021 y el expediente EX-2021-111678511-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 598 del 15 de junio de 2021 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en el cargo de Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, unidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E

INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD, a la Lic. Cintia Daniela SPERANZA.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 598/21, la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA solicita la prórroga de la designación de la mencionada profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 7 de enero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 598 del 15 de junio de 2021 de la Lic. Cintia Daniela SPERANZA (D.N.I. N° 24.668.448), en el cargo de Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, unidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD de este Ministerio, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de enero de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 30/12/2021 N° 101763/21 v. 30/12/2021

MINISTERIO DE SALUD
Resolución 4144/2021
RESOL-2021-4144-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2021

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N° 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 384 del 19 de abril de 2021, N° 540 del 2 de junio de 2021 y el Expediente N° EX-2021-111679409-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 540 del 2 de junio de 2021 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS PROVINCIALES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, a la Lic. Gabriela Carolina CASULLO.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 540 del 2 de junio de 2021, la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación de la mencionada profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 8 de enero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 540 del 2 de junio de 2021, de la Lic. Gabriela Carolina CASULLO (D.N.I. N° 24.600.144), en el cargo de Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS PROVINCIALES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD de este Ministerio, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II -Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de enero de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 30/12/2021 N° 101767/21 v. 30/12/2021

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 4151/2021

RESOL-2021-4151-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2021

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 384 del 19 de abril de 2021, 456 del 7 de mayo de 2021 y el Expediente N° EX-2021-111678929- -APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones

transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 456 del 7 de mayo de 2021 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA Y SALUD COMUNITARIA, unidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SALUD Y ATENCIÓN PRIMARIA de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, a la Lic. Beatriz Adriana MAGDALENO.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 456 del 7 de mayo de 2021, la SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SALUD Y ATENCIÓN PRIMARIA de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación de la mencionada profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 7 de enero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 456 del 7 de mayo de 2021, de la Lic. Beatriz Adriana MAGDALENO (D.N.I. N° 14.538.810), en el cargo de Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA Y SALUD COMUNITARIA, unidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SALUD Y ATENCIÓN PRIMARIA de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD de este Ministerio, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de enero de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 30/12/2021 N° 101795/21 v. 30/12/2021

MINISTERIO DE SALUD
Resolución 4152/2021
RESOL-2021-4152-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2021

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N° 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 384 del 19 de abril de 2021, N° 464 del 11 de mayo de 2021 y el Expediente N° EX-2021-111680776- -APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 464 del 11 de mayo de 2021 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, al Lic. Gonzalo Sebastián LA CAVA.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 464 del 11 de mayo de 2021, la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación del mencionado profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que se cuenta con la conformidad de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 11 de enero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 464 del 11 de mayo de 2021, del Lic. Gonzalo Sebastián LA CAVA (D.N.I. N° 29.656.755), en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de enero de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carla Vizzotti

e. 30/12/2021 N° 101770/21 v. 30/12/2021

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 4172/2021

RESOL-2021-4172-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-103006318-APN-DD#MS, la Ley N° 27.610 de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo, y atención post aborto, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Ley N° 25.673 se creó el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable dentro del ámbito del MINISTERIO DE SALUD, cuya responsabilidad primaria es la de gestionar la implementación de políticas vinculadas a la salud sexual y procreación responsable de la población.

Que por la Decisión Administrativa N° 307/2018 se instituyó la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva, actual DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA dependiente de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, según lo normado por la Decisión Administrativa N° 384/2021, mediante la cual se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de este MINISTERIO DE SALUD.

Que conforme a la Decisión Administrativa N° 384/2021 la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA tiene como responsabilidad primaria la de diseñar, implementar y monitorear políticas vinculadas a la promoción, prevención, atención y rehabilitación de la salud sexual y reproductiva y a la prevención del embarazo no intencional en la adolescencia.

Que la citada DIRECCIÓN NACIONAL tiene entre sus acciones principales la de desarrollar instrumentos de rectoría en materia de políticas de salud sexual y reproductiva basadas en evidencia y en los derechos reconocidos en el marco jurídico de la República Argentina y la de promover en todo el país el derecho que tienen mujeres, niñas, adolescentes y toda persona con capacidad de gestar de acceder a la interrupción voluntaria y a la interrupción legal del embarazo.

Que mediante la Ley N° 27.610 se reguló el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y a la atención postaborto, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado argentino en materia de salud pública y derechos humanos de las mujeres y de otras personas con capacidad de gestar para contribuir a la reducción de la morbilidad y mortalidad prevenible.

Que la citada ley se enmarca en los derechos consagrados en distintos Tratados Internacionales, con rango constitucional, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y su Protocolo Facultativo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención De Belem Do Para”, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Que la atención integral y los cuidados durante el posaborto hacen parte de una política de salud pública dentro del conjunto de políticas necesarias para garantizar la salud sexual y reproductiva de las niñas, adolescentes, mujeres y otras personas con capacidad de gestar y, con ella, sus derechos humanos. Es, en este sentido, desarrollar los estándares de atención específicos para este tipo de atención, es fundamental en la respuesta integral de las políticas de salud sexual y reproductiva.

Que, dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015, se encuentra el objetivo de garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, que incluye la meta específica de garantizar, para 2030, el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva.

Que el aborto ha sido históricamente un problema de salud pública en Argentina, principalmente por las condiciones en que se producían y por las desigualdades geográficas, económicas y sociales. Dichas condiciones de inseguridad provocaron daños en la salud y la vida de las mujeres y otras personas gestantes.

Que conforme a la mencionada ley, se establece el derecho a decidir la interrupción del embarazo y a requerir y acceder a dichas prácticas en los servicios del sistema de salud; a requerir y recibir atención posaborto en los servicios del sistema de salud; y a prevenir los embarazos no intencionales. Todas estas prácticas y servicios deben ser garantizados en los tres subsistemas de salud de todo el país.

Que conforme a la Ley N° 27.610 la atención postaborto debe ser brindada bajo los mismos parámetros que otros componentes del servicio de salud, es decir, respetando los estándares de calidad, accesibilidad, confidencialidad, competencia técnica, rango de opciones disponibles e información científica actualizada.

Que la citada ley en su artículo 5 incorpora los derechos que deben cumplirse respecto a la atención de la salud en situaciones de aborto y post aborto, asegurando el trato digno, la privacidad, la confidencialidad, la autonomía de voluntad, el acceso a la información y la calidad.

Que la atención postaborto hace parte de la política pública sanitaria de salud sexual y reproductiva, por lo cual es indispensable contar con estándares de atención integral actualizados y guías de procedimiento que brinde información científica actualizada, aprobada y validada internacionalmente, para que los profesionales de los equipos de salud dispongan de lineamientos claros y precisos para asegurar la atención post aborto.

Que en razón de lo hasta aquí expuesto, se propicia aprobar el “GUÍA DE RECOMENDACIONES PARA LA CALIDAD E INTEGRALIDAD DE LOS CUIDADOS DURANTE EL POST ABORTO” dirigido a los integrantes de equipos de salud a efecto de brindarles el marco legal y los procedimientos sistematizados y recomendados para la asegurar una atención post aborto de calidad.

Que la DIRECCIÓN DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, y la SECRETARIA DE ACCESO A LA SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 de la Ley de Ministerios N° 22.520 sus modificatorias y complementarias, y por el artículo 103 de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la “GUÍA DE RECOMENDACIONES PARA LA CALIDAD E INTEGRALIDAD DE LOS CUIDADOS DURANTE EL POST ABORTO” que como ANEXO ÚNICO (IF-2021-108478669-APN-DNSSYR#MS) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Difúndase a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA el documento que se aprueba por el artículo 1° de la presente, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación de las mismas en el marco de dicha DIRECCIÓN NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese .

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2021 N° 101765/21 v. 30/12/2021

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 4182/2021

RESOL-2021-4182-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el Expediente Nro. EX-2021-125278594-APN-DNGSA#MS, las Decisiones Administrativas Nro. 762 del 6 de septiembre de 2019, Nro. 77 del 10 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 762/2019 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la COLONIA NACIONAL “DR. MANUEL A. MONTES DE OCA”, organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 77/2021 del 10 de febrero de 2021 se designó transitoriamente, a partir del 21 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Silvina Claudia AGUILAR SANTA CRUZ (D.N.I. N° 24.021.740) en el cargo de Directora de Coordinación Asistencial de la COLONIA NACIONAL “DR. MANUEL A. MONTES DE OCA”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Profesional Principal, Grado inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/2009.

Que la doctora Silvina Claudia AGUILAR SANTA CRUZ (D.N.I. N° 24.021.740) ha presentado la renuncia, el día 21 de agosto de 2021, al cargo de Directora de Coordinación Asistencial de la COLONIA NACIONAL “DR. MANUEL A. MONTES DE OCA”.

Que se ha acreditado la inexistencia de sumarios administrativos respecto del causante que pudieran motivar la aplicación de sanciones disciplinarias.

Que tampoco registra saldos pendientes de rendición ni bienes patrimoniales a su cargo.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde aceptar la renuncia del agente mencionado al cargo indicado, a partir del 21 de agosto de 2021.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° inciso c) del Decreto N° 101/1985 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 21 de agosto de 2021, la renuncia presentada por la doctora Silvina Claudia AGUILAR SANTA CRUZ (D.N.I. N° 24.021.740) en el cargo de Directora de Coordinación Asistencial de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 30/12/2021 N° 102103/21 v. 30/12/2021

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 500/2021

RESOL-2021-500-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-17207027- -APN-DGD#MTR, la Ley N° 17.233 modificada por sus similares N° 21.398, N° 22.139 y N° 24.378, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 25 de mayo de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020, N° 677 de fecha 16 de agosto de 2020, N° 714 de fecha 30 de agosto de 2020, N° 754 de fecha 20 de septiembre de 2020, N° 792 de fecha 11 de octubre de 2020, N° 814 de fecha 25 de octubre de 2020, N° 875 de fecha 7 de noviembre de 2020, N° 956 de fecha 29 de noviembre de 2020, N° 1033 de fecha 20 de diciembre de 2020, N° 67 de fecha 29 de enero de 2021, N° 125 de fecha 27 de febrero de 2021, N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, N° 235 de fecha 8 de abril de 2021, N° 287 de fecha 30 de abril de 2021, N° 334 de fecha 21 de mayo de 2021, N° 381 de fecha 11 de junio de 2021, N° 411 de fecha 25 de junio de 2021, N° 455 de fecha 9 de julio de 2021, N° 494 de fecha 6 de agosto de 2021, N° 678 de fecha 30 de septiembre de 2021, las Resoluciones N° 32 de fecha 18 de febrero de 2020, N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020, N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020, N° 73 de fecha 24 de marzo de 2020, N° 95 de fecha 17 de abril de 2020, N° 107 de fecha 2 de mayo de 2020, N° 187 de fecha 21 de agosto de 2020, N° 222 de fecha 14 de octubre de 2020, N° 259 de fecha 12 de noviembre de 2020, N° 293 de fecha 3 de diciembre de 2020, N° 294 de fecha 3 de diciembre de 2020, N° 9 de fecha 14 de enero de 2021, N° 101 de fecha 31 de marzo de 2021, N° 256 de fecha 30 de julio de 2021, N° 269 de fecha 9 de agosto de 2021, N° 289 de fecha 19 de agosto de 2021 y N° 356 de fecha 5 de octubre de 2021, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 17.233 y sus modificatorias se creó el Fondo Nacional del Transporte, integrado por a) La Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte; b) Las multas que se apliquen por las transgresiones o infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias en que incurran los prestatarios de servicios de autotransporte sometidos a fiscalización y contralor del ESTADO NACIONAL; c) El aporte que de los ingresos brutos las empresas de autotransporte ofrezcan al gobierno nacional en los casos que se realicen licitaciones públicas de líneas, sobre la base de ponderar a efectos de la adjudicación, entre otros factores, dichos aportes; d) Las contribuciones especiales del gobierno nacional y de las empresas del Estado que tengan a su cargo la prestación de servicios

de transporte, con arreglo a lo que anualmente resuelva el Poder Ejecutivo; e) Los legados, donaciones y contribuciones; y f) Los ingresos de cualquier naturaleza que provengan de gravámenes, tasas o recaudaciones especiales que se autoricen en el futuro.

Que el artículo 4° de la referida ley facultó a la ex SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS para determinar las escalas entre los topes establecidos, de acuerdo con las características de los distintos tipos de vehículos afectados a los servicios de transporte.

Que por el artículo 6° de la Ley N° 17.233 se dispuso que la ex SECRETARÍA DE ESTADO TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS determinará anualmente las fechas de pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, el que puede ser en una o más cuotas, según se establezca, estipulando que, con posterioridad a esas fechas, los interesados no podrán efectuar gestión alguna, sin acreditar estar al día en el pago de las cuotas.

Que, asimismo, estableció que la falta de pago en término de una cuota, hará caducar automáticamente el plazo de las restantes y exigible su pago.

Que, por su parte, el artículo 7° de la citada Ley N° 17.233 determinó que la falta de pago a su vencimiento de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte hará surgir, sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar conjuntamente con aquélla, los recargos que se establecen en la misma.

Que, a su vez, en el mentado artículo 7° de la Ley N° 17.233 se estableció que la ex SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS podrá, con carácter general y cuando medien circunstancias excepcionales debidamente justificadas, eximir en todo o en parte la obligación de abonar dichos recargos.

Que, paralelamente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 17.233, el monto de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte debe determinarse anualmente en función del importe del boleto mínimo de la escala tarifaria de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros en el Distrito Federal vigente al 1° de enero de cada año, aplicando los factores de actualización mínimo y máximo fijados en SEISCIENTOS TREINTA (630) y MIL TRESCIENTOS CUARENTA (1.340), respectivamente, como también la determinación de las escalas a aplicar conforme las características de los distintos tipos de vehículos y las fechas de pago.

Que la citada tasa debe ser abonada anualmente por los operadores, personas humanas y/o jurídicas que realizan servicios o actividades de autotransporte que se encuentren sometidos al control y fiscalización de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que por la Resolución N° 187 de fecha 21 de agosto de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dispuso que la falta de pago a su vencimiento de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE, incluidos los recargos establecidos por el artículo 7° de la Ley N° 17.233, la falta de pago de las obligaciones tributarias y previsionales exigidas por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y la falta de pago de multas impuestas por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), no sean impedimentos para el inicio y/o la continuación de los trámites ya existentes en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE y para la percepción de compensaciones tarifarias y/ cupo de gasoil a precio diferencial, en los casos que correspondiese, entre otras medidas.

Que, a su vez, la citada Resolución N° 187/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE estableció un descuento del VEINTE POR CIENTO (20%) aplicable a aquellas cuotas impagas de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE correspondiente al año 2020, cuyo vencimiento hubiese operado en forma posterior a la entrada en vigencia del Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y que a la fecha de emisión de dicha resolución se encontrasen impagas o por devengarse, excluyendo a los vehículos afectados al servicio público de transporte automotor urbano y suburbano de pasajeros de jurisdicción nacional.

Que, asimismo, mediante el artículo 3° de la mentada Resolución N° 187/2020 modificado por el artículo 3° de la Resolución N° 101 de fecha 31 de marzo de 2021, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se estableció la suspensión, desde la entrada en vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y hasta el 15 de octubre de 2020, del cobro de los recargos establecidos en el artículo 7° la Ley N° 17.233.

Que, para el dictado de dicha Resolución N° 187/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se tuvo en cuenta el Informe N° IF- 2020-52373921-APN-DNTAP#MTR de fecha 10 de agosto de 2020 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el que estimó necesario impulsar una serie de medidas que, sin resultar en erogaciones directas por parte del ESTADO NACIONAL, contribuyan a la recomposición de ingresos para el sector, con el objeto de colaborar con su sostenibilidad económica, afectada por los efectos de las medidas adoptadas para contener la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que, asimismo, la citada dependencia consideró que las circunstancias de excepción que atraviesa el país requieren por parte del ESTADO NACIONAL respuestas eficaces y acordes con el objetivo de apuntalar al sector

productivo a fin de atemperar las consecuencias derivadas sobre el nivel de actividad económica, e impulsar políticas públicas que permitan su recuperación.

Que, por su parte, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE indicó en su Informe N° IF-2021-01307776-APN-SSTA#MTR de fecha 6 de enero de 2021, que la situación descrita precedentemente ha dificultado a las operadoras de autotransporte de pasajeros afrontar el pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte y de las obligaciones tributarias y previsionales y/o de multas o sanciones, en razón de la caída de la recaudación por demanda, de las limitaciones de ocupación de los servicios y de las restricciones a la circulación, medidas que han impactado directamente en su giro comercial; además de aquellos gastos adicionales implicados en la adquisición de elementos de seguridad y salubridad necesarios para el cumplimiento de los protocolos de cada una de las actividades sujetas al pago del tributo de marras.

Que oportunamente la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CÁMARA EMPRESARIA DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP) y la CÁMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI), representativas de los empresarios del transporte automotor interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional, solicitaron a esta Cartera de Estado, entre otras cuestiones, que se extienda el plazo de vigencia del artículo 1° de la Resolución N° 187 de fecha 21 de agosto de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por lo menos hasta el día 31 de diciembre del corriente año (conf. presentación de fecha 21 de julio de 2021 registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° RE-2021-65664744-APN-DGDYD#JGM).

Que así, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE destacó que correspondería actualizar al 31 de diciembre de 2021 el plazo previsto en el artículo 1° de la citada Resolución N° 187/20, modificada por la Resolución N° 101/21, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, en ese contexto, por el artículo 1° de la Resolución N° 187 de fecha 21 de agosto de 2020, modificada en último término por el artículo 1° de la Resolución N° 256 de fecha 30 de julio de 2021, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se dispuso, entre otras cuestiones, que la falta de pago a su vencimiento de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, incluidos los recargos establecidos por el artículo 7° de la Ley N° 17.233; la falta de pago de las obligaciones tributarias y previsionales exigidas por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP); y la falta de pago de multas impuestas por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), cuyos vencimientos hayan operado desde la entrada en vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y hasta el día 31 de diciembre de 2021, no serán óbice para el inicio y/o la continuación de los trámites ya existentes en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE ni para la percepción de compensaciones tarifarias y/o el cupo de gasoil a precio diferencial, liquidados por el mismo.

Que mediante la Resolución N° 9 de fecha 14 de enero de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se determinó que serán de aplicación para la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte correspondiente al año 2021 los montos establecidos en el artículo 1° de la Resolución N° 32 de fecha 18 de febrero de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las categorías e importes dispuestos en el artículo 2° de la misma resolución, como así también lo establecido en los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 10 y 11 de dicho cuerpo normativo, conforme lo establecido por la Ley N° 17.233, modificada por las Leyes N° 21.398, N° 22.139 y N° 24.378.

Que, al momento de determinar las condiciones de pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, resultó conveniente determinar para el año 2021 que la misma fuera abonada en CINCO (5) cuotas iguales, cuyos vencimientos operarían para los meses de febrero, marzo, mayo, julio y octubre.

Que, por otro lado, mediante el artículo 5° de la Resolución N° 9/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se estableció un descuento del VEINTE POR CIENTO (20%), aplicable a la primer y segunda cuota de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE correspondiente al año 2021 y a las liquidaciones por alta de dominio de esos períodos, siempre que el pago se efectúe en término.

Que, asimismo, mediante el artículo 2° de la Resolución N° 101/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se estableció que idéntico descuento será aplicable a la tercera, cuarta y quinta cuota de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte correspondiente al año 2021 y a las liquidaciones por alta de dominio de esos períodos, siempre que el pago se efectúe en término, caso contrario se aplicarán los valores establecidos en el artículo 2° de la Resolución N° 32 de fecha 18 de febrero de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, sin el descuento dispuesto por dicho artículo.

Que, por su parte, por el artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL la implementación de las medidas conducentes para sanear la emergencia declarada, con arreglo a lo establecido

en el artículo 76 de la Constitución Nacional y de conformidad con las bases fijadas en el artículo 2° de la referida Ley.

Que por el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública N° 27.541 en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Que, asimismo, por el artículo 2° del referido Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se facultó al MINISTERIO DE SALUD, como autoridad de aplicación, a disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, y a adoptar cualquier otra medida que resulte necesaria a fin de mitigar los efectos de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), entre otras.

Que, en su carácter de autoridad de aplicación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y de autoridad sanitaria nacional, por la Resolución N° 568 de fecha 14 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE SALUD se estableció que cada organismo deberá dictar las reglamentaciones sectoriales en el marco de sus competencias, a partir de las medidas obligatorias y recomendaciones emitidas por la mencionada autoridad sanitaria.

Que por el artículo 17 del mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se estableció que los operadores de medios de transporte, internacionales y nacionales, que operen en la REPÚBLICA ARGENTINA, estarán obligados a cumplir las medidas sanitarias y las acciones preventivas que se establezcan y emitir los reportes que les sean requeridos, en tiempo oportuno.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021 se prorrogó el Decreto N° 260/20 hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, prorrogado por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020, N° 677 de fecha 6 de agosto de 2020, N° 714 de fecha 30 de agosto de 2020, N° 754 de fecha 20 de septiembre de 2020, N° 792 de fecha 11 de octubre de 2020, N° 814 de fecha 25 de octubre de 2020, N° 875 de fecha 7 de noviembre de 2020, N° 956 de fecha 29 de noviembre de 2020, N° 1033 de fecha 20 de diciembre de 2020, N° 67 de fecha 29 de enero de 2021, N° 125 de fecha 27 de febrero de 2021, N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, N° 235 de fecha 8 de abril de 2021, N° 287 de fecha 30 de abril de 2021, N° 334 de fecha 21 de mayo de 2021, N° 381 de fecha 11 de junio de 2021, N° 411 de fecha 25 de junio de 2021, N° 455 de fecha 9 de julio de 2021, se establecieron medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y restricciones a la circulación y a las actividades comerciales que estuvieron vigentes hasta el día 6 de agosto de 2021 inclusive.

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494 de fecha 6 de agosto de 2021, se generaron nuevos parámetros para definir situaciones de alarma epidemiológica y sanitaria.

Que, posteriormente, por intermedio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 678 de fecha 30 de septiembre de 2021 se flexibilizaron las restricciones impuestas como medidas de prevención para la propagación del COVID-19, en atención a la evolución de la situación epidemiológica, estableciéndose los parámetros para la apertura de las fronteras y para la realización de viajes grupales de egresados, egresadas, jubilados y jubiladas.

Que, con anterioridad a las medidas adoptadas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494/21, se dictó la Resolución N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, prorrogada y complementada por las Resoluciones N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020, N° 73 de fecha 24 de marzo de 2020, N° 222 de fecha 14 de octubre de 2020, N° 259 de fecha 12 de noviembre de 2020, N° 293 de fecha 3 de diciembre de 2020, N° 294 de fecha 3 de diciembre de 2020 y N° 289 de fecha 19 de agosto de 2021, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de las que se establecieron, entre otras cuestiones, limitaciones a los servicios de transporte automotor y ferroviario de pasajeros urbanos, suburbanos, interurbanos y regionales de jurisdicción nacional.

Que, finalmente, a través de la Resolución N° 356 de fecha 5 de octubre de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se eliminaron las restricciones en materia de ocupación de los servicios, actualizando las pautas a cumplimentar para el desarrollo de los mismos.

Que por otro lado, mediante la Nota N° NO-2021-107455589-APN-GAYRH#CNRT de fecha 6 de noviembre de 2021 de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, pusieron en conocimiento de este Ministerio, los vencimientos de plazos de las cobranzas a realizar por dicha Comisión a producirse al finalizar el corriente año y la proyección de la situación en el próximo año respecto a la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte.

Que las cámaras representativas de los empresarios del transporte automotor interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CÁMARA EMPRESARIA DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP) y la CÁMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI), en la presentación registrada mediante registro N° RE-2021-122369921-APN-DGDYD#JGM de fecha 16 de diciembre de 2021 obrante al orden 3, que tramita por el expediente N° EX 2021-122369961-APN-DGDYD#JGM en el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), solicitaron al MINISTERIO DE TRANSPORTE, que se extienda el plazo de vigencia del artículo 1° de la Resolución N° 187 de fecha 21 de agosto de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y sus modificatorias.

Que a través de la solicitud mencionada precedentemente manifiestan la imposibilidad por parte de las empresas prestatarias de los servicios en el contexto actual de crisis sectorial y pandemia de asegurar en tiempo y forma el cumplimiento de dichas obligaciones y, al mismo tiempo, lograr poner al día las deudas en esas materias que se acumularon durante el período de nula o muy parcial operación de nuestros servicios.

Que asimismo, en atención a que conforme a normativa, a partir del día 1 de enero de 2022 se reinicia el cálculo de intereses punitivos y/o resarcitorios que pudieran corresponder por pagos fuera de término por los conceptos de Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, Multas, Convenios de Pago y cualquier otro para el cual correspondiere su aplicación, consideran adecuado se extienda el plazo de vigencia de la citada Resolución N° 187/20.

Que además manifiestan que, ante las nuevas variantes del virus por SARS-CoV-2 (Covid-19) y lo que está ocurriendo en otros países, no pueden prever durante cuánto tiempo continuarán operando en las actuales condiciones sanitarias y si la demanda no volverá a resentirse significativamente.

Que, en este contexto, tomó nueva intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, por conducto del Informe N° IF-2021-124374615-APN-DNTAP#MTR, indicando que en la actualidad se está iniciando la normalización de la actividad del transporte de pasajeros, por lo que entiende que a fin de acompañar este proceso, deberían prorrogarse los plazos establecidos en los artículos 1° y 3° de la Resolución N° 187/20 modificada por la Resolución N° 256 de fecha 30 de julio de 2021 de este Ministerio de Transporte de la Nación.

Que, asimismo, esta medida viabilizará la prosecución de trámites administrativos por parte de las empresas que, al momento de realizarlos, tengan deudas pendientes para con la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que, en otro orden, dicha dependencia advirtió que, de no dictarse la prórroga de los vencimientos inevitablemente se producirán la superposición de vencimientos de deuda pendiente con los vencimientos del año próximo llevando a una situación de presión financiera para las empresas del sector que no guardaría concordancia con los esfuerzos financieros por el Estado Nacional para paliar las consecuencias de la pandemia por Coronavirus (Covid-19) en el sector del transporte automotor de pasajeros.

Que en dicho marco, la aludida dependencia consideró posible continuar brindando asistencia a las empresas de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional de jurisdicción nacional, en los términos de la Resolución N° 187/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, modificada en último término por la Resolución N° 256/21, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que en virtud de lo manifestado precedentemente, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS propició actualizar al 31 de mayo de 2022 el plazo previsto en el artículo 1° de la citada Resolución N° 187/20, modificada en último término por la Resolución N° 256/21, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que asimismo, se propicia fijar una nueva fecha para el pago de las cuotas no devengadas de la referida Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, con carácter excepcional y en atención a los reclamos del sector empresarial para lo cual se propone, establecer los vencimientos en CINCO (5) cuotas con vencimientos en los meses de febrero, marzo, mayo, agosto y octubre de 2022.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE señaló que la medida propiciada se encuentra sustentada en los informes obrantes en autos y en la normativa allí detallada.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 17.233, modificada por sus similares N° 21.398, N° 22.139 y N° 24.378, y por lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92).

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Determinase que serán de aplicación para la TASA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE correspondiente al año 2022 los montos establecidos en el artículo 1° de la Resolución N° 32 de fecha 18 de febrero de 2020, prorrogada por la Resolución N° 9 de fecha 14 de enero de 2021, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las categorías e importes dispuestos en el artículo 2° de la misma resolución, como así también lo establecido en los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 10 y 11 de dicho cuerpo normativo.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución N° 187 de fecha 21 de agosto de 2020, modificada en último término por el artículo 1° de la Resolución N° 256 de fecha 30 de julio de 2021, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Establécese que la falta de pago a su vencimiento de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, incluidos los recargos establecidos por el artículo 7° de la Ley N° 17.233; la falta de pago de las obligaciones tributarias y previsionales exigidas por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP); y la falta de pago de multas impuestas por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), cuyos vencimientos hayan operado desde la entrada en vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y hasta el día 31 de mayo de 2022, no serán óbice para el inicio y/o la continuación de los trámites ya existentes en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE ni para la percepción de compensaciones tarifarias y/o el cupo de gasoil a precio diferencial, liquidados por el mismo”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución N° 187 de fecha 21 de agosto de 2020, modificada en último término por el artículo 3° de la Resolución N° 256 de fecha 30 de julio de 2021, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Suspéndese, desde la entrada en vigencia del Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y hasta 31 de mayo de 2022, el cobro de los recargos establecidos en el artículo 7° de la Ley N° 17.233”.

ARTÍCULO 4°.- Establécese el pago de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE correspondiente al año 2022, en CINCO (5) cuotas iguales, cuyo vencimiento se detalla a continuación:

Cuota N° 1: 10 de febrero de 2022.

Cuota N° 2: 16 de marzo de 2022.

Cuota N° 3: 16 de mayo de 2022.

Cuota N° 4: 15 de agosto de 2022.

Cuota N° 5: 14 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y a las entidades representativas que agrupan a las empresas de autotransporte público de pasajeros.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 39/2021

RESOL-2021-39-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2021

VISTO el Expediente EX-2021-120817086-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 24.449, su Decreto Reglamentario N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorias, los Decretos N° 123 de fecha 18 de febrero de 2009, N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, y la Resolución N° 64 de fecha 21 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley N° 24.449 establece en su inciso b) apartado 1° la prohibición de circular con unidades con más de DIEZ (10) años de antigüedad para el transporte de sustancias peligrosas.

Que, la norma mencionada prescribe la posibilidad de disponer plazos más extensos de antigüedad en tanto se ajusten a limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije en el reglamento y la revisión técnica periódica.

Que la citada ley fue reglamentada por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios.

Que el inciso b) del artículo 53 del Anexo I del mencionado decreto, que reglamenta la Ley N° 24.449, fue sustituido por el Decreto N° 123 de fecha 18 de febrero de 2009.

Que el inciso b.3) del Anexo 1 del Decreto N° 779/95, con el propósito de preservar las exigencias y reglas de seguridad para la prestación del servicio de transporte de mercancías peligrosas, facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS a dictar la normativa que determine las limitaciones a las que deberán sujetarse las unidades de transporte, una vez superados los plazos de antigüedad oportunamente establecidos.

Que la Resolución N° 64 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de fecha 21 de diciembre de 2020, prorrogó hasta el 31 de diciembre del año 2021 la continuidad en la prestación de los servicios de los vehículos afectados al transporte de mercancías peligrosas pertenecientes a los modelos 2008, 2009 y 2010, cuya REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA (RTO), hubiere sido aprobada para el transporte de sustancias peligrosas hasta el día 31 de diciembre de 2020.

Que la Cámara Argentina del Transporte Automotor de Mercancías y Residuos Peligrosos -CATAMP- por nota de fecha 13 de diciembre de 2021, Registro N° RE-2021-120814971-APN-DGDYD#JGM obrante en el Orden 3, han solicitado la extensión de los plazos máximos de antigüedad para las unidades afectadas a la prestación del servicio de cargas peligrosas.

Que los suscribientes de la nota referida en el considerando precedente aportaron la documentación que acredita la representación invocada a través de los documentos identificados como IF-2021-125682957-APN-DTD#JGM de fecha 27 de diciembre 2021-obrante al orden 48-, RE-2021-125680262-APN-DTD#JGM y RE-2021-125680596-APN-DTD#JGM –ordenes 46 y 47-.

Que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, organismo desconcentrado de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, por nota de fecha 15 de diciembre de 2021, Registro N° NO-2021-121922045-APN-CNTYSV#MTR obrante en el Orden 15, ha tomado la intervención de su competencia manifestando, que en virtud que el material rodante que debería ser renovado conforme la normativa vigente, se encuentra aún en condiciones para continuar circulando y prestando servicio, teniendo en cuenta las mejoras en la infraestructura vial, la tecnología aplicada a los rodados, el correcto mantenimiento de las flotas, la concientización respecto a la importancia de la cuidada conducción a aplicar en el manejo de cargas peligrosas y que el mecanismo de prórroga (hasta 13 años) en el transporte por automotor de cargas peligrosas se ha venido dictando desde hace muchos años, sin que ello resultara en un demérito en la seguridad de las prestaciones.

Que, conforme expresa la aludida COMISIÓN NACIONAL, a fin de prorrogar la continuidad en el servicio de las unidades modelo 2009, 2010 y 2011, sin afectar la seguridad de los servicios, se debe realizar un programa de revisiones técnicas mucho más riguroso para las unidades más antiguas, cada 4 meses, es decir, que las unidades prorrogadas estén sujetas a un régimen de control exhaustivo con una frecuencia que triplica al de las unidades de cargas generales, tres veces al año, asegurando con ello que las unidades estén en perfectas condiciones técnicas de seguridad, y verificándose un estado adecuado de los sistemas de seguridad activa y pasiva.

Que por imperio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 del 10 diciembre de 2019, se establecieron los Ministerios que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL y mediante Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada.

Que dicho reordenamiento, se encuentra basado en criterios de racionalidad y eficiencia que posibiliten una rápida respuesta a las demandas de la sociedad, procurando estructuras dinámicas y adaptables.

Que, en el organigrama mencionado, es el Secretario de Gestión de Transporte, el que entiende directamente en el asunto bajo trato.

Que las áreas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, órgano desconcentrado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE han tomado la intervención que les compete, expidiéndose favorablemente respecto de la medida en análisis.

Que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL intervino mediante Nota N° NO-2021-121922045-APN-CNTYSV#MTR obrante en el Orden 15- e incorporando el Proyecto de Resolución IF-2021-121922181-APN-CNTYSV#MTR en el Orden 16.

Que como consta en el Orden 23, la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE hizo su intervención conforme Providencia N° PV-2021-122890722-APN-DNRNTR#MTR, sin expresar objeciones a la continuidad del trámite.

Que conforme obra en el Orden 31, la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Jurídico N° IF-2021-1248051-APN-DD#MTR.

Que en el Orden 36, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS intervino mediante Providencia N° PV-2021-125037061-APN-DNTAC#MTR, dando continuidad a las actuaciones.

Que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL tomó nueva intervención, incorporando al presente las recomendaciones indicadas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE y la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 53 del Anexo I del Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley N° 24.449, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y la Resolución N° 64 del 21 de diciembre del 2020 de la Secretaría de Gestión de Transporte.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada hasta el 31 de diciembre del año 2022 la continuidad en la prestación de los servicios de los vehículos afectados al transporte de sustancias peligrosas pertenecientes a los modelos 2009, 2010 y 2011 que se encontraren con la REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA aprobada para el transporte de mercancías peligrosas, al 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Aquellas unidades alcanzadas por la prórroga dispuesta en el artículo precedente deberán realizar la REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA en períodos de CUATRO (4) meses. La certificación extendida al efecto permitirá la continuidad de las unidades en servicio hasta el vencimiento de la habilitación de la misma, excepto las pertenecientes a los modelos 2009, que caducaran el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, a GENDARMERÍA NACIONAL dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismos descentralizados actuantes en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Diego Alberto Giuliano

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 40/2021

RESOL-2021-40-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-117853582- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes N° 24.449 de Tránsito y N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública, los Decretos N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Decreto Reglamentario N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, el Decreto N° 788 de fecha 12 de noviembre de 2021, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, y la Resolución N° 66 de fecha 29 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el apartado 1 del inciso b) del artículo 53 de la Ley de Tránsito N° 24.449 establece la prohibición de utilizar unidades con más de DIEZ (10) años de antigüedad para el transporte automotor de pasajeros.

Que, asimismo, la citada norma prescribe la posibilidad de disponer mayores plazos de antigüedad en tanto se ajusten a limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije en el Reglamento y en la Revisión Técnica Obligatoria.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, y sus modificatorios.

Que el apartado b.1) del inciso b del artículo 53 del Anexo 1 del Decreto N° 779/95 establece que los propietarios de vehículos para transporte de pasajeros deberán prescindir de la utilización de las unidades cuyos modelos reflejen una antigüedad que supere la consignada en el artículo 53 inciso b) de la Ley N° 24.449.

Que el apartado b.4) del artículo 53 del Anexo 1 de la norma precedentemente aludida, con el propósito de preservar las exigencias y reglas de seguridad para la prestación del servicio de transporte de pasajeros, facultó a la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS para establecer las condiciones a las que deberán sujetarse, para poder continuar en servicio, las unidades de transporte de las categorías indicadas en los puntos b.1) y b.2) que hayan superado la antigüedad prevista en el mencionado artículo.

Que a tal fin, mediante el segundo párrafo del punto b.4) del inciso b) del artículo 53 del Anexo 1 del Decreto N° 779/95, se dispuso que “[e]n cualquiera de los casos mencionados en el párrafo anterior, ningún vehículo de las categorías aludidas podrá continuar circulando una vez cumplido los TRES (3) años de vencido el plazo fijado en el Artículo 53 inciso b) de la Ley N° 24.449.”.

Que, además, por el Decreto N° 958/92 y sus modificatorios se determinó el marco jurídico aplicable al transporte por automotor de pasajeros y pasajeras por carretera que se desarrolle en el ámbito de la jurisdicción nacional, con exclusión del que se desarrolle exclusivamente en la Región Metropolitana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que a través del artículo 3° del mencionado decreto se clasificó a los servicios alcanzados por dicha norma como: Servicios públicos, Servicios de tráfico libre, Servicios ejecutivos, Servicios de transporte para el turismo y los que en el futuro establezca la Autoridad de Aplicación.

Que, por otra parte, a través del artículo 1° del Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19, por el plazo de UN (1) año, el cual fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2021, mediante el Decreto N° 167/21.

Que por el Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, la que fue prorrogada en diversas oportunidades y con posterioridad, la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” también por sucesivos períodos.

Que, asimismo, posteriormente, mediante el dictado de sucesivos actos se establecieron una serie de medidas generales de prevención y disposiciones temporarias, locales y focalizadas de contención, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario.

Que durante las medidas reseñadas en los considerandos anteriores se impusieron restricciones a la circulación interjurisdiccional de pasajeros y pasajeras, cuya intensidad fue variando de acuerdo a la evolución de la situación epidemiológica registrada al momento de la sanción de cada una de las aludidas normas.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 66 de fecha 29 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se estableció que los vehículos de Autotransporte de Pasajeros de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional e Internacional, modelos años 2008, 2009 y 2010 afectados a los servicios públicos, de tráfico libre, ejecutivos y para el turismo podrán prestar servicios hasta el día 31 de diciembre de 2021, en tanto aprueben la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.).

Que por el Decreto N° 788 de fecha 12 de noviembre de 2021 se estableció con carácter de excepción a lo dispuesto en el punto b.4) del artículo 53 del Anexo 1 del Decreto N° 779/95, que los vehículos de Autotransporte de Pasajeros y Pasajeras de carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional e Internacional, modelos año 2008, afectados a los servicios descriptos en el Decreto N° 958/92 continúen prestando servicios por el término máximo de SEIS (6) meses, siempre que aprueben la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.)

Que en este contexto, mediante RE-2021-123851257-APN-DGDYD#JGM y RE-2021-123586407-APN-SECGT#MTR, CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (C.E.T.U.B.A.) y la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.), solicitaron entre otros, una prórroga a los vehículos modelo año 2011 “para prestar servicio de transporte de pasajeros de Jurisdicción Nacional a fin de paliar la difícil situación económica por la que atraviesa el sector profundizada por la pandemia del Covid -19”.

Que de igual manera, a través de la presentación N° RE-2021-117853289-APN-DGDYD#JGM se presentaron los ciudadanos Gonzalo A. Muñoz y Karina Camani, realizando una solicitud similar a la efectuada por las Cámaras Empresariales mencionadas en el considerando precedente e indicando ser representantes de empresas del sector de Servicios de Transporte por Automotor para el Turismo y Transporte Automotor Urbano de Pasajeros y Servicio Público, Servicio de Tráfico Libre.

Que asimismo, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.A.E.T.A.), mediante RE-2021-121699130-APN-DGDYD#JGM, requiere “(...) se dicte una Resolución que permita prorrogar los modelos de los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter interurbano, turismo e internacional (...)” y “Motiva la presente solicitud la imposibilidad que afronta el sector de poder cumplir con la renovación del parque, atento a la situación de crisis que lo afecta” requirieron “(...)poder continuar utilizando las unidades de más de diez (10) años y hasta un lapso máximo de tres (3) años adicionales, permitiendo de esta manera la oferta de servicios con una flota acorde a la demanda.”

Que a su vez, la CÁMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (C.E.L.A.D.I.) mediante la RE-2021-121810781-APN-DGDYD#JGM, solicitando en el marco de crisis por la que atraviesa el sector y que se viera agravada producto de la pandemia Covid-19, que las unidades afectadas a la prestación de servicios de autotransporte de pasajeros de carácter interurbano nacional e internacional, puedan seguir prestando servicios en tanto y en cuanto aprueben la correspondiente Revisión Técnica Obligatoria en los términos que se disponga.

Que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, órgano desconcentrado de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia mediante el informe N° IF-2021-120700294-APN-CNTYSV#MTR, indicando que “(...)efectivamente la solicitud de pedir la prórroga de las unidades año modelo 2011 tiene su sentido, ya que de otro modo a fin de año podrían seguir prestando servicios en la jurisdicción nacional las unidades año modelo 2008, 2009 y 2010, mientras que los buses año modelo 2011 serían dados de baja (...) desde un punto de vista técnico, se ha podido evaluar a lo largo de estas dos décadas, que las unidades con una antigüedad de hasta 13 años, bajo un régimen de control estricto de revisiones técnicas obligatorias cada 4 meses, no presentan problemas de seguridad, ni para el normal desenvolvimiento de los servicios(...)”, concluyendo en que “(...)se considera oportuno y razonable el dictado de la prórroga de las unidades año modelo 2011 en los servicios urbanos e interurbanos (...)que el sistema de prorrogas debe estar ligado a un estricto criterio de revisión técnica obligatoria con frecuencia cuatrimestral.”

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 le compete a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE “[e]ntender en la gestión de los modos de transporte de jurisdicción nacional, bajo las modalidades terrestres, fluvial, aérea, marítima y de las vías navegables, de carácter nacional y/o internacional”.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia, mediante la Nota N° NO-2021-49455122-APN-GFTA#CNRT en la que remitió el listado de las unidades afectadas a la prestación de servicios de transporte automotor de pasajeros interurbano de jurisdicción nacional e internacional que resultarían alcanzados por la presente medida.

Que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, órgano desconcentrado de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia, por conducto del informe N° IF-2021-120700294-APN-CNTYSV#MTR, en el que estimó razonable la prórroga propiciada.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia, por conducto del IF-2021-125816750-APN-DNTAP#MTR en el que concluye que resulta "... oportuno elevar un proyecto de resolución que propicia permitir a los vehículos de autotransporte de pasajeros de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional e Internacional, modelo año 2011, afectados a los servicios públicos, de tráfico libre, ejecutivos y para el turismo, continuar prestando servicios hasta el vencimiento del plazo máximo de TRES (3) años contados a partir del décimo año de antigüedad, que la reglamentación habilita, siempre y cuando se realice la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) en forma cuatrimestral; como medida destinada a no resentir los servicios aludidos".

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención que le compete mediante el Informe N° IF-2021-126103086-APN-DNRNTR#MTR en el que indicó que "...el acto proyectado se fundamenta en los informes obrantes en el actuado y su dictado se ajusta a las normas antes descriptas."

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia a través del Dictamen Jurídico N° IF-2021-126209084-APN-DD#MTR en el que expresó que "...no existirían reparos de índole jurídica que oponer al dictado del acto administrativo proyectado por parte de la autoridad competente."

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 53 del Anexo 1 del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios, y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los vehículos de Autotransporte de Pasajeros de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional e Internacional, modelo año 2011, afectados a los servicios públicos, de tráfico libre, ejecutivos y para el turismo, podrán continuar prestando los mismos por el plazo de TRES (3) años contados desde el vencimiento de la antigüedad requerida por el artículo 53 de la Ley N° 24.449.

ARTÍCULO 2°.- Los vehículos alcanzados por lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución, deberán efectuar la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) en forma cuatrimestral.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE, a la GENDARMERÍA NACIONAL y al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese
Diego Alberto Giuliano

e. 30/12/2021 N° 102168/21 v. 30/12/2021

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Resolución 642/2021

RESOL-2021-642-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-111279378- -APN-DDE#MTYD, las Leyes Nros. 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y 25.997 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, estableció que compete al MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en todo lo concerniente a la promoción y desarrollo en el país de la actividad turística, el aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales y la definición y ejecución de políticas de desarrollo de la actividad deportiva de alto rendimiento, amateur y de recreación y, en particular y entre otras acciones allí previstas, establecer

políticas activas de promoción, desarrollo turístico y fomento del turismo social, de acuerdo con criterios de calidad, accesibilidad y sustentabilidad.

Que la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias, de la que este MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES es Autoridad de Aplicación, declaró de interés nacional al turismo como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país, determinando que la misma resulta prioritaria dentro de las políticas de estado.

Que la ley citada en el párrafo precedente conceptualizó al turismo social como comprensivo de aquellos instrumentos y medios que otorguen facilidades para que todos los sectores de la sociedad puedan acceder al ocio turístico en todas sus formas, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad, y estableció que su Autoridad de Aplicación tiene a cargo elaborar el Plan de Turismo Social y promover la prestación de servicios accesibles a la población privilegiando a los sectores vulnerables, mediante la operación de las unidades turísticas, ejerciendo el control de gestión y calidad de los servicios en las mismas.

Que, en el marco de las normas mencionadas, esta Cartera entiende oportuno crear un “PLAN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DEL TURISMO SOCIAL”, con los objetivos de promover el acceso de toda la población a prácticas turísticas y recreativas, facilitando la participación de los sectores sociales con menos disponibilidades o recursos.

Que, asimismo, el “PLAN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DEL TURISMO SOCIAL” busca generar un aumento de turismo interno que atenúe los problemas derivados de la estacionalidad y favorezca a las comunidades de destino con la generación de ingresos y empleo permanente, al tiempo que potencie áreas marginales y provea al fortalecimiento de destinos emergentes, propiciando un sistema de turismo social de carácter federal que integre al conjunto de las provincias del país tanto en términos de diseño de la oferta como de estímulo de la demanda, y fortalezca el vínculo con el sector privado, principalmente con las micro, pequeñas y medianas empresas y los actores de la economía social y popular.

Que el “PLAN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DEL TURISMO SOCIAL” cuya creación se promueve comprende TRES (3) Programas (Chapadmalal y Embalse, Red Nacional de Turismo Social y Federal de Turismo Social) y una línea de acción transversal a través de la creación del Observatorio de Turismo Social, de carácter participativo, intersectorial y federal.

Que la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, ACCESIBILIDAD Y SUSTENTABILIDAD DEL TURISMO NACIONAL de esta Cartera tiene entre sus objetivos, los de entender en las estrategias institucionales para el fomento y prestación del turismo social y de las Unidades Turísticas de Embalse y Chapadmalal, y asistir en la elaboración y gestión de planes y proyectos de calidad, educación y formación turística para el desarrollo sustentable, competitivo y accesible del turismo.

Que la Dirección Nacional de Turismo Social dependiente de la citada Subsecretaría, tiene entre sus responsabilidades primarias la de desarrollar acciones sobre turismo social dirigido a los grupos vulnerables de la sociedad.

Que han tomado intervención la Dirección Nacional de Turismo Social y la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, ACCESIBILIDAD Y SUSTENTABILIDAD DEL TURISMO NACIONAL, ambas del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de las facultades conferidas por el artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N°438/92) y sus modificatorias, la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias, y el Decreto N° 21 del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el “PLAN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DEL TURISMO SOCIAL”, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, ACCESIBILIDAD Y SUSTENTABILIDAD DEL TURISMO NACIONAL del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los lineamientos del “PLAN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DEL TURISMO SOCIAL”, de conformidad con el Anexo (IF-2021-120231713-APN-SSCAYSTN#MTYD) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, ACCESIBILIDAD Y SUSTENTABILIDAD DEL TURISMO NACIONAL, en el marco del Plan Nacional creado por el Artículo 1° de esta medida, a: i) dictar las

normas que resulten necesarias para su implementación y, ii) desarrollar acciones cooperadas con otras áreas del Estado Nacional, Provincial y Municipal, con el sector privado, cooperativas, mutuales, clubes, organismos no gubernamentales, así como con sindicatos, fundaciones y organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 4°.- La Dirección Nacional de Turismo Social de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, ACCESIBILIDAD Y SUSTENTABILIDAD DEL TURISMO NACIONAL del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, desarrollará, en el marco de sus competencias, las acciones que resulten necesarias para posibilitar el acceso de todos los sectores de la población a las diversas ofertas de turismo social de conformidad con el presente "PLAN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DEL TURISMO SOCIAL".

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Matías Lammens

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2021 N° 101508/21 v. 30/12/2021

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Resolución 83/2021

RESFC-2021-83-APN-ORSNA#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el EX-2020-90732539-APN-USG#ORSNA y el EX-2020-73378787-APN-USG#ORSNA del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997, ratificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842 del 27 de agosto de 1997, los Decretos N° 163 del 11 de febrero de 1998, N° 1799 del 4 de diciembre de 2007 y N° 1009 del 16 de diciembre de 2020, la RESOL-2019-92-APN-ORSNA#MTR, la RESOL-2019-93-APN-ORSNA#MTR, del 21 de octubre de 2019 y la RESFC-2021-4-APN-ORSNA#MTR, de fecha 11 de enero de 2021, del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto tramita la readecuación del Cuadro Tarifario para el Grupo "A" de Terminales Aéreas del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), producto del dictado del DCTO-2020-1009-APN-PTE.

Que, cabe considerar que con fecha 16 de diciembre del 2020, por medio del dictado del DCTO-2020-1009-APN-PTE, se prorrogó por el término de DIEZ (10) años y contados a partir de la finalización del período inicial, el Contrato de Concesión, suscripto el día 9 de febrero de 1998, entre el ESTADO NACIONAL y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que, las CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRÓRROGA fueron suscriptas por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que, las mencionadas disposiciones establecieron ciertas cuestiones técnicas específicas de la Concesión del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), con el alcance de los acuerdos técnicos celebrados, oportunamente, tal como surge del Expediente EX-2020-73378787-APN-USG#ORSNA.

Que, por RESFC-2021-4-APN-ORSNA#MTR se resolvió readecuar el Cuadro Tarifario aprobado oportunamente por la RESOL-2019-93-APN-ORSNA#MTR, exclusivamente, en lo correspondiente a la tarifa denominada "TASA DE USO DE AEROESTACIÓN INTERNACIONAL" (TUAi), con un incremento previsto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEIS (US\$ 6) por cada pasajero internacional embarcado en las terminales aéreas del Grupo "A" de Aeródromos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, asimismo, la mencionada Resolución dispuso el congelamiento total de la TASA DE USO DE AEROESTACIÓN Doméstica (TUA), hasta la finalización del año 2021, en miras de no afectar la competitividad y productividad del sector; mientras se genera el resurgimiento del mismo, buscando alcanzar niveles crecientes de conectividad aérea para el beneficio de los usuarios y la potenciación de los impactos directos e indirectos del transporte aerocomercial (art. 1°).

Que en los mismos términos de los considerandos de la RESFC-2021-4-APN-ORSNA#MTR, y a pesar de cumplimentarse el plazo señalado precedentemente, se ha entendido oportuno continuar con la decisión

oportunamente dispuesta respecto de “no afectar ningún cargo aeroportuario aplicable, directamente a las líneas aéreas que realizan servicios domésticos o internacionales, ni afectar la tasa de uso de aeroestación para vuelos regionales”.

Que, en este marco normativo, resulta necesario culminar con la totalidad de los cambios tarifarios que han surgido de los distintos acuerdos que sentaron las bases para que dicha extensión de plazo tuviera finalmente lugar.

Que, de conformidad con el resultado arrojado por la evaluación y el análisis llevado a cabo por el Área Técnica del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), se recuerda que el Acta del 10 de septiembre de 2020 (IF-2020-73634166-APN-USG#ORSNA) manifiesta que “...dadas las nuevas obligaciones de inversión expuestas en el Acta de fecha 3 de Agosto de 2020 (acta 4), y el impacto que estas tienen sobre los egresos de la concesión y su relación con el equilibrio contractual, en caso de que el Concedente entienda oportuna la prórroga solicitada por el Concesionario, se observa la necesidad de readecuar los valores de las tasas de uso de Aeroestación a niveles compatibles con valores tarifarios similares a los oportunamente dispuestos por la Resolución ORSNA 168-15 en el caso de los vuelos internacionales y equivalente a Usd 5 para los vuelos domésticos”.

Que en ese contexto, la Gerencia Técnica entiende que, a los fines de lograr un equilibrio anual, corresponde definir como tipo de cambio relevante para el año 2022, a los fines de la conversión, el utilizado para la elaboración del proyecto del Presupuesto para la Administración Pública Nacional correspondiente al año 2022.

Que, con sustento en lo desarrollado en los Considerandos precedentes, surge la necesidad de poner en vigencia la readecuación de la Tasa de Uso de Aeroestación de Cabotaje para los aeropuertos de Categoría I del Grupo A y, asimismo, extender dicha variación para el resto de las categorías tarifarias sobre las que el ORSNA tiene competencia.

Que, asimismo, y dado el carácter sistémico de la regulación y explotación de los Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), se considera necesario extender la aplicación de los valores dispuestos al resto de los Aeropuertos del SNA, con excepción de los casos específicos de las concesiones provinciales y municipales, para las cuales se considerará oportunamente la opinión de cada uno de los concedentes al respecto, en el marco de los correspondientes compromisos contractuales.

Que, finalmente, se considera conveniente que la vigencia del incremento debe realizarse para pasajes emitidos a partir del 1° de enero de 2022 y para ser utilizados con posterioridad a los SESENTA (60) días desde dicha fecha.

Que, cabe considerar que el Decreto N° 375/97, en su Artículo 17°.7, y entre las funciones del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) dispone: “Establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes Cuadro Tarifarios para lo cual tomará las medidas necesarias a fin de determinar las metodologías de asignación de costos e ingresos que permitan evaluar la razonabilidad de las tarifas a aplicar”.

Que, el Artículo 14, Inciso b) del Decreto N° 375/97, señala que le corresponde al Organismo Regulador asegurar que las tarifas que se apliquen por servicios aeroportuarios prestados sean justas, razonables y competitivas.

Que, asimismo, el Contrato de Concesión, aprobado por Decreto N° 163/98, incorpora pautas claras sobre el alcance de las facultades del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) respecto del establecimiento de tarifas.

Que, el Párrafo Cuarto del Numeral 16° del citado contrato dispone “Durante el término de la concesión regirá el Régimen Tarifario que figura en el Anexo 1 del presente Contrato, o el que en el futuro apruebe el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)”.

Que, así pues, el PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) otorgó facultad al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) para modificar el Cuadro Tarifario del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), en cualquier momento durante la vigencia de la concesión.

Que, en este sentido, en la Parte Cuarta - Numeral 4°.1 del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ratificada por Decreto N° 1799/07, se dispone que los valores de las tasas que por los servicios aeronáuticos le corresponde percibir al Concesionario, y demás organismos oficiales facultados a tal efecto, son los establecidos en el Anexo II de dicha ACTA ACUERDO y comenzarán a regir desde la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL.

Que han tomado debida intervención la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (GREYF) y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ), en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por lo establecido en el Decreto N° 375/97 y demás normativa citada precedentemente.

Que en Reunión Abierta de Directorio de fecha 29 de diciembre de 2021 se ha considerado el asunto, facultándose a los suscriptos a dictar la presente medida.

Por ello,

**EI DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Mantener el congelamiento dispuesto por el artículo 1° de la RESFC-2021-4-APN-ORSNA#MTR en lo concerniente a los valores correspondientes a las Tasas de Aterrizaje y Estacionamiento de Aeronaves aplicables de forma directa a las líneas aéreas que realicen servicios regulares y no regulares domésticos e internacionales, ni afectar la Tasa de Uso para vuelos regionales en todos los Aeropuertos del Grupo "A" de Aeropuertos.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar los valores aplicables para la Tasa de Uso de Aeroestación de cabotaje (TUA) para Aeropuertos del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) contenidos en el anexo de la presente como IF-2021-125370654-APN-GREYF-ORSNA.

ARTICULO 3°.- A los efectos de mantener la homogeneidad en la aplicación de las tarifas se extiende la aplicación del artículo precedente a todos los Aeropuertos que integran el SNA, con excepción de aquellos que resultan administrados por Concesiones Provinciales o Municipales, dado que las mismas se rigen por un marco normativo particular, a saber, el Aeropuerto "ALMIRANTE ZAR" de la Ciudad de TRELEW, PROVINCIA DE CHUBUT; el Aeropuerto "COMANDANTE ESPORA" de la Ciudad de BAHÍA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES; el Aeropuerto "EL CALAFATE" de EL CALAFATE, PROVINCIA DE SANTA CRUZ; el Aeropuerto "MALVINAS ARGENTINAS", de la Ciudad de USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y el Aeropuerto "PRESIDENTE PERÓN" de la Ciudad de NEUQUÉN, PROVINCIA DEL NEUQUÉN.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la variación tarifaria indicada rija respecto de los billetes de pasajes aéreos emitidos a partir del día 1° de enero de 2022 y para ser utilizados con posterioridad a los SESENTA (60) días corridos desde dicha fecha.

ARTÍCULO 5°.- Requerir a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) la publicación de la presente medida en el marco de su competencia.

ARTÍCULO 6°.- Notificar a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA, poner en conocimiento del MINISTERIO DE TRANSPORTE (MTR), publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar.

Carlos Pedro Mario Aníbal Lugones Aignasse - Fernando José Muriel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2021 N° 102124/21 v. 30/12/2021

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Resolución 355/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2021

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, sesionando a través de videoconferencia, con la Presidencia del Dr. Diego Molea, los/las señores/as consejeros/as asistentes, y

VISTA:

La presentación efectuada por la Administración General, referente a la solicitud de modificación del artículo 18° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura de la Nación –Resolución CM n° 254/15 –Valor del Módulo-; y,

CONSIDERANDO:

1°) Que las presentes actuaciones se inician con la presentación realizada por el Administrador General del Poder Judicial de la Nación, Dr. Claudio Cholakián, en fecha 15 de diciembre del año 2021, mediante la cual propuso actualizar el valor del MÓDULO a la suma de PESOS VEINTIDÓS MIL (\$22.000.-) estipulado en el artículo 18° del Reglamento de Contrataciones y que fuera oportunamente modificado por las Resoluciones CM nos 316/17, 168/20 y 28/21.

2°) Que el artículo 18° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura -Resolución CM n° 254/15- establece que: “[a] los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, el valor del módulo (M) será de PESOS UN MIL (\$1.000). La modificación de ese valor es atribución del Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, previa intervención de la Comisión de Administración y Financiera, que podrá actualizarlo mediante decisión fundada”.

Que, mediante Resolución CM n° 316/2017, de fecha 31 de agosto del año 2017, se estableció el nuevo valor del MÓDULO en PESOS CUATRO MIL (\$4.000.-). Posteriormente, mediante la Resolución CM n° 168/20, del 16 de julio de 2020, nuevamente se modificó su valor a la suma de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS (\$11.800.-); y, a través de la Resolución CM n° 28/21, de fecha 25 de marzo del corriente, se dispuso un nuevo valor, cuya suma ascendía a PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS (\$15.500.-).

3°) Que, en la presentación formulada, el Sr. Administrador General destacó que “[c]onforme surge de las cifras informadas por el INDEC, los mismos habían tenido incrementos de 27.07% y 35.38% respectivamente, lo que implicó un aumento promedio de 31.225%. Conforme ese porcentual, se actualizó el valor de \$11.800 a los [...] \$15.500”.

En referencia a ello, advirtió que “[...] tomando en cuenta el tiempo transcurrido y la necesidad de dotar a la Administración General de las herramientas necesarias a fin de satisfacer los requerimientos de las diversas dependencias en tiempo oportuno y conforme los marcos contractuales correspondientes, debemos realizar un nuevo análisis”.

En ese sentido, propuso establecer el valor del módulo en la suma de PESOS VEINTIDÓS MIL (\$22.000.-), como unidad de referencia a los fines reglamentarios, de conformidad con lo detallado en el siguiente cuadro:

Índices	Dic-20	Oct-21	Variación
Índices de precios Internos al Por Mayor (IPIM)	595,2	855,7	43,77%
Índice Costo de la Construcción – Gran Buenos Aires (ICC)	459,8	642,6	39,77%
Promedio índices			41,77%

4°) Que la propuesta efectuada por el Sr. Administrador General, Dr. Claudio Cholakián, ha puesto de manifiesto la necesidad de contar con valores acordes que garanticen el respeto y protección de los principios de eficacia, celeridad y economía procesal que deben regir los procedimientos de contrataciones administrativas, adecuándolos a la situación actual en la que se encuentra el Poder Judicial de la Nación.

5°) Que es facultad del Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, previa intervención de la Comisión Administración y Financiera, actualizar los valores del MÓDULO establecido en el artículo 18° del Reglamento de Contrataciones.

6°) Que la Comisión de Administración y Financiera ha tomado la previa intervención que le compete -artículo 18° del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución CM n° 254/15-, resultando ajustado a derecho la modificación que aquí se propicia.

Por ello, y de conformidad con el dictamen 68/21 de la Comisión de Administración y Financiera,

SE RESUELVE:

1°) Modificar el artículo 18° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución CM n° 254/2015, y modificado por las Resoluciones CM nos 316/17, 168/20 y 28/21, y fijar el valor del MÓDULO en la suma de PESOS VEINTIDÓS MIL (\$22.000.-), como unidad de referencia a los fines reglamentarios.

2°) La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, y archívese.

De lo que doy fe.

Mariano Pérez Roller - Diego Molea

e. 30/12/2021 N° 101871/21 v. 30/12/2021

¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y sigamos conectando la voz oficial

128° Boletín Oficial
Secretaría Legal y Técnica
Argentina

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 360/2021

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2021

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, sesionando a través de videoconferencia, con la Presidencia del Dr. Diego Molea, los/las señores/as consejeros/as asistentes, y

VISTO:

El expediente AAD 73/2021, caratulado “Solicitud Marías Diego (Consejero) s/ Proyecto Modific. Rég. de Tram. Simplif. Descentralizado – Res. 600/16-”, y

CONSIDERANDO:

1º) Que el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, conforme al artículo 114º de la Constitución Nacional, tiene a su cargo, entre otras funciones, la administración de los recursos y la ejecución del presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia.

2º) Que la Ley n° 24.937 -y modificatorias- fija, en su artículo 7º, entre las atribuciones del Plenario: “[...] 2º) Dictar los reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye la Constitución Nacional y esta Ley a fin de garantizar una eficaz prestación del servicio de justicia”.

3º) Que dicha ley establece en su artículo primero que el Consejo ejerce la competencia prevista en el artículo 114º de la Constitución Nacional de acuerdo a la forma Representativa, Republicana y Federal que la Nación Argentina adopta para su Gobierno, para lo cual deberá observar, entre otros, los principios de publicidad de gobierno y transparencia en la gestión.

4º) Que el artículo 28º de la Resolución CM n° 97/07 establece que “[c]ada comisión propondrá y elaborará las normas reglamentarias que fueren menester para el cumplimiento de las funciones asignadas en las leyes 24.937 y sus modificatorias, las que, con vista previa a la Comisión de Reglamentación, tendrán vigencia a partir de la aprobación del Plenario del Cuerpo”.

5º) Que por Resolución CM n° 600/2016 se aprobó el “Reglamento de Trámite Simplificado Descentralizado” —una de las modalidades de selección del contratista receptada en los artículos 22º, 192º y 199º del Reglamento de Contrataciones, aprobado por Resolución CM n° 254/15 (y modificatorias)—, con la finalidad de mejorar los procedimientos administrativos de adquisición de bienes y servicios para aquellos casos en que la gravedad o urgencia de las necesidades hicieran inconveniente la aplicación del régimen general en la materia.

Lo expuesto, considerando “[...] la extensión territorial, diversidad regional y complejidad geográfica de la estructura del Poder Judicial de la Nación”, lo cual generaba que “[...] los pasos necesarios impuestos para los procesos administrativos de adquisición de bienes y servicios —reglados normativamente— [...] no ofrezcan “[...] rapidez a las soluciones requeridas por los tribunales inferiores [...]; siendo necesario, en consecuencia, “[...] dotar a dichos tribunales de una mayor capacidad de gestión para la satisfacción de esas necesidades mediante un sistema que permita descentralizar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, conforme la disponibilidad y geografía de cada lugar” (considerandos 5º y 8º de la Resolución CM n° 600/2016).

6º) Que la experiencia adquirida bajo la vigencia del citado Reglamento hace evidente la necesidad de efectuar algunos ajustes normativos que permitan reducir la extensión temporal de los procedimientos de contratación, sin afectar los derechos y garantías de las partes ni la transparencia de la tramitación administrativa.

7º) Que, bajo tales premisas, la Presidencia de la Comisión de Administración y Financiera, remitió a la Presidencia de este Consejo de la Magistratura de la Nación un proyecto de dictamen a fin de impulsar la modificación del artículo 2º, incisos “b” y “d”, del “Reglamento de Trámite Simplificado Descentralizado” aprobado por Resolución CM n° 600/2016. Ello, en miras a “[...] mejorar los procedimientos administrativos de adquisición de bienes y servicios para aquellos casos en que la gravedad o urgencia de las necesidades hicieran inconveniente la aplicación del régimen general en la materia”, buscando “[...] reducir la extensión temporal de los procedimientos de contratación, sin afectar los derechos y garantías de las partes ni la transparencia de la tramitación administrativa” (fs. 1/2).

8º) Que, en tal sentido, es conveniente reducir el plazo previsto en el inciso “b” —diez (10) días corridos— del artículo 2º del Reglamento aprobado por la Resolución CM n° 600/2016 por uno de cinco (5) días hábiles administrativos y estipular, en el inciso “d” del mentado artículo, un plazo de diez (10) días corridos para la emisión del acto administrativo de adjudicación de la contratación.

9º) Que, por último, es preciso señalar que han tomado debida intervención la Comisión de Administración y Financiera mediante Dictamen CAF n° 55/21 y la Comisión de Reglamentación a través de su Dictamen CR n° 4/21 (fs. 13/14).

SE RESUELVE:

1º) Modificar el inciso “b” del artículo 2º del “Reglamento de Trámite Simplificado Descentralizado” aprobado por Resolución CM n° 600/2016, por el siguiente: “b) Inicio de las actuaciones. La UGD deberá analizar las actuaciones y prestar conformidad a lo actuado de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. El requerimiento deberá estar previsto en el anteproyecto de Presupuesto Anual del Poder Judicial para ese ejercicio, de acuerdo a la información obrante en el Sistema Integral de Requerimientos del Poder Judicial de la Nación –SIRE–. La solicitud con la estimación del costo (presupuesto) deberá ser remitida a la Administración General del Poder Judicial de la Nación, al correo electrónico administraciongeneral@pjn.gov.ar, quien autorizará el trámite. Dicha autorización se comunicará al peticionante y, concomitantemente, a la Subdirección de Contrataciones.

Recibida la solicitud, la Administración General deberá corroborar que el requerimiento no esté incluido previamente en una tramitación general a fin de evitar la superposición de procesos administrativos y el dispendio de recursos. En dicha oportunidad, procederá a efectuar la afectación provisional correspondiente.

Verificados dichos requisitos —conforme la disponibilidad presupuestaria vigente—, se podrá disponer el inicio de las actuaciones.

La Administración deberá expedirse, respecto a este punto, dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles administrativos de la fecha del correo electrónico o comunicación electrónica equivalente”.

2º) Modificar el inciso “d” del artículo 2º del “Reglamento de Trámite Simplificado Descentralizado” aprobado por Resolución CM n° 600/2016, por el siguiente: “d) Adjudicación. La UGD, conforme el artículo 5º del presente reglamento, se pronunciará sobre las actuaciones pertinentes y emitirá el acto administrativo de adjudicación de la contratación dentro de los diez (10) días corridos. Dicho acto deberá ser remitido por correo electrónico o comunicación electrónica equivalente a la Administración General del Poder Judicial de la Nación, al correo electrónico antes mencionado, la cual procederá a la afectación contable definitiva.

Efectuada la afectación contable pertinente, la UGD procederá a la notificación de dicho acto a los oferentes, la que podrá realizarse por correo electrónico o comunicación electrónica equivalente conforme lo oportunamente consignado en la oferta. Dicha notificación generará el perfeccionamiento del contrato.

El o los contratistas deberán entregar los bienes o prestar el servicio de conformidad con las características y especificaciones técnicas de la contratación.

Una vez otorgada la conformidad definitiva, el contratista deberá presentar la correspondiente factura. La UGD informará dicha recepción por correo electrónico o comunicación electrónica equivalente a la Dirección General de Administración Financiera, la que procederá a realizar la transferencia de fondos necesarios para afrontar el pago dentro del plazo de veinte (20) días corridos desde la fecha del correo electrónico mencionado”.

3º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Regístrese, comuníquese y archívese.

De lo que doy fe.

Diego Molea - Mariano Perez Roller

e. 30/12/2021 N° 101812/21 v. 30/12/2021

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Resolución 361/2021

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2021

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, sesionando a través de videoconferencia, con la Presidencia del Dr. Diego Molea, los/las señores/as consejeros/as asistentes, y

VISTO:

El expediente n° 13-20357/19, caratulado “Informe. Proyecto de modificación art. 199 Reglamento de Contrataciones del C.M.”, y

CONSIDERANDO:

1º) Que el artículo 114º de la Constitución Nacional establece que es competencia de este Cuerpo administrar los recursos del Poder Judicial de la Nación y ejecutar su presupuesto, como así también dictar los reglamentos

relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de todos los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia, entre otras funciones allí establecidas.

2º) Que, en virtud de ello, el artículo 1º de la Ley n° 24.937 del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y sus modificatorias establece que este Consejo tiene a su cargo administrar los recursos que le corresponden de conformidad con las Leyes nos 11.672, 24.156 y 23.853, y ejecutar el presupuesto que la ley le asigne a su servicio administrativo financiero, entre otras cuestiones.

3º) Que, para llevar a cabo dicho cometido, el artículo 18º, inciso b), de la Ley n° 24.937 -y sus modificatorias- dispone que la Oficina de Administración y Financiera ejecutará el presupuesto anual del Poder Judicial de la Nación, mediante los procedimientos administrativos establecidos al efecto.

4º) Que, en materia de contratos, el artículo 22º del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura –aprobado por la Resolución CM n° 254/2015 y sus modificatorias (en adelante, “el Reglamento”)– establece los diversos procedimientos de selección del contratista estatal. Asimismo, el artículo 192º del Reglamento permite que los procedimientos de selección del contratista se realicen mediante ciertas modalidades o combinaciones de ellas.

5º) Que el artículo 199º del Reglamento recepta la modalidad de “Contratación descentralizada”, estableciendo los requisitos de procedencia y las etapas procedimentales necesarias para la contratación mediante dicha modalidad.

6º) Que, en efecto, la primera parte del mentado artículo dispone “Las contrataciones descentralizadas se efectúan cuando el monto de la provisión o servicio no supere el establecido para la sustanciación de la contratación directa por monto, según lo previsto en el artículo 38º del presente Reglamento, y se determine la conveniencia de dar satisfacción inmediata a la necesidad existente. A tal fin, la autoridad competente podrá disponer el otorgamiento de una partida especial”. Por su parte, el inciso 1º, apartado “a”, del mismo artículo estipula, respecto de los requisitos de procedencia de la modalidad, “[...] [q]ue se trate de servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones de aire acondicionado individuales (compactos y unidades separadas), instalaciones de bombeo de agua y cloacas, instalaciones de luz de emergencia, limpieza y conservación de tanques de agua, recarga de matafuegos, todas aquellas tareas de mediana complejidad definidas en la Acordada CSJN n° 74/96;” y, finalmente, el apartado “b” del mismo inciso dispone como requisito “[...] [q]ue dicha adquisición o servicio no haya sido incluida en una tramitación general [...]”.

7º) Que, como puede verse, la primera parte del artículo hace referencia a “provisiones o servicios”, mientras que el apartado “a” del inciso 1º dispone que se podrá utilizar la modalidad descentralizada cuando se trate de servicios de diferente índole así como toda otra tarea de mediana complejidad definidas en la Acordada CSJN N° 76/96, y el apartado “b” del mismo inciso hace referencia a una “adquisición o servicio”.

8º) Que, a los fines de evitar discrepancias interpretativas en relación con los supuestos habilitantes del artículo 199º del Reglamento, se estima necesario eliminar el apartado “a” de su inciso 1º de forma tal que la modalidad pueda utilizarse, indistintamente, para provisiones o servicios.

9º) Que, por otra parte, los procedimientos descentralizados disponen la remisión de fondos a las dependencias judiciales que soliciten la contratación bajo esta modalidad, a los fines de que éstas procedan al pago de las prestaciones adjudicadas, debiendo posteriormente efectuar la correspondiente rendición de cuentas.

10º) Que la remisión de los fondos hacia las dependencias judiciales requirentes dificulta la registración contable por parte de las áreas de la Oficina de Administración y Financiera en lo que respecta el pago de las prestaciones, a la vez que importa una intermediación del pago a través de las citadas dependencias.

11º) Que, en atención a lo anterior, la Oficina de Administración y Financiera propuso modificaciones normativas tendientes a centralizar la etapa del pago. Así, propuso que el pago sea efectuado directamente al proveedor, una vez que tiene lugar la recepción definitiva, y tras la presentación de la factura conformada. Asimismo, las modificaciones comprenden la forma en que deberá efectuarse el registro del compromiso contable y la obligación de remitir por correo electrónico a la Dirección General de Administración Financiera la información necesaria para proceder al correspondiente pago.

12º) Que, desde otra perspectiva, a través de la Resolución CM n° 4/2019 este Consejo autorizó al Presidente del Cuerpo a suscribir el “Acta Acuerdo para la Implementación del SIDIF Internet” (e-Sidif) entre el Consejo de la Magistratura de la Nación y la Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Hacienda de la Nación —hoy Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación—.

13º) Que en los considerandos de dicho acto se mencionó que es opinión de la Dirección General de Administración Financiera que la implementación del SIDIF INTERNET requerirá la reingeniería de muchos de los procedimientos administrativos que actualmente se llevan a cabo, entre los que se destacan la modificación de los procedimientos descentralizados previstos en el Reglamento de Contrataciones (conf. considerando 11º de la Resolución CM n° 4/2019).

14º) Que, en ese sentido, el inciso “d” de la cláusula segunda del “Acta Acuerdo para la Implantación del SIDIF Internet (e-SIDIF)” —Anexo I de la Resolución CM n° 4/2019— establece que es obligación de este Consejo de la Magistratura “[a]decuar las normas y procedimientos para que sean compatibles con los definidos en la Normativa Nacional y consistentes con la incorporadas en el e-SIDIF, en tanto no vulnere la normativa propia de este Poder Judicial de la Nación”.

15º) Que, en efecto, las modificaciones propuestas se encuadran dentro de las acciones previstas para la implementación del e-SIDIF Internet.

16º) Que, para finalizar, resulta pertinente incorporar la obligación de notificar a la Subdirección de Contrataciones la información relativa a la etapa de adjudicación —v. inciso 3º, subinciso “h”, de la redacción propuesta por la Administración General para el artículo 199º del Reglamento a fs. 37—.

17º) Que la Secretaría de Asuntos Jurídicos tomó intervención a fojas 9/10 y 33.

18º) Que es preciso señalar que han tomado debida intervención la Comisión de Administración y Financiera mediante Dictamen CAF n° 56/21 y la Comisión de Reglamentación a través de su Dictamen CR n° 5/21 a fojas 45/48.

Por ello, en mérito de lo dispuesto en el artículo 114º de la Constitución Nacional, los artículos 1º y 7º de la Ley n° 24.937 del Consejo de la Magistratura,

SE RESUELVE:

1º) Aprobar la modificación del artículo 199º del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura de la Nación, aprobado por la resolución CM n° 254/2015 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 199º.- CONTRATACIONES DESCENTRALIZADAS. Las contrataciones descentralizadas se efectúan cuando el monto de la provisión o servicio no supere el establecido para la sustanciación de la contratación directa por monto, según lo previsto en el artículo 38º del presente Reglamento, y se determine la conveniencia de dar satisfacción inmediata a la necesidad existente.

Se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1.- Requisitos de procedencia de la modalidad:

a.- Que dicha adquisición o servicio no haya sido incluida en una tramitación general. Si se hubiera incluido, que existan fundadas razones de oportunidad, mérito o conveniencia que aconsejen su exclusión. En tal supuesto, deberá dejarse constancia de su desagregación al expediente;

b.- Que las razones expuestas para su procedencia sean debidamente acreditadas por la dependencia o tribunal solicitante;

c.- Cuando se verifiquen razones técnicas que así lo requieran, deberá contar con el informe técnico emitido por el área competente;

2.- Trámite para la autorización del procedimiento. El tribunal o dependencia solicitante remitirá la siguiente documentación a la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA o a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA, con arreglo a la competencia para resolver:

a.- Petición firmada por el funcionario requirente de la necesidad, debidamente fundada. En caso de que la unidad requirente sea un tribunal, la petición deberá ser remitida con la conformidad brindada por la dependencia que ejerza la superintendencia respectiva;

b.- Intervención del intendente o del personal que designe la dependencia judicial, la que deberá determinar las características y especificaciones técnicas respectivas, estimando los costos que demandará dicha adquisición en función de los valores de mercado.

Analizadas las actuaciones y verificado el encuadre de la solicitud respectiva en la presente normativa, así como la conveniencia de accederse a lo requerido, las actuaciones serán remitidas a las áreas contables para que procedan a efectuar la afectación presupuestaria provisional.

El Departamento de Compras elaborará el proyecto de autorización, que será dictado por la autoridad competente y deberá estar integrado con el respectivo pliego de bases y condiciones particulares que registrará el procedimiento.

Emitido el acto administrativo, las actuaciones se remitirán a la dependencia judicial que solicitó el procedimiento.

3. – Procedimiento de las contrataciones descentralizadas:

a. – Receptadas las actuaciones en la dependencia requirente, se dará inicio a la compulsión de precios, estableciendo una fecha y hora límite para recibir las propuestas;

b.- Difusión. La dependencia respectiva deberá cursar invitaciones por correo electrónico a por lo menos TRES (3) proveedores. Asimismo, el pliego de bases y condiciones particulares deberá difundirse en el sitio web del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. A tal fin, la dependencia deberá remitirlo por correo electrónico al DEPARTAMENTO DE COMPRAS para su difusión en tiempo y forma.

c.- No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos 1) y 2) del artículo 13° del presente Reglamento;

d.- Podrá prescindirse del período de vista que sigue a la apertura de las ofertas;

e. - Podrá prescindirse del dictamen de preadjudicación de las ofertas;

f.- La dependencia deberá confeccionar el cuadro comparativo de precios, evaluar las ofertas e intimar, en caso de corresponder, a los oferentes a subsanar errores u omisiones, cuando proceda tal posibilidad. Se deberá optar por las ofertas que resulten más convenientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de este Reglamento;

g.- No será requisito exigible para los oferentes que presenten ofertas en este tipo de procedimiento de selección la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores;

h.- El intendente o la persona que designe la dependencia judicial, según corresponda, será el/la competente para concluir el procedimiento y deberá fundamentar los motivos de su decisión. El acto administrativo deberá ser remitido por correo electrónico a la Dirección General de Administración Financiera y a la Subdirección de Contrataciones para efectuar el registro del compromiso del gasto;

i.- Realizado el registro contable respectivo, el acto administrativo que resuelva el procedimiento deberá ser notificado a los oferentes a la dirección de correo electrónico informada por éstos en su oferta. La notificación del acto generará el perfeccionamiento del contrato;

j.- Todas las notificaciones que se hicieren por correo electrónico se tendrán por notificadas el día en que fueron enviados, sirviendo de prueba suficiente las constancias que tales medios generen para el emisor, certificadas por el titular de la dependencia judicial;

k.- El o los contratistas deberán entregar los bienes o prestar los servicios de conformidad con las características y especificaciones técnicas de la contratación;

l.- El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento básico establecido en el Título II del presente Reglamento;

m.- Una vez otorgada la recepción definitiva, el o los contratistas deberán presentar la correspondiente factura por ante la dependencia judicial u organismo requirente, quien remitirá a su vez por correo electrónico la recepción definitiva, la factura conformada y toda otra información a la Dirección General de Administración Financiera con el objeto de proceder al pago al o los proveedores;

n.- En materia de garantías, se aplicará el régimen general.

4.- Tareas de baja complejidad. Las tareas de baja complejidad en los términos definidos por el Régimen de Intendencias vigente deberán ser realizadas por los intendentes o el personal designado por la dependencia judicial.

2º) La presente resolución entrará en vigencia el día hábil judicial siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

3º) Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

De lo que doy fe.

Diego Molea - Mariano Perez Roller

e. 30/12/2021 N° 101816/21 v. 30/12/2021

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Resolución 362/2021

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2021

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, sesionando a través de videoconferencia, con la Presidencia del Dr. Diego Molea, los/las señores/as consejeros/as asistentes, y

VISTO:

El expediente AAD 74/2021, “Solicitud Marías Diego (Consejero) s/ Creación del Sist de Registro de Proveedores del CM de la Nac.”, y

CONSIDERANDO:

1º) Que la forma representativa, republicana y federal que la Nación Argentina adopta para su gobierno en el artículo 1º de la Constitución Nacional implica un sistema político de división y control del poder, el cual halla en su causa y finalidad la especialización que pide el cumplido ejercicio de las diversas funciones que deben satisfacer los Estados.

2º) Que, en tal entendimiento, fue creado este Consejo de la Magistratura de la Nación en la reforma constitucional del año 1994 como un órgano permanente del Poder Judicial, a los fines de afianzar su independencia y otorgarle mayor operatividad; siendo una de sus atribuciones la administración del Poder Judicial de la Nación, en miras a garantizar una eficaz y pronta administración de justicia para la resolución de los conflictos y la garantía de los derechos.

3º) Que la independencia del Poder Judicial es tal vez la garantía más preciada e imprescindible entre las establecidas por la Carta Magna para el aseguramiento de los derechos y libertades de todos los habitantes; dado que, sin ella, es imposible afianzar la justicia y promover el bienestar general, asegurando los beneficios de la libertad.

4º) Que la mentada independencia de este Poder del Estado no busca asegurarse solo en favor de los magistrados sino, fundamentalmente, en beneficio de la totalidad de los habitantes de la Nación, al velar por el interés general de preservar el sistema republicano de gobierno.

5º) Que el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, conforme el artículo 114º de la Constitución Nacional, tiene a su cargo, entre otras funciones, la administración de los recursos y la ejecución del presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia, fijando entre sus atribuciones la de dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia.

6º) Que la Ley n° 24.937 y sus modificatorias, establece, en su artículo primero, que este Consejo ejerce la competencia prevista en el artículo 114º de la Constitución Nacional de acuerdo a la forma representativa, republicana y federal que la Nación Argentina adopta para su gobierno, para lo cual deberá observar, entre otros, los principios de publicidad de gobierno y transparencia en la gestión.

7º) Que la precitada ley fija entre las atribuciones del plenario: “[a]rtículo 7º. [...] 2º) Dictar los reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye la Constitución Nacional y esta ley a fin de garantizar una eficaz prestación del servicio de justicia [...]”.

8º) Que el artículo 28º de la Resolución CM n° 97/07 establece que “[c]ada comisión propondrá y elaborará las normas reglamentarias que fueren menester para el cumplimiento de las funciones asignadas en las leyes 24.937 y sus modificatorias, las que, con vista previa a la Comisión de Reglamentación, tendrán vigencia a partir de la aprobación del Plenario del Cuerpo”.

9º) Que, en el ámbito del Consejo de la Magistratura de la Nación, rige actualmente en materia de contrataciones la Resolución CM n° 254/15 –que reunió en un solo cuerpo normativo la reglamentación en la materia–, junto con sus respectivas resoluciones complementarias para su implementación –en lo que nos concierne, Resoluciones AG nos 2765/10; 97/16; 3809/16; 3810/16; 10/16 y 3143/18– así como normativa específica determinada en la mentada resolución del pleno de este organismo para casos específicos y/o de forma supletoria –a saber: Ley n° 13.064 de Obras Públicas; contrataciones sujetas a los regímenes de caja chica, Resolución CM n° 604/19 y modificatorias; Decreto Delegado n° 1023/2001 y sus modificatorias; Ley n° 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificaciones; entre otras mencionadas en la Resolución CM n° 254/15–.

10º) Que el precitado plexo normativo, en su artículo primero, establece como objeto “[...] regular las contrataciones del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN para que los bienes y servicios contratados sean obtenidos de manera transparente, observando los principios de publicidad de los actos de gobierno y control público de las decisiones, en el momento oportuno, al menor costo posible y con la mejor calidad y tecnología adaptada a las necesidades, coadyuvando al logro de un servicio de justicia democrático y eficiente”.

Asimismo, en su artículo 4, establece como uno de los principios generales a los que debe ajustarse la gestión de las contrataciones, entre tantos otros, el principio de la vía electrónica, tendiente a promover de manera gradual y progresiva el procedimiento y ejecución por vía electrónica.

Por demás, en su artículo 7º, estipula que la transparencia es un principio rector de la totalidad del proceso de contratación pública, al disponer que “[...] [l]a contratación pública en el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN se desarrollará en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se

basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de este régimen, la utilización de tecnologías que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información relativa a la gestión del Consejo en materia de contrataciones, como así también la participación real y efectiva de la comunidad, lo cual posibilitará el control social sobre estos procedimientos. Teniendo como base el principio de transparencia, la apertura de las ofertas siempre se realizará en acto público, siendo ello también aplicable a las contrataciones públicas electrónicas”; siendo necesario, a tales efectos, el diseño de “[...] medidas y programas orientados a fomentar la más amplia concurrencia de oferentes y la participación de nuevos contratistas en el marco de los principios establecidos en el artículo 4° de este Reglamento [el cual recepta los principios de transparencia; juridicidad; razonabilidad y eficiencia; concurrencia y competencia de oferentes; igualdad de tratamiento para interesados y oferentes; publicidad y difusión; eficacia; economía y sencillez; responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones; el principio de la vía electrónica; el de promoción del desarrollo humano y el de sustentabilidad]”.

11°) Que, a mayor abundamiento, la mentada resolución establece, en su artículo 37°, que “[...] [l]as contrataciones comprendidas en este régimen podrán realizarse en formato digital, utilizando los procedimientos de selección y las modalidades que correspondan y a través del sistema que al efecto habilite la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN”; estipulando que, en esos casos, “[...] la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA, o la dependencia en quien se delegue la gestión de los procedimientos, estará obligada a aceptar el envío de ofertas, la presentación de informes, documentos, comunicaciones, impugnaciones y recursos relativos a los procedimientos de contratación establecidos en este régimen en formato digital firmado, conforme lo establezca la reglamentación específica para estas contrataciones. Se considerarán válidas en estos procedimientos las notificaciones en formato digital”.

12°) Que, en el año 2019, el Plenario de este Consejo, mediante la Resolución CM n° 217/19, resolvió “[d]eclarar la emergencia en materia tecnológica en las dependencias del Poder Judicial de la Nación cuya ejecución de recursos se encuentre a cargo de este Consejo de la Magistratura [...]”, a los fines de “[...] efectuar acciones que permitan el correcto funcionamiento de los sistemas y equipos informáticos, como así también la modernización tecnológica del servicio de justicia en lo que respecta exclusivamente a las competencias atribuidas a este Consejo” (artículo 2° de la mentada resolución; el subrayado no es del original).

13°) Que, a raíz de las nuevas modalidades de trabajo en expansión –teletrabajo, modalidad mixta, turnos rotativos, entre otras–, se ha puesto de manifiesto –en mayor medida– la necesidad de adecuación del precitado Reglamento de Contrataciones, aprobado por Resolución CM n° 254/15, a las cambiantes condiciones del contexto, siendo las circunstancias actuales sustancialmente diferentes a las existentes en la época de su entrada en vigencia, mostrando la necesidad de utilizar métodos competitivos en miras a mejorar la transparencia de los procedimientos de selección.

En tal sentido, y conforme expresan los lineamientos del Decreto Delegado n° 1023/2001 –RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL–, “[...] el incremento de la eficiencia en la gestión de las contrataciones estatales reviste un carácter estratégico por su impacto en el empleo, en la promoción del desarrollo de las empresas privadas y en la competitividad sistémica”, siendo, por ello, necesario “[...] que, tanto el sector público como el privado, adquieran, internalicen y utilicen de manera intensiva los nuevos conocimientos, metodologías y tecnologías”.

Asimismo, resulta pertinente continuar velando por los principios generales de la contratación pública, tales como la eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado, la promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes, la transparencia en los procedimientos, la publicidad y difusión de las actuaciones y la igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes, entre tantos otros.

14°) Que el cumplimiento de los principios señalados requiere de una actualización constante en materia procedimental y, por demás, de buscar unificar criterios y generar sistemas uniformes con el fin de facilitar la concurrencia de oferentes, lo cual deviene en abaratar los precios que paga el Estado por los bienes y servicios que recibe; defendiendo, consecuentemente, al erario público.

15°) Que, por otro lado, la República Argentina ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción, mediante las Leyes nos 26.097 y 24.759, los cuales han consagrado una serie de mecanismos destinados a: a) garantizar la transparencia en las contrataciones estatales; b) asegurar la difusión de la información sobre los procedimientos de contratación pública; c) promover la más amplia participación y la competencia de los oferentes; d) establecer criterios objetivos en la toma de decisiones (especialmente en materia de selección y adjudicación); e) permitir el control social en punto a la gestión de los asuntos y bienes del sector público; f) prevenir y combatir las conductas reñidas con la legal y eficiente administración de los recursos públicos.

16º) Que, en tal entendimiento, las modificaciones en búsqueda de la mejora de los procedimientos en materia de contrataciones también tienen como meta acompañar la política de Estado en materia de transparencia y de lucha contra la corrupción.

17º) Que el proyecto que se propicia aprobar recepta la creación de un Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (SRPCM), en miras a modernizar, transparentar y agilizar los procedimientos de selección del contratista.

18º) Que, en lo que respecta a los sistemas de gestión, el proyecto contempla el uso de nuevas tecnologías, la mejora en el sistema de comunicación para con los proveedores, la ampliación de la difusión de los procedimientos de selección y la vasta disponibilidad de información en la órbita de este Poder Judicial de la Nación, a los fines de disponer de su propia base de datos en materia de proveedores.

A mayor abundamiento, entre sus ventajas, el sistema posibilitará la tramitación de actuaciones por fuera del horario hábil administrativo, computándolas automáticamente a partir del día y hora hábil siguiente; la disponibilidad de los Pliegos de Bases y Condiciones –así como sus Cláusulas Particulares y Anexos– al encontrarse cargados en el mismo sistema disponibles para su carga, aprobación y publicación por parte del organismo licitante y consulta por parte de los interesados desde su publicación; el acceso a licitaciones de próxima apertura a través de una solapa digital contenida en el sistema; la realización de consultas y sus respuestas a través de la misma plataforma, el cual podría generarse con notificación automática; y, en un futuro, la concentración del acto de apertura de ofertas, así como la evaluación de las mismas en formato digital.

19º) Que, asimismo, la presente medida se orienta a promover la más amplia concurrencia de oferentes a los efectos de contar con mayores opciones para elegir la oferta más conveniente en términos de calidad, idoneidad del oferente y precios cotizados.

20º) Que, en este orden de ideas, el proyecto propuesto por la Presidencia de la Comisión de Administración y Financiera se ajusta plenamente a las disposiciones individualizadas y a los principios sostenidos por las convenciones internacionales contra la corrupción a las que la República Argentina ha adherido, en mérito de lo cual, con intervención de la Comisión de Reglamentación, se pone en relevancia la atribución del Plenario para la aprobación de las modificaciones propuestas.

21º) Que, por último, es preciso señalar que han tomado debida intervención la Comisión de Administración y Financiera mediante Dictamen CAF n° 57/21 y la Comisión de Reglamentación a través de su Dictamen CR n° 6/21 (fs. 36/49).

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Crear el Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (SRPCM).

2º) Aprobar el Instructivo General para la Implementación del Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (SRPCM), que como Anexo I forma parte de la presente.

3º) Instar a la Administración General para que instruya a las dependencias competentes a su cargo al desarrollo e implementación del Registro instaurado en los artículos 1º y 2º de la presente.

4º) Modificar los artículos 25º, 50º, 51º, 59º, 60º, 61º –inciso sexto–, 62º –tercer y cuarto párrafo–, 63º, 65º –primer párrafo–, 66º, 70º, 72º, 73º –segundo párrafo–, 74º, 77º, 78º y 101º –punto 2º, inciso a)– de la Resolución CM n° 254/15, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

ARTÍCULO 25º.- LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO.

La licitación o concurso serán privados cuando el llamado a participar esté dirigido a proveedores que se hallaren inscriptos en el Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (SRPCM) y serán aplicados cuando el monto estimado de la contratación no supere el fijado por el artículo 38º del presente Reglamento.

En dichos procedimientos, también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados. A los fines de fomentar la más amplia e imparcial participación de potenciales oferentes, podrá extenderse la convocatoria a otros interesados que no se hallaren inscriptos, utilizándose supletoriamente la nómina de proveedores inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) del Estado Nacional.

El procedimiento de licitación privada se realizará cuando el criterio de selección del co-contratante recaiga, primordialmente, en factores económicos y el de concurso privado cuando el criterio de selección del co-contratante recaiga, primordialmente, en factores no económicos, tales como la capacidad científica, artística u otras.

ARTÍCULO 50°.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA A PRESENTAR OBSERVACIONES.

La convocatoria y el proyecto de pliego en cuestión deberán estar disponibles para su consulta y descarga en el Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (SRPCM), en la solapa “CONVOCATORIAS”; asimismo, deberán difundirse en el sitio de internet del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y en el del Poder Judicial de la Nación, durante DIEZ (10) días.

Por demás, se deberá cursar invitaciones a observar, como mínimo, a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (UAPE), la Conferencia Argentina de la Mediana Empresa, la Cámara Argentina de Comercio, la cámara que agrupe a los proveedores del rubro a contratar, a la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina —de corresponder— y a TRES (3) proveedores que fabrican y/o comercializan bienes o prestan servicios similares a los que compran o contratan, dentro del mismo rubro comercial de que se trate, inscriptos en el Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (SRPCM).

En caso de verificarse la inexistencia de proveedores inscriptos en el mencionado registro para el rubro comercial requerido, podrá —debiendo dejarse constancia de ello— consultarse en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES; o, si la inexistencia persistiera en este último, a personas humanas o jurídicas no inscriptas.

El DEPARTAMENTO DE COMPRAS acompañará una copia del proyecto de pliego objeto de consulta a través del Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (SRPCM) y, asimismo, vía plataforma web, correo electrónico, facsímil con aviso de recibo o soporte papel, dejándose constancia en el expediente respectivo.

ARTÍCULO 51°.- TRÁMITE DE LAS OBSERVACIONES.

Las observaciones se realizarán por un lapso de DIEZ (10) días computados a partir del primer día de publicación del proyecto, durante el cual los interesados podrán presentar todas sus observaciones, propuestas y comentarios referidos al proyecto en cuestión través del soporte digital que el Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (SRPCM) les brinde a tal efecto, conforme la reglamentación del mismo; y/o cualquier otro medio digital de comunicación.

El mentado registro debe dejar constancia acerca de la cantidad de presentaciones recibidas y, de considerarse pertinente, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS podrá convocar a reuniones para recibir las observaciones al proyecto o promover el debate entre los interesados acerca del contenido de éste.

De los temas tratados en esas reuniones, se labrará un acta que firmarán todos sus asistentes. No se realizará ninguna gestión, debate o intercambio de opiniones entre los empleados o los funcionarios del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y los interesados, fuera de los mecanismos previstos expresamente por este capítulo, a los que tendrán igual acceso todos los interesados.

ARTÍCULO 59°.- PUBLICACIÓN DE LOS PLIEGOS.

El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y los pliegos de bases y condiciones particulares aprobados por la autoridad competente, serán publicados íntegramente en la página web oficial del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, en la página del Poder Judicial de la Nación y en el Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (SRPCM) —en la sección “CONVOCATORIAS”— para su acceso público.

ARTÍCULO 60°.- GRATUIDAD DE LOS PLIEGOS PARTICULARES.

Los pliegos de bases y condiciones particulares serán gratuitos. En el caso de que el DEPARTAMENTO DE COMPRAS entregue copias del pliego de bases y condiciones particulares, deberá en primer lugar requerir constancia de descarga del mismo vía web, por el procedimiento receptado en el artículo 59° de la presente; por demás, podrá establecerse para su entrega una suma equivalente al costo de su reproducción, la que deberá ser establecida en la convocatoria. La suma abonada en tal concepto no será reintegrada en ningún caso. El proveedor interesado, en estos casos, deberá dirigirse a la dependencia establecida para proceder a la adquisición del pliego. Se registrará su compra y se le emitirá el recibo de pago contra el que se le entregará un ejemplar del instrumento, quedando una copia del recibo referido en el expediente.

ARTÍCULO 61°.- DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LA DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS.

[...] 6.- En todos los medios por los cuales se den a conocer las convocatorias de los procedimientos de selección y de sus respectivas circulares aclaratorias y modificatorias, se deberá hacer constar que se podrá tomar vista o se podrá obtener el pliego de bases y condiciones particulares, así como el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, a través del Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (SRPCM).

ARTÍCULO 62°.- DIFUSIÓN DE LA LICITACIÓN Y CONCURSO PÚBLICO.

[...] Además, se difundirá la convocatoria y el pliego de bases y condiciones particulares en el sitio de Internet del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y a través del Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (SRPCM), desde el día en que se le comience a dar publicidad en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Durante el término de publicación de la convocatoria en Boletín Oficial de la República Argentina, se deberán enviar comunicaciones por correo electrónico a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro, a las asociaciones del lugar donde deban efectuarse las provisiones, a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (UAPE), a la Cámara de Comercio, a la Confederación de la Mediana Empresa, a la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina -de corresponder-, y a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro inscriptos en el precitado Registro. En caso de no resultar posible, y a los fines de fomentar la más amplia e imparcial participación de potenciales oferentes, podrá extenderse la convocatoria a otros interesados que no se hallaren inscriptos, utilizándose supletoriamente la nómina de proveedores inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) del Estado Nacional.

ARTÍCULO 63°.- DIFUSIÓN DE LA LICITACIÓN Y CONCURSO PRIVADO.

La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y los concursos privados deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos SEIS (6) proveedores del rubro que se hallaren inscriptos en el Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (SRPCM), con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura. En aquellos casos en que no fuera posible dirigir el llamado exclusivamente a proveedores inscriptos, bien sea por la inexistencia de proveedores incorporados en el rubro específico que se licita o por otros motivos, el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN podrá extender la convocatoria a otros interesados inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), o bien a otros que no se hallen inscriptos en los sistemas aludidos.

Además, desde el día en que se cursen las invitaciones, se difundirá en el sitio de Internet del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y, a su vez, en el Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (SRPCM) la convocatoria y el pliego de bases y condiciones particulares.

En forma simultánea con las invitaciones, se deberán enviar comunicaciones por correo electrónico a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro, a las asociaciones del lugar donde deban efectuarse las provisiones, a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (UAPE), a la Cámara de Comercio, a la Confederación de la Mediana Empresa, a la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina -de corresponder-.

Asimismo, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA podrá remitir la información de la convocatoria a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para su difusión en su sitio de Internet.

ARTÍCULO 65°.- DIFUSIÓN DE LA SUBASTA PÚBLICA.

La convocatoria a presentar ofertas en las subastas públicas deberá efectuarse mediante la difusión en el en el sitio de Internet del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y, a su vez, en el Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (SRPCM), con un mínimo de DIEZ (10) días corridos de antelación a la fecha fijada para la subasta.

Asimismo, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA podrá remitir la información de la convocatoria a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para su difusión en su sitio de Internet.

ARTÍCULO 66°.- DIFUSIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

La convocatoria a presentar ofertas en las contrataciones directas deberá efectuarse de la siguiente manera:

- 1.- Compulsa abreviada por monto: mediante el envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores inscriptos en el Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (SRPCM), con un mínimo de TRES (3) días de antelación a la fecha fijada para la apertura.
- 2.- Compulsa abreviada por licitación desierta o fracasada: mediante el envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores inscriptos en el Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (SRPCM), con un mínimo de TRES (3) días de antelación a la fecha fijada para la apertura.
- 3.- Compulsa abreviada por urgencia: mediante el envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores inscriptos en el Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (SRPCM).
- 4.- Adjudicaciones simples por exclusividad, especialidad, desarme o examen previo y con monotributistas sociales e instituciones de laborterapia en centros de encierro, mediante la solicitud de cotización al proveedor inscripto en

el Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (SRPCM). En todos los casos se deberá difundir la convocatoria y el pliego de bases y condiciones particulares en el sitio de Internet del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones o se realice el pedido de cotización. Asimismo, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA podrá remitir la información de la convocatoria a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para su difusión en su sitio de Internet. Queda exceptuada de la difusión de la convocatoria la contratación directa interadministrativa.

En todos los casos precitados, ante la imposibilidad de utilizar el mentado registro, regirán supletoriamente los métodos comunicacionales del artículo 25° de la presente.

ARTÍCULO 70°.- VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS.

Cualquier persona podrá tomar vista de los pliegos de bases y condiciones particulares en el DEPARTAMENTO DE COMPRAS, o en la dependencia en quien se haya delegado el trámite o en el sitio de Internet del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN o en el del Poder Judicial de la Nación, en la sección "CONVOCATORIAS" del Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (SRPCM).

En oportunidad de retirar, comprar o descargar los pliegos, deberán suministrar obligatoriamente al Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (SRPCM) su nombre o razón social, CUIT, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas. No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de éstas, ni para contratar, haber retirado o comprado pliegos o haberlos obtenido del sitio de Internet del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

No obstante, quienes no los hubiesen retirado, comprado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de dicha documentación.

ARTÍCULO 72°.- CIRCULARES ACLARATORIAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Si se suscitaren dudas con respecto al contenido del pliego, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS de oficio o a pedido de un interesado, podrá emitir circulares aclaratorias, las que pasarán a integrar el pliego correspondiente.

Los interesados deberán solicitar por escrito y/o vía correo electrónico –o soporte de comunicación equivalente– cualquier tipo de aclaración ante la dependencia técnica correspondiente o ante el DEPARTAMENTO DE COMPRAS. Si se presentaren ante el DEPARTAMENTO DE COMPRAS, se deberá proceder a su inmediata remisión al área técnica competente, quien evaluará la solicitud y emitirá la respectiva aclaración.

El DEPARTAMENTO DE COMPRAS deberá notificar fehacientemente con DOS (2) días de antelación como mínimo la circular aclaratoria a todas aquellas firmas que hayan retirado el pliego o lo hubiesen bajado a través de su clave personal en el Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (SRPCM), a la UAPE y a las Cámaras que hubiesen sido invitadas y, en su caso, al solicitante.

Asimismo, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS difundirá en ese plazo la circular aclaratoria tanto en el sitio de Internet del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN como en el Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (SRPCM).

ARTÍCULO 73°.- CIRCULARES MODIFICATORIAS DEL PLIEGO.

Las circulares modificatorias deberán ser emitidas por la misma autoridad que hubiere aprobado el pliego de bases y condiciones particulares o en quien se hubiese delegado dicha facultad, con excepción de los casos en los cuales la modificación introducida supere el monto máximo para autorizar procedimientos, en cuyo supuesto, deberá ser autorizada por la autoridad competente por el monto global.

Las circulares modificatorias deberán ser difundidas por los mismos medios en que se hubiese difundido la convocatoria con mínimo DOS (2) días de anticipación a la fecha original fijada para la presentación de ofertas. Asimismo, deberá ser comunicada a todas las personas que hubiesen retirado el pliego o lo hubiesen bajado con su clave personal a través del Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (SRPCM) y a las cámaras y/o agrupaciones que hubiesen sido invitadas.

ARTÍCULO 74°.- MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE APERTURA.

En el supuesto de que la autoridad competente disponga la suspensión o la prórroga de la fecha fijada para el acto de apertura deberá emitirse una circular modificatoria de la fecha, debiendo ser difundida en los mismos medios en que se difundió de la convocatoria con un mínimo de DOS (2) día de antelación a la fecha de apertura original. Asimismo, se comunicará en forma fehaciente dicha circular a todas las firmas y cámaras a las que se les hubiere cursado invitación y a las firmas que hubiesen retirado el pliego u obtenido el instrumento a través de su clave

personal en el Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (SRPCM).

ARTÍCULO 77°.- PERSONAS HABILITADAS.

Podrán contratar con el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN todas las personas humanas o jurídicas que tengan capacidad para obligarse, que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en el artículo 78° del presente Reglamento y que se encuentren inscriptas en el Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (SRPCM).

ARTÍCULO 78°.-PERSONAS NO HABILITADAS.

No podrán contratar con el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN:

- 1.- Las personas humanas o jurídicas sancionadas con suspensión o inhabilitación por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES;
- 2.- Las personas humanas o jurídicas con sanciones vigentes en el ámbito del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN;
- 3.- Los magistrados, funcionarios y empleados públicos del Sector Público Nacional y las personas jurídicas en las cuales aquellos tuvieren participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley n° 25.188 de Ética Pública;
- 4.- Los procesados y condenados por delitos de lesa humanidad;
- 5.- Los condenados por delitos dolosos, por un plazo igual al doble de la condena;
- 6.- Los fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados;
- 7.- Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la Administración Pública nacional u otras entidades del sector público nacional, provincial y municipal o contra la fe pública o por delitos tipificados por la Convención Interamericana contra la Corrupción, así como las personas jurídicas cuyos integrantes se encuentren en dichas situaciones;
- 8.- Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales;
- 9.- Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 24.156;
- 10.- Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en el mismo.
- 11.- Las personas humanas o jurídicas que no se encuentren inscriptas en el Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (SRPCM).

ARTÍCULO 101°.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES. [...] 2.- Aptitud de los oferentes. Evaluación de habilidad para contratar de los oferentes o bien se hayan comprendidos en las prescripciones del artículo 78° del presente Reglamento. Asimismo deberá: a.- Verificar el estado del oferente en el Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (SRPCM). [...]

5°) Instar a la Administración General a que, en el plazo de veinte (20) días hábiles, remita a la Comisión de Administración y Financiera las modificaciones a los modelos de Pliegos de Bases y Condiciones que estime pertinentes a los fines de compatibilizarlos con el Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (SRPCM).

6°) Establecer la obligación de la Administración General de remitir a la Comisión de Administración y Financiera todo otro proyecto de modificación normativo –inclusive de la Resolución CM n° 254/15– a los fines de adaptar los procedimientos de contratación a la implementación del Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (SRPCM).

7°) Instar a la Administración General a remitir a la Comisión de Administración y Financiera, en el plazo de quince (15) días hábiles, un texto ordenado de la Resolución CM n° 254/15.

8°) Derogar la Resolución AG n° 10/16.

9°) Remitir la presente resolución con sus modificaciones y Anexos para su inclusión en el Digesto Jurídico del Consejo de la Magistratura de la Nación, disponible en su sitio web www.consejomagistratura.gov.ar.

10°) Establecer que la presente Resolución y su Anexo entrarán en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Los procedimientos de selección que a la entrada en vigencia de la presente Resolución se encontraran ya autorizados, continuarán sometidos por la normativa que rigió la convocatoria hasta la conclusión de la relación contractual respectiva.

11°) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Regístrese, comuníquese y archívese.

De lo que doy fe.

Mariano Pérez Roller - Diego Molea

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2021 N° 101821/21 v. 30/12/2021

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 363/2021

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2021

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, sesionando a través de videoconferencia, con la Presidencia del Dr. Diego Molea, los/las señores/as consejeros/as asistentes, y

VISTO:

El expediente AAD 75/2021, caratulado “Solicitud Marias Diego (Consejero) s/ Modificación art. 42° de la Resolución CM 254/15”, y

CONSIDERANDO:

1°) Que el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, conforme al artículo 114° de la Constitución Nacional, tiene a su cargo, entre otras funciones, la administración de los recursos y la ejecución del presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia.

2°) Que la Ley n° 24.937 -y modificatorias- fija, en su artículo 7°, entre las atribuciones del Plenario: “[...] 2°) Dictar los reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye la Constitución Nacional y esta Ley a fin de garantizar una eficaz prestación del servicio de justicia”.

3°) Que dicha ley establece en su artículo primero que el Consejo ejerce la competencia prevista en el artículo 114° de la Constitución Nacional de acuerdo a la forma Representativa, Republicana y Federal que la Nación Argentina adopta para su Gobierno, para lo cual deberá observar, entre otros, los principios de publicidad de gobierno y transparencia en la gestión.

4°) Que el artículo 28° de la Resolución CM n° 97/07 establece que “[c]ada comisión propondrá y elaborará las normas reglamentarias que fueren menester para el cumplimiento de las funciones asignadas en las leyes 24.937 y sus modificatorias, las que, con vista previa a la Comisión de Reglamentación, tendrán vigencia a partir de la aprobación del Plenario del Cuerpo”.

5°) Que, a raíz de las nuevas modalidades de trabajo originadas con motivo de la pandemia COVID-19, a saber: teletrabajo, modalidad mixta, turnos rotativos, entre otras —las cuales, es dable destacar, persisten al cese de la misma—, resulta pertinente ampliar los medios electrónicos de notificación y traslado de documentación, con miras a agilizar la labor administrativa, la cual se traduce en un servicio de justicia más eficiente conforme las necesidades de la ciudadanía.

6°) Que, bajo tales premisas, la Presidencia de la Comisión de Administración y Financiera, remitió a la Presidencia de este Consejo de la Magistratura de la Nación un proyecto de dictamen a fin de impulsar la modificación del artículo 42° de la Resolución CM n° 254/15; ello, en miras de receptor la obligatoriedad de la Administración General de elevar las actuaciones en soporte digital y, por demás, permitir la utilización de medios de notificación más allá del correo electrónico (fs. 1/4).

Asimismo, precisó que resultaba conveniente receptor que la notificación electrónica podría operar “por correo electrónico o cualquier otro soporte digital”, permitiendo incluir sistemas de comunicación como nubes de datos “[...] que aceptan la carga de archivos más pesados, teniendo, a su vez, el beneficio de concentrar la documentación en carpetas ordenadas según las actuaciones, facilitando la consulta desde diferentes ordenadores, ayudando así a la tarea de los consejeros y asesores para acceder a la documentación correspondiente”.

7º) Que en el ámbito del Consejo de la Magistratura de la Nación rige, en materia de contrataciones, la Resolución CM n° 254/15; la cual, en su artículo 42º, respecto de los medios de notificación, establece: “[a] los efectos del control de legalidad, la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA deberá proporcionar a la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA las respectivas actuaciones, lo que podrá acompañarse con una copia en soporte digital.

La Secretaría de la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA pondrá en conocimiento de los Consejeros miembros el mencionado soporte digital.

Sin perjuicio de lo anterior, proporcionará -por correo electrónico- a cada uno de los Consejeros, como mínimo, la documentación que se enumera a continuación, según la instancia de intervención de que se trate [...]”.

8º) Que la Secretaría de la Comisión de Administración y Financiera ofició, a título de colaboración, a la Dirección General de Seguridad Informática del Consejo de la Magistratura de la Nación, a fin de que se expida en cuanto a: si este Poder Judicial de la Nación cuenta con un servicio propio de almacenamiento y notificación de información y documentación tipo ‘nube’ (v.gr. Google Drive, OneDrive, Dropbox, entre otros); si el mentado servicio se encontraba disponible para su utilización a fin de notificar documentación de forma interna en este Consejo de la Magistratura de la Nación; sus prestaciones (por ejemplo, tamaño de archivos que soporta, si existía posibilidad de acceder con los correos electrónicos oficiales de cada dependencia; entre otras características); y, por lo demás, cómo hacerlo accesible a sus diferentes dependencias (v. Oficio CAF n° 65/2021 a fs. 11 y 16/18).

9º) Que la Dirección General de Seguridad Informática efectuó el análisis requerido y señaló que la disposición de recursos actuales en el Poder Judicial de la Nación —arquitectura de ‘carpetas compartidas’— no era del tipo ‘nube’ cuya utilización se propicia aprobar (fs. 10).

10º) Que, en virtud lo expuesto, resulta conveniente modificar el precitado artículo 42º de la Resolución CM n° 254/15, en su primer y tercer párrafo, por circunstancias de oportunidad, economía procesal, mérito y conveniencia a fin de canalizar la documentación de manera más amplia y accesible por diversos medios de comunicación; el cual quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 42º.- DOCUMENTACIÓN. A los efectos del control de legalidad, la OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANCIERA deberá proporcionar a la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA las respectivas actuaciones, lo que deberá obligatoriamente acompañarse con una copia en soporte digital -vía correo electrónico o cualquier otro soporte de esa naturaleza-.

La Secretaría de la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA pondrá en conocimiento de los/las consejeros/consejeras miembros el mencionado soporte digital.

Sin perjuicio de lo anterior, proporcionará -por correo electrónico o cualquier otro soporte digital- a cada uno/ una de los/las consejeros/consejeras, como mínimo, la documentación que se enumera a continuación, según la instancia de intervención de que se trate [...]” (lo resaltado resulta ser la modificación propuesta).

11º) Que, por último, es preciso señalar que han tomado debida intervención la Comisión de Administración y Financiera mediante Dictamen CAF n° 58/21 y la Comisión de Reglamentación a través de su Dictamen CR n° 7/21 (fs. 19/21).

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Modificar el artículo 42º de la Resolución CM n° 254/15, el cual quedará redactado en los siguientes términos: “ARTÍCULO 42º.- DOCUMENTACIÓN. A los efectos del control de legalidad, la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA deberá proporcionar a la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA las respectivas actuaciones, lo que deberá obligatoriamente acompañarse con una copia en soporte digital -vía correo electrónico o cualquier otro soporte de esa naturaleza-.

La Secretaría de la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN y FINANCIERA pondrá en conocimiento de los/las consejeros/ consejeras miembros el mencionado soporte digital.

Sin perjuicio de lo anterior, proporcionará -por correo electrónico o cualquier otro soporte digital- a cada uno/ una de los/las consejeros/consejeras, como mínimo, la documentación que se enumera a continuación, según la instancia de intervención de que se trate:

- 1.- La solicitud de compra o contratación del área o dependencia respectiva;
- 2.- Los informes con las intervenciones de las respectivas dependencias, según corresponda;
- 3.- El pliego de bases y condiciones particulares que rige la contratación;
- 4.- Las circulares aclaratorias o modificatorias comunicadas en la etapa de difusión;
- 5.- Las comunicaciones, invitaciones y publicaciones previstas en este Reglamento;

- 6.- El acta de apertura de ofertas;
 - 7.- Los informes de los antecedentes de los oferentes relacionados con la aplicación de penalidades y sanciones;
 - 8.- El dictamen de la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES conteniendo el análisis de las ofertas presentadas;
 - 9.- El dictamen de la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURIDICOS;
 - 10.- El proyecto de acto administrativo respectivo a suscribir por la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA;
 - 11.- La nota de la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA que reseña el desarrollo del expediente de contratación hasta el momento de la solicitud de intervención de la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA;
 - 12.- El proyecto de acto administrativo elaborado por la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA;
 - 13.- Otros antecedentes que se consideren relevantes de acuerdo con la naturaleza del acto administrativo a suscribir”.
- 2º) Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

De lo que doy fe.

Diego Molea - Mariano Perez Roller

e. 30/12/2021 N° 101815/21 v. 30/12/2021

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Resolución 364/2021

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2021

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, sesionando a través de videoconferencia, con la Presidencia del Dr. Diego Molea, los/las señores/as consejeros/as asistentes, y

VISTO:

El expediente AAD 76/2021, caratulado “Solicitud Marías Diego (Consejero) s/ Proyecto ‘Declaración Jurada de Intereses’ en contrataciones”, y

CONSIDERANDO:

1º) Que el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, conforme al artículo 114º de la Constitución Nacional, tiene a su cargo, entre otras funciones, la administración de los recursos y la ejecución del presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia.

2º) Que la ley n° 24.937 -y modificatorias- fija, en su artículo 7º, entre las atribuciones del Plenario: “[...] 2º) Dictar los reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye la Constitución Nacional y esta Ley a fin de garantizar una eficaz prestación del servicio de justicia”.

3º) Que dicha ley establece en su artículo primero que este Consejo de la Magistratura ejerce la competencia prevista en el artículo 114º de la Constitución Nacional de acuerdo a la forma Representativa, Republicana y Federal que la Nación Argentina adopta para su Gobierno, para lo cual deberá observar, entre otros, los principios de publicidad de gobierno y transparencia en la gestión.

4º) Que el artículo 28º de la Resolución CM n° 97/07 establece que “[c]ada comisión propondrá y elaborará las normas reglamentarias que fueren menester para el cumplimiento de las funciones asignadas en las leyes 24.937 y sus modificatorias, las que, con vista previa a la Comisión de Reglamentación, tendrán vigencia a partir de la aprobación del Plenario del Cuerpo”.

5º) Que la Ley n° 25.188 -Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública- establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que ejercen la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.

6º) Que el artículo 2º de la citada ley establece deberes y pautas de comportamiento ético, exigiendo a los sujetos comprendidos en la ley desempeñarse con “[...] honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana” (inciso b); “velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general,

privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular” (inciso c); “fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan” (inciso e); “observar en los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan los principios de publicidad, igualdad, concurrencia razonabilidad” (inciso h); “abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en ley procesal civil” (inciso i), entre otros.

7º) Que el artículo 15º de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública n° 25.188 establece que para el caso de que al momento de su designación el funcionario se encuentre alcanzado por alguna de las incompatibilidades previstas en su artículo 13º, deberá renunciar a tales actividades como condición previa para asumir el cargo y abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos tres (3) años o tenga participación societaria.

8º) Que, en forma concordante, la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto, aprobada por la XVII Conferencia Iberoamericana de Ministras y Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado y adoptada por la XXV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno (Cartagena de Indias, Colombia, 2016), define al gobierno abierto como “el conjunto de mecanismos y estrategias que contribuye a la gobernanza pública y al buen gobierno, basado en los pilares de la transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas, colaboración e innovación, centrando e incluyendo a la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones, así como en la formulación e implementación de políticas públicas, para fortalecer la democracia, la legitimidad de la acción pública y el bienestar colectivo”.

9º) Que los pilares y principios de gobierno abierto establecidos en la mencionada Carta Iberoamericana, deben servir de marco de referencia para orientar su alcance y posibilidades más allá del ámbito del Poder Ejecutivo, previa adaptación correspondiente, favoreciendo y potenciando su incorporación en el Poder Legislativo (Parlamento Abierto), en el Poder Judicial (Justicia Abierta), y en los distintos niveles de gobierno, como son el plano subnacional y local (Municipio Abierto).

10º) Que, en tal sentido, la Carta exhorta expresamente al Poder Judicial y a los órganos de administración de justicia a diseñar y desarrollar de forma coherente, abierta y coordinada una hoja de ruta que, considerando sus particularidades, permita configurar un modelo de Justicia Abierta, asumiendo en su implementación el principio de transparencia y el sometimiento al escrutinio público, tanto en lo relativo a los asuntos de orden jurisdiccional como a los de gestión y administración de la justicia.

11º) Que, bajo tales premisas, la Presidencia de la Comisión de Administración y Financiera remitió a la Presidencia de este Consejo de la Magistratura de la Nación un proyecto de dictamen a fin de impulsar en los procedimientos de contrataciones la presentación de una declaración jurada de interés, señalando la necesidad de “[...] establecer procedimientos y mecanismos especiales para aquellos casos en que pudiera existir un conflicto de intereses o vinculación particular relevante entre uno de los interesados en contratar u obtener el otorgamiento de algunos de los actos mencionados por parte de este Consejo de la Magistratura, y alguno/a de sus integrantes, [...] aunque estos/as no tuvieran competencia para decidir sobre la contratación o acto de que se trate, a fin de disipar toda duda que pudiera presentarse sobre la debida gestión del interés público” (fs. 1/5).

12º) Que, en orden al mejor cumplimiento de las normas hasta aquí reseñadas, resulta necesario establecer procedimientos y mecanismos especiales para aquellos casos en que pudiera existir un conflicto de intereses o vinculación particular relevante entre uno de los interesados en contratar u obtener el otorgamiento de algunos de los actos mencionados por parte de este Consejo de la Magistratura, y alguno/a de sus integrantes, el/la Administrador/a General, el/la Subadministrador/a General, el/la Director/a General de Administración Financiera, el/la Subdirector/a de Contrataciones, los/las integrantes de la Comisión de Preadjudicaciones -según corresponda-, y/o cualquier otra autoridad de igual rango, aunque estos no tuvieran competencia para decidir sobre la contratación o acto de que se trate, a fin de disipar toda duda que pudiera presentarse sobre la debida gestión del interés público.

13º) Que la norma que se propone resulta concordante con las disposiciones del artículo 17º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y del Decreto n° 201/2017.

14º) Que han tomado debida intervención la Comisión de Administración y Financiera mediante Dictamen CAF n° 59/21 y la Comisión de Reglamentación a través de su Dictamen CR n° 8/21 (fs. 15/17).

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Aprobar el “Reglamento para la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el ámbito del Consejo de la Magistratura de la Nación”, que como Anexo I forma parte de la presente.

2º) Instar a la Administración General a que, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de la entrada en vigencia de la presente, confeccione los formularios necesarios para su implementación.

3º) Disponer que la presente resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. Las disposiciones de la presente serán de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen.

4º) Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, comuníquese y archívese.

De lo que doy fe.

Mariano Pérez Roller - Diego Molea

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2021 N° 101827/21 v. 30/12/2021

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO

Resolución 232/2021

RESOL-2021-232-APN-SEGEMAR#MDP

Ciudad del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 22/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-119844871- -APN-SEGEMAR#MDP, las Leyes Nros. 25.164, 27.541 y 27.591; los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996, 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 146 de fecha 30 de enero de 1998, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, 260 de fecha 12 marzo de 2020, 287 de fecha 17 de marzo de 2020, 328 de fecha 31 de marzo de 2020, 399 de fecha 23 de abril de 2020, 990 de fecha 11 de diciembre de 2020 y 167 de fecha 11 de marzo de 2021; las Decisiones Administrativas Nros. 2.008 de fecha 6 de noviembre de 2020 y 4 de fecha 15 de enero de 2021 y la Resolución N° 75 de fecha 2 de junio de 2021 del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los Decretos Nros. 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO es un organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que mediante el dictado Decreto N° 399 de fecha 23 de abril de 2020 se han designado las autoridades máximas del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 2.008 de fecha 6 de noviembre de 2020, se designó transitoriamente al Doctor en Ciencias Geológicas Martín Ricardo GOZALVEZ (D.N.I. N° 24.052.190) en el cargo de Director del Instituto de Geología y Recursos Minerales del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel A - Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Que posteriormente, mediante el dictado de la Resolución N° 75 de fecha 2 de junio de 2021 del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, se procedió a prorrogar la Decisión Administrativa N° 2.008 de fecha 6 de noviembre de 2020.

Que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que, por razones de índole operativa, no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que el Doctor en Ciencias Geológicas Martín Ricardo GOZALVEZ se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido, acreditándose en el expediente electrónico por el que tramita la presente, la certificación de servicios correspondiente.

Que por el Artículo 3° del Decreto 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, en otro orden de ideas, por el Decreto N° 260 de fecha 12 marzo de 2020, modificado por sus similares Nros. 287 de fecha 17 de marzo de 2020 y 167 de fecha 11 de marzo de 2021 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que en este contexto de emergencia sanitaria, se debe propender a que los procedimientos resulten lo más ágiles, expeditivos y eficientes posibles, sin dañar por esto la transparencia que debe primar en ellos.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO de conformidad con la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, el Decreto N° 990 de fecha 11 de diciembre de 2020 y la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021, a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la Asesoría Legal del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y 399 de fecha 23 de abril de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 21 de diciembre de 2021 y hasta el 30 de agosto de 2022 la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 2.008 de fecha 6 de noviembre de 2020, cuya prórroga operó por conducto de la Resolución N° 75 de fecha 2 de junio de 2021 del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, al Doctor en Ciencias Geológicas Martín Ricardo GOZALVEZ (D.N.I. N° 24.052.190) en el cargo de Director del Instituto de Geología y Recursos Minerales del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel A - Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51 - SAF 624 - SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida en orden a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Osvaldo Zappettini

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 2226/2021****RESOL-2021-2226-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2021

VISTOS los Expedientes N° 206995/2012-SSS y N° EX-2019-78524932-APN-SGE#SSS, ambos del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1993 del 30 de Noviembre de 2011 y N° 66 del 22 de enero de 2019, las Resoluciones N° 55 del 23 de enero de 2012, N° 132 del 23 de octubre de 2018 y N° 1904 del 4 de noviembre de 2018, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° 206995/2012-SSSALUD, se tramitó la presentación realizada por ASOCIACIÓN MUTUAL YANAPAI, a los efectos de obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), habiendo obtenido oportunamente su inscripción provisoria bajo el N° 3-1465-3.

Que en dichas actuaciones la citada entidad presentó una nota en la que solicita su baja en forma definitiva del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.).

Que mediante el Decreto N° 1993/2011, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la reglamentación de la Ley N° 26.682, estableciendo expresamente en el artículo 4° que el MINISTERIO DE SALUD, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, es la autoridad de aplicación de dicha norma.

Que en virtud de ello, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD tiene a su cargo todos los objetivos, funciones y atribuciones indicados en la Ley N° 26.682, debiendo -entre otras funciones- crear y mantener actualizado el Registro Nacional de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley y otorgar la autorización para funcionar a los sujetos que se encuentren en condiciones de inscribirse en dicho Registro, a cuyo efecto deberá evaluar “las características de los programas de salud, los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes o miembros del órgano de administración” y determinar “las condiciones técnicas, de solvencia financiera, de capacidad de gestión, y prestacional, así como los recaudos formales exigibles a las entidades para su inscripción en el Registro”.

Que habiéndose cumplido con los procedimientos pertinentes a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia en orden a los trámites administrativos de inscripciones provisionales sin actividad prestacional, solicitudes de inscripción incompletas y pedidos de baja en trámite de Entidades de Medicina Prepaga, la GERENCIA DE ATENCIÓN Y SERVICIOS AL USUARIO DEL SISTEMA DE SALUD informó que no registra presentaciones ni reclamos con relación a la entidad requirente.

Que a su turno, la DEFENSORÍA DEL USUARIO DE SERVICIOS DE SALUD informó que en la misma no obran reclamos relativos a la citada entidad.

Que la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN hizo saber que la Entidad de Medicina Prepaga ASOCIACIÓN MUTUAL YANAPAI (R.N.E.M.P. Provisorio N° 3-1465-3) ha presentado un padrón de CUATROCIENTOS VEINTISIETE (427) usuarios según lo dispuesto por la Resolución N° 470/2012, pero no presentó padrón según modificatoria N° 353/2016 de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la COORDINACIÓN DE SUMARIOS de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS comunicó que no se sustancian -ni sustanciaron- ante dicha Coordinación actuaciones sumariales que tuvieran como sujeto activo de un incumplimiento en el marco de lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 26.682 a la entidad señalada.

Que paralelamente, la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO se expidió afirmando que no existe impedimento en materia de competencia de dicha área para continuar el trámite y aprobar la baja solicitada.

Que al mismo tiempo, la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL ha informado que no obra en dicha área antecedentes ni registro de actividad prestacional y que no tiene objeciones desde el punto de vista prestacional para que se proceda a otorgar a la entidad la baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que la GERENCIA DE DELEGACIONES Y ARTICULACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD manifiesta que no constan registros de la vigencia de la prepaga en cuestión ni la comercialización de planes de salud e informa que, habiendo cursado la comunicación pertinente vía correo electrónico a la entidad solicitante; ésta guardó silencio.

Que habiéndose publicado edictos a los efectos de que toda persona que se considere con derecho a recibir prestaciones de salud por parte de la Entidad de Medicina Prepaga mencionada se presente a informar tal situación

ante este organismo, la GERENCIA DE ATENCIÓN Y SERVICIOS AL USUARIO DEL SISTEMA DE SALUD informó que no se ha presentado persona alguna.

Que la situación actual de la entidad que fuera referenciada por la misma en el pedido de baja, aunada a los informes emanados de las distintas áreas del organismo con competencia en la materia, aconseja hacer lugar a lo requerido por aquélla y proceder a darla de baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de Sistemas de Información, de Control Económico Financiero, de Control Prestacional, de Delegaciones y Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96, N° 2710/12 y N° 307/21.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase de baja a la entidad ASOCIACIÓN MUTUAL YANAPAI (R.N.E.M.P.3-1465-3) y déjase sin efecto la solicitud de inscripción iniciada por la misma. -

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga a los efectos de que tome nota en sus registros de la baja otorgada y a la Gerencia de Sistemas de Información a fin de que proceda a dejar sin efecto la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) -inscripción provisoria N° 3-1465-3. Oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 30/12/2021 N° 101868/21 v. 30/12/2021

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 2231/2021

RESOL-2021-2231-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-121345858-APN-SSS#MS, el Decreto N° 2710 del 28 de diciembre de 2012 sus modificatorios y complementarios, la Resolución N° 238 del 16 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Resoluciones N° 2621 del 10 de septiembre de 2013; N° 2 del 17 de enero de 2020 y N° 234 del 19 de marzo de 2020, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 2/20 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se procedió a transferir la COORDINACIÓN DE REGISTROS DE OBRAS SOCIALES Y ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA -creada por Resolución N° 2621/13- de la órbita de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS a la órbita de la SECRETARÍA GENERAL del organismo.

Que para resolver la transferencia dispuesta por la norma citada precedentemente, se consideraron en especial las acciones asignadas a la COORDINACIÓN DE REGISTROS DE OBRAS SOCIALES Y ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA en oportunidad de su aprobación y que consisten en: (1) recibir las solicitudes y verificar la correcta y completa presentación de la documentación requerida para la inscripción de los sujetos obligados en los Registros Nacionales de Obras Sociales (RNOS) y de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP); (2) solicitar a las entidades la presentación de nueva documentación o la ampliación de la documentación presentada de acuerdo con la normativa vigente en la materia; (3) producir los informes y la recomendación de aprobación o rechazo, debidamente fundada, de las solicitudes de inscripción presentadas; (4) proceder a la inscripción de las entidades en los registros correspondientes una vez que las respectivas solicitudes hayan sido aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; (5) Mantener actualizados los registros, los padrones de afiliados y usuarios y, con la asistencia de la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, informar en tiempo real, a las áreas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, el estado de los registros.

Que, teniendo en consideración que las acciones indicadas son netamente operativas y que los actuales criterios de eficiencia y transparencia en el ejercicio de la función pública recomiendan que las áreas de contralor y gestión se encuentren separadas de aquellas que deben emitir el control de legalidad sobre los actos a que dichas acciones pudieren dar lugar, la decisión de transferir la Coordinación -entre otras razones- se sustentó en la necesidad de distinguir dichas acciones de la responsabilidad asignada por el Decreto N° 2710/12 a la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS del organismo respecto de los Registros Nacionales de Obras Sociales y de Entidades de Medicina Prepaga.

Que, en la oportunidad referida en los considerandos precedentes, se contemplaron especialmente, tanto la responsabilidad primaria, como las acciones asignadas a la SECRETARÍA GENERAL del organismo en el Decreto N° 2710/12, que aprueba la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

Que, con posterioridad a la citada Resolución de transferencia y en atención a que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró la pandemia global por la afección de COVID-19, con fecha 11 de marzo de 2020, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se vio obligada a adoptar medidas excepcionales tendientes a mitigar la propagación y el impacto sanitario de esta situación epidemiológica.

Que por conducto de la Resolución N° 238/20, y sus sucesivas prórrogas, la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL suspendió la celebración de los procesos electorales, todo tipo de asambleas y/o congresos, tanto ordinarios como extraordinarios, como así también todo acto institucional que implique la movilización, traslado y/o aglomeración de personas, de todas las asociaciones sindicales inscriptas.

Que, en línea con las mencionadas medidas, se dictó la Resolución SSSalud N° 234/20, que prorrogó excepcionalmente la vigencia de aquellos certificados de autoridades emitidos por el Registro Nacional de Obras Sociales (RNOS) cuyo vencimiento hubiese operado o estuviera próximo a suceder, hasta tanto se normalizara la situación sanitaria, medida que fue prorrogada sucesivamente.

Que, si bien al día de hoy continúa vigente la mencionada prórroga, gracias a la evolución epidemiológica, en la actualidad se han comenzado a realizar los procesos electorales, lo que implica una repentina acumulación de solicitudes por parte de los sujetos regulados que es necesario absorber adecuadamente.

Que, luego de la experiencia recogida a lo largo de casi DOS (2) años, el cúmulo de tareas y funciones que pesan sobre la SECRETARÍA GENERAL, incrementadas por la necesidad de adaptación de recursos a nuevas modalidades de trabajo por efecto de la pandemia de COVID-19, y en atención a la relevancia que revisten las responsabilidades asignadas a los mencionados Registros Nacionales, en miras a obtener mayor eficiencia en el obrar administrativo, se advierte la necesidad de proceder a una nueva transferencia estructural de la COORDINACIÓN DE REGISTROS DE OBRAS SOCIALES Y DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA, sin que ello implique erogación adicional alguna y manteniéndose las asignaciones actualmente vigentes al efecto sin modificaciones.

Que, en atención a que la responsabilidad primaria de la GERENCIA GENERAL es la conducción y ejecución de la gestión del organismo, coordinando y evaluando las acciones a cargo de las distintas Gerencias y Subgerencias, y por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado transferir la COORDINACIÓN DE REGISTROS DE OBRAS SOCIALES Y ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA, actualmente bajo la órbita de la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA GENERAL.

Que, sin perjuicio de la transferencia que se propicia, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS continuará efectuando el control de legalidad que le es propio y entendiéndolo en la administración y mantenimiento del Registro de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga, el que se conformará con la información brindada por la GERENCIA GENERAL, a través de la COORDINACIÓN DE REGISTROS DE OBRAS SOCIALES Y ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto N° 2710 del 28 de diciembre de 2012 y N° 307 del 7 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese la COORDINACIÓN DE REGISTROS DE OBRAS SOCIALES Y ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA creada por Resolución N° 2621/13 de la órbita de la SECRETARÍA GENERAL a la órbita de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 2º.- La medida dispuesta en el artículo anterior no implica erogación presupuestaria adicional alguna, manteniéndose las asignaciones actualmente vigentes al efecto sin modificaciones.

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 30/12/2021 N° 101863/21 v. 30/12/2021

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5130/2021

RESOG-2021-5130-E-AFIP-AFIP - Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias. Decretos N° 301/21 y N° 796/21. Inscripción. Resolución General N° 5.031 y sus modificatorias. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-01612152- -AFIP-DVENFI#SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 5.031 y sus modificatorias, se adecuaron las Resoluciones Generales N° 2.111 y N° 3.900, sus respectivas modificatorias y complementarias, a los cambios introducidos por el Decreto N° 301 del 7 de mayo de 2021 a la reglamentación del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, aprobada por el Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001.

Que el artículo 3° de la norma mencionada en primer término estableció que aquellos responsables que posean cuentas inscriptas en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”, beneficiadas por las exenciones previstas en el artículo 10, inciso d) del Anexo del Decreto N° 380/01 o en el derogado inciso sin número incorporado por el Decreto N° 485 del 6 de julio de 2017 al precitado artículo 10, y que encuadren, a partir del 1 de agosto de 2021, en uno de los beneficios similares establecidos por el Decreto N° 301 del 7 de mayo de 2021, conservarán los efectos de la inscripción en el citado Registro, respecto de esas cuentas, en la medida que efectúen una nueva inscripción hasta el 30 de septiembre de 2021.

Que mediante el Decreto N° 796 del 16 de noviembre de 2021 se introdujeron adecuaciones en las exenciones mencionadas precedentemente.

Que los contribuyentes que solicitan los beneficios, deben reunir la documentación necesaria para efectuar las nuevas solicitudes acorde a las disposiciones citadas precedentemente.

Que en virtud de la alta cantidad de solicitudes de inscripción recibidas, a fin de poder resolverlas en tiempo y forma, mediante la Resolución General N° 5.089 se extendió el plazo para la nueva inscripción hasta el 15 de enero de 2022.

Que atento mantenerse las condiciones descriptas en el párrafo anterior, y a la necesidad de implementar las modificaciones efectuadas por el Decreto N° 796/21 resulta aconsejable extender el plazo para el trámite de las solicitudes hasta el 1 de marzo de 2022.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir en el artículo 3° de la Resolución General N° 5.031 y sus modificatorias, la expresión “... hasta el 15 de enero de 2022, inclusive.”, por la expresión “...hasta el 1 de marzo de 2022, inclusive.”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 5131/2021****RESOG-2021-5131-E-AFIP-AFIP - Impuestos a las entradas de espectáculos cinematográficos, a los videogramas grabados y a los servicios de radiodifusión. Resolución General N° 1.772, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-01614021- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 1.772, sus modificatorias y complementarias, dispuso los plazos, formas y condiciones para la liquidación e ingreso de los impuestos a las entradas de espectáculos cinematográficos, a los videogramas grabados y a los servicios de radiodifusión.

Que en virtud de la incorporación de mejoras al programa aplicativo vigente utilizado para la confección de las correspondientes declaraciones juradas y a la necesidad de incrementar la extensión de algunos de los campos de información requeridos, resulta necesario aprobar una nueva versión del aludido programa aplicativo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 1.772, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se detalla a continuación:

1. Sustituir el artículo 13, por el siguiente:

“ARTÍCULO 13.- La obligación establecida en los artículos 3°, 8° y 11 se efectuará mediante la utilización del programa aplicativo denominado “CIRAVI - Versión 4.0”.

La descarga del citado programa aplicativo, así como la consulta de las novedades de esta nueva versión, sus características, funciones y aspectos técnicos podrán realizarse en la opción “Aplicativos” del sitio “web” de este Organismo (<https://www.afip.gob.ar>).”.

2. Eliminar el Anexo II.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el programa aplicativo denominado “CIRAVI - Versión 4.0”.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para las declaraciones juradas -originales o rectificativas- que se presenten desde dicha fecha.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 30/12/2021 N° 101805/21 v. 30/12/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución General 5129/2021

RESOG-2021-5129-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 169/21 al 174/21.

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2021

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2021-01619720- -AFIP-DETNCA#SDGTLA del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Actuación SIGEA N° 19144-12284-2019 y los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2021-00082346- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2021-00087640- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2021-00598606- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2021-01380231- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA y EX-2021-01529616 -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 169/21 al 174/21.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubíquense en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo -IF-2021-01650342-AFIP-DICEOA#DGADUA-, que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2021 N° 101808/21 v. 30/12/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****Resolución General 5132/2021****RESOG-2021-5132-E-AFIP-AFIP - Prórroga del plazo autorizado por la Resolución General N° 5.102 para la ampliación del plazo para la rehabilitación de la solicitud de destinación de exportación. Resolución General N° 5.102. Su complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-01634487- -AFIP-DVEDEX#SDGTLA del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 321 y siguientes del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- establecen las disposiciones generales de la solicitud de destinación de exportación y el artículo 328 indica que la reglamentación establecerá el plazo de validez de la misma.

Que, en ese sentido, los apartados 1.y 2. del artículo 38 del Decreto Reglamentario N° 1.001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificatorios, fijan en TREINTA Y UN (31) días el plazo de validez de la solicitud de exportación, contado a partir del día de su registro, o en CUARENTA Y CINCO (45) días para el caso que se trate de una operación en la que medie una destinación suspensiva de tránsito terrestre. Asimismo, en su apartado 3. faculta a la entonces Administración Nacional de Aduanas, cuando mediaren causas debidamente justificadas, a conceder la rehabilitación de las solicitudes mencionadas, por única vez y por un plazo no mayor del originario y enuncia que deberá ajustarse el tratamiento cambiario y arancelario, si hubiere variado.

Que por la Resolución General N° 5.102 se autorizó, hasta el 31 de diciembre de 2021, un procedimiento para otorgar un plazo no mayor del originario para los casos en los que la rehabilitación de la solicitud de destinación de exportación -prevista en el apartado 3., artículo 38 del Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorios- resulte insuficiente, para aquellos/as exportadores/as que cumplan los requisitos allí enunciados.

Que aún persisten los motivos que fundamentaron la referida resolución general, relacionados a la pandemia declarada por el coronavirus COVID-19 y su incidencia en el comercio exportador argentino, por lo cual se considera oportuno prorrogar hasta el 31 de marzo de 2022, el plazo autorizado por el artículo 1° de esa norma.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Recaudación, Operaciones Aduaneras del Interior, Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Control Aduanero, Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Resolución General N° 5.102 y el artículo 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar hasta el 31 de marzo de 2022 -inclusive- el plazo indicado por el artículo 1° de la Resolución General N° 5.102, para el otorgamiento de un plazo, no mayor que el originario, para aquellos casos en los que la rehabilitación de la solicitud de destinación de exportación -prevista en el apartado 3. del artículo 38 del Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorios- resulte insuficiente por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas ante el servicio aduanero.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

e. 30/12/2021 N° 102049/21 v. 30/12/2021

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA**Resolución General 20/2021****RESOG-2021-20-APN-IGJ#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO:

El dictado de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, los Decretos de Necesidad y Urgencia (DECNU) del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) N° 260/2020 y sus modificatorios, 287/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 985/2020, 1033/2020, 4/2021, 67/2021, 125/2021, 167/2021, 168/2021, 235/2021, 241/2021, 287/2021, 334/2021, 381/2021, 411/2021, 455/2021, 494/2021, sus normas complementarias; y las Resoluciones Generales IGJ N° 14/2020, 38/2020, 51/2020, 05/2021 y 11/2021; y

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27.541, de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que la emergencia contempló, especialmente, la situación de los planes de ahorro previo bajo la modalidad de "grupos o círculos cerrados", habida cuenta del fuerte incremento del precio de los automotores objeto de los planes, registrado como consecuencia de la devaluación producida en el año 2018 y la subsiguiente después de agosto de 2019, y, que por la funcionalidad propia del sistema en cuestión, impacta directamente en las cuotas de ahorro y amortización que deben pagar los suscriptores, generando dificultades para afrontar los respectivos abonos, lo que pone en crisis el plan descripto, como medio de acceso masivo a los bienes de consumo durables.

Que el art. 60, de la mencionada ley, puso a cargo del Banco Central de la República Argentina la evaluación de la situación de los planes de ahorro para la adquisición de vehículos automotores y el estudio de mecanismos para mitigar los efectos negativos producidos.

Que, en el marco de la manda legal formulada, se efectuaron reuniones, con presencia de autoridades y funcionarios de esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, para tratar la problemática detallada, con la participación del Banco Central de la República Argentina, la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo y la Subsecretaría de Acciones para la Defensa de las y los Consumidores, dependiente del Ministerio y Secretaría mencionados.

Que, la crisis económica en que se encontraba el país, y que motivó el dictado de la Ley N° 27.541, se vio agravada por las excepcionales circunstancias epidemiológicas vinculadas con la propagación del virus Sars-Cov-2, que diera lugar a la declaración de pandemia por Covid-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, con el objetivo de mitigar la propagación del virus y su impacto sanitario se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 a través del cual se amplió la declaración de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el término de un (1) año a partir de la vigencia del mentado decreto.

Que, a fin de proteger la salud pública se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 que dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio de todas las personas residentes en el país restringiendo fuertemente las actividades comerciales y la circulación de personas, el que fue prorrogado por Decreto N° 325/2020.

Que en ese contexto la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA dictó la Resolución General IGJ N° 14/2020 que estableció la opción, hasta el 30 de agosto de 2020, por un régimen de diferimiento del pago de determinado porcentual de la cuota de ahorro y/o amortización, dirigida a la cartera contractual integrada por contratos agrupados con anterioridad al 30 de septiembre de 2019, afectados por el impacto de las devaluaciones de ese año y del anterior, a los fines de que los suscriptores puedan cumplir con sus obligaciones en condiciones que les permita la continuidad de sus contratos, como así también se estableció la posibilidad de acceder a una disminución del precio del bien tipo, a través del beneficio de la bonificación de un determinado porcentaje de la parte de la cuota cuyo pago se difiriera, en favor de suscriptores de planes cuyo objeto sean los modelos -o sustitutos de ellos- de vehículos de menor gama o utilitarios identificados en el Anexo de la norma referenciada. De igual manera se previó la posibilidad de la reactivación del plan por parte de aquellos suscriptores con contratos extinguidos por renuncia, rescisión o resolución a partir del 1° de abril de 2018; la suspensión del inicio de ejecuciones prendarias hasta el 30 de septiembre de 2020 y otras disposiciones adicionales adoptadas a fin de favorecer la continuidad de los contratos y la transparencia del sistema, como ser condonaciones de intereses punitivos, eximición de determinados gastos prendarios, suspensión de la aplicabilidad de límites contractuales

para rechazar adjudicaciones o dejar vencer plazos para aceptarlas, difusión del régimen de diferimiento y clarificación del de gastos de entrega de los vehículos que se adjudicaran.

Que, el agravamiento de la situación epidemiológica, tornó necesario al PODER EJECUTIVO NACIONAL el prorrogar el aislamiento social, preventivo y obligatorio por sucesivos Decretos de Necesidad y Urgencia N° 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020 y 677/2020, manteniendo las medidas de restricción de actividades comerciales y de circulación de personas, con el agravamiento, en ese contexto, de la situación económica general, estando por ello afectado el poder adquisitivo de suscriptores agrupados con posterioridad al 30 de septiembre de 2019 que se encontraban excluidos del régimen de diferimiento establecido en la citada Resolución General IGJ N° 14/2020.

Que, la situación descripta, fue atendida por la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA a través de la Resolución General IGJ N° 38/2020, que extendió el plazo para el ejercicio de la opción de diferimiento hasta el 31 de diciembre de 2020 y amplió el universo de suscriptores que podían acceder al mismo, manteniendo asimismo dispositivos adicionales para favorecer la preservación de la capacidad de pago de los suscriptores y el funcionamiento del sistema.

Que, a través de los DECNU del PEN N° 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 985/2020, 1033/2020, 4/2021, 67/2021 y 125/2021, se fueron diferenciando distintas áreas geográficas del país, permaneciendo algunas en aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO), pasando otras a una etapa de distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO), y, en la evolución de la pandemia, algunas jurisdicciones regresaron a la etapa anterior de aislamiento.

Que, hasta el presente, se han implementado políticas públicas tendientes a mejorar la capacidad de atención del sistema de salud, la detección y diagnóstico de la Covid-19 y dar inicio al proceso de vacunación simultánea en todas las provincias de nuestro país, al igual que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, mediante DECNU N° 167/2021 del PEN, se prorrogó la emergencia sanitaria, dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el DECNU PEN N° 260/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021, y, también, se recomendaron restricciones de viajes desde y hacia zonas afectadas de mayor riesgo, al igual que control de las personas provenientes del exterior, teniendo en cuenta la detección de variantes del virus Sars-CoV-2 en diversos países, poniendo en alerta máxima al sistema sanitario con el objetivo de disminuir la transmisión del virus, a fin de disminuir el ingreso al país de nuevas variantes virales y proteger la salud de la población.

Que, en ese sentido, a través de los DECNU PEN N° 168/2021 y 235/2021, se prorrogó la medida de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio en todo el territorio del país, con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de Covid-19.

Que, asimismo, con anterioridad a los referidos decretos de prórroga de la emergencia y del distanciamiento social, subsistiendo las razones por las que se había dictado la Resolución General IGJ N° 38/2020, fue dictada la Resolución General IGJ N° 51/2020, mediante la cual fue prorrogado, hasta el 30 de abril de 2021, el plazo para que los suscriptores de planes de ahorro previo originalmente concernidos, cuyo universo fue asimismo extendido, ejercieran la opción de diferimiento, otorgada primigeniamente por la Resolución General IGJ N° 14/2020, manteniéndose, además, otras medidas adicionales establecidas en ésta.

Que, mediante DECNU PEN N° 241/2021, fueron dispuestas, también hasta el 30 de abril de 2021, para el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), medidas preventivas ante el avance y progreso del virus SARS-CoV-2 y sus variantes.

Que, el 19 de abril de 2021, mediante Resolución General IGJ N° 5/2021, la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA prorrogó, hasta el 31 de agosto de 2021, el plazo del régimen de opción de diferimiento de la ya citada Resolución General IGJ N° 14/2020, ampliando asimismo el universo de suscriptores que podían acceder al mismo, y extendió y mantuvo por igual plazo otros dispositivos adicionales, salvo la suspensión del inicio de ejecuciones prendarias que había sido dispuesta primeramente y prorrogada, respectivamente, por la Resolución General IGJ N° 14/2020 y sus subsiguientes N° 38/2020 y N° 51/2020; suspensión en relación a cuyo cese la Resolución General IGJ N° 5/2021 dispuso que, previo al inicio de ejecuciones -que habrían de quedar expeditas a partir del 3 de abril de 2021- las sociedades administradoras debían, para tratar de evitar el incoarlas, instar tratativas extrajudiciales con los suscriptores y sus garantes, como así también, de no arrojar éstas resultado positivo, notificar expresamente y por escrito a los mismos acerca de su derecho a recurrir al Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC), y, en su caso y de estar debidamente habilitado, al procedimiento ante la Auditoría en las Relaciones de Consumo, normados ambos procesos -prejudiciales y de solución alternativa de conflictos- por la Ley N° 26.993, ámbitos en los cuales las sociedades administradoras tendrían obligación de concurrir a las audiencias, instancias o diligencias que correspondieran y colaborar activamente en alcanzar una solución adecuada.

Que, con el objeto de establecer medidas generales de prevención respecto de la Covid-19 en todo el país, fueron dictadas diversas normativas focalizadas a la contención de contagios, facultándose a Gobernadores y Gobernadoras de Provincias, al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Jefe de Gabinete de Ministros, según el caso, a adoptar ciertas medidas ante la verificación de determinados parámetros epidemiológicos; y, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2, a efectos de prevenir y contener su impacto, fue asimismo dictado el DECNU PEN N° 287/2021, el cual fue prorrogado por los decretos N° 334/2021, 381/2021, 411/2021, 455/2021 y 494/2021.

Que, en ese estado de situación, se dispuso la prórroga de la Resolución General IGJ N° 14/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021, mediante el dictado de la Resolución General IGJ N° 11/2021.

Que, en el contexto actual, resulta imprescindible, verificándose que subsiste una situación de insuficiente recuperación del salario real, extender nuevamente las medidas oportunamente dictadas, tendientes a preservar la capacidad de pago de los suscriptores de planes de ahorro previo, que permitan la continuidad de sus contratos, así como el cumplimiento del objeto, la finalidad y la preservación del sistema; y, en ese sentido, continuar acompañando a aquellos suscriptores que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, a fin de morigerar el impacto económico que ha generado la situación previa a la entrada en vigor de la Ley 27.541, luego agravada en razón de la pandemia por coronavirus.

Que, en atención a ello, resulta pertinente ampliar los alcances del régimen de diferimiento y de otros dispositivos previstos en la Resolución General IGJ N° 14/2020, habida cuenta de la prolongación en el tiempo de las excepcionales circunstancias epidemiológicas que han afectado el poder adquisitivo de los suscriptores de planes de ahorro, resultando menester ampliar el universo de suscriptores con acceso al régimen de diferimiento previsto en la Resolución General IGJ N° 14/2020, modificada por las Resoluciones Generales IGJ N° 38/2020, 51/2020, 5/2021 y 11/2021, a fin de que los suscriptores ahorristas y adjudicatarios titulares de contratos agrupados hasta la vigencia de la presente resolución, como asimismo aquellos suscriptores con contratos extinguidos desde el 1° de abril de 2018 hasta la fecha de vigencia de la presente resolución, puedan acceder al régimen de diferimiento, procediendo en consecuencia a ampliarse, hasta el 31 de marzo de 2022, el plazo para ejercer la opción de acceder a dicho régimen de posposición.

Que, es igualmente necesario disponer la ampliación, también hasta el 31 de marzo de 2022, de la condonación de intereses punitivos y de la inaplicabilidad del límite previsto en los contratos para que el suscriptor rechace las adjudicaciones o deje vencer el plazo para su aceptación, que se contemplan en los incisos 2° y 4°, del art. 7°, de la Resolución General IGJ N° 14/2020, conforme a su texto vigente, como así también explicitar el mantenimiento de los restantes dispositivos establecidos en vigencia de la normativa dictada.

Que, relacionado a la suspensión del inicio de ejecuciones prendarias que había sido dispuesta y prorrogada, respectivamente, por la Resolución General IGJ N° 14/2020 y sus subsiguientes N° 38/2020 y N° 51/2020 y que cesó el 30 de abril de 2021 a raíz del dictado de la Resolución General IGJ N° 5/2021, procede mantener la exigencia de aplicación de mecanismos conciliatorios, a los que aluden las Resoluciones Generales IGJ N° 5/2021 y 11/2021, tendientes a procurar evitar el inicio de tales acciones judiciales, a saber, sostener la obligación de las sociedades administradoras de instar previamente tratativas extrajudiciales con los suscriptores y sus garantes, como así también, de no arrojar éstas resultado positivo, notificar expresamente y por escrito a los mismos de su derecho a recurrir al Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC), y, en su caso y de estar debidamente habilitado, al procedimiento ante la Auditoría en las Relaciones de Consumo, vías esenciales prejudiciales y de solución alternativa de conflictos instituidas, como se refirió antes de ahora, por la Ley N° 26.993, debiendo explicitarse asimismo, en la aludida notificación, que se entiende comprendido en ese derecho el de recurrir a los servicios implementados por las jurisdicciones locales en materia de Defensa del Consumidor, para el supuesto que no hubieren adherido a la Ley N° 26.993, ámbitos en todos los cuales, como ya se estableció por este Organismo de Control estatal con competencia federal en la materia, será obligatorio para las sociedades administradoras concurrir a las audiencias, instancias o diligencias que correspondan y colaborar activamente en alcanzar una solución adecuada.

Que el Departamento Control Federal de Ahorro, dependiente de la Dirección de Sociedades Comerciales de esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, ha tomado la intervención que le cabe.

QUE, POR TODO ELLO, y por lo normado en los arts. 174 de la Ley N° 11.672 (t.o. 2014) y 9°, inc. f), de la Ley N° 22.315; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, de la Ley N° 22.315,

EL SUBINSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: PRORRÓGASE, hasta el 31 de marzo de 2022, el plazo de vencimiento del ofrecimiento de diferimiento previsto en el artículo 1°, de la Resolución General IGJ N° 14/2020, modificada por Resoluciones Generales IGJ N° 38/2020, 51/2020, 5/2021 y 11/2021, a los suscriptores ahorristas y adjudicatarios titulares de contratos, cuyo agrupamiento se haya producido hasta la fecha de vigencia de la presente resolución, y, también,

a los suscriptores con contratos extinguidos por renuncia, rescisión o resolución desde el 1° de abril de 2018 hasta la fecha de vigencia de la presente resolución. A tal efecto, las sociedades concernidas deberán adecuar, a la presente prórroga, el formulario de opción aprobado por Resolución General IGJ N° 14/2020, como Anexo II.

ARTÍCULO 2°: PRORRÓGANSE, hasta el 31 de marzo de 2022, los plazos establecidos en el artículo 7°, incisos 2° y 4°, de la Resolución General IGJ N° 14/2020 y modificatorias.

ARTÍCULO 3°: MANTIÉNESE, durante la prórroga dispuesta en los dos artículos precedentes, las obligaciones establecidas en los artículos 8° y 9°, de la Resolución General IGJ N° 14/2020.

ARTÍCULO 4°: DISPÓNESE, previo al inicio de ejecuciones prendarias, que las sociedades administradoras deberán realizar tratativas extrajudiciales con los suscriptores y sus garantes, y, en caso de no arrojar ellas resultados positivos, deberán notificarles expresamente y por escrito del derecho de los mismos a recurrir al Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC), y, en su caso y de estar debidamente habilitado, al procedimiento ante la Auditoría en las Relaciones de Consumo, vías prejudiciales regladas por la Ley N° 26.993, o, de ser el caso, hacerles saber de igual modo que podrán acudir a los servicios implementados por las jurisdicciones locales en materia de Defensa del Consumidor, para el supuesto que no hubieren adherido a la mencionada ley nacional, ámbitos, en todos los cuales, será obligatorio para las sociedades administradoras concurrir a las audiencias, instancias y/o diligencias que correspondan conforme a los procedimientos aplicables, y, en general colaborar activamente para alcanzar una solución adecuada para los diferendos que pudieren suscitarse y estén comprendidos en lo abarcado en esta resolución.

ARTÍCULO 5°: Esta resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°: Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese oportunamente a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del Organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese.

Manuel Cuiñas Rodriguez

e. 30/12/2021 N° 102119/21 v. 30/12/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones Conjuntas

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA Y COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO Resolución Conjunta 2/2021

Montevideo, 16/12/2021

Visto:

La necesidad de adoptar medidas relativas a la conservación y racional explotación del recurso corvina (*Micropogonias furnieri*) en aguas bajo jurisdicción del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Resultando:

- 1) Que se encomendó al Grupo de Trabajo de Recursos Costeros la tarea de sugerir una captura biológicamente aceptable para el año 2022.
- 2) Que las Delegaciones, teniendo en cuenta la información científica disponible acerca del estado de explotación del recurso, acordaron medidas de conservación y manejo con el objetivo de mantener su sustentabilidad tal como establece el Tratado.
- 3) Que ante eventos de carácter fortuito que pudieran impactar sobre el desarrollo de la pesquería es menester prever una reserva administrativa dentro de los márgenes de manejo sustentable del recurso.

Considerando:

- 1) Que el Tratado otorga a las Comisiones los cometidos de realizar estudios y coordinar planes y medidas relativas a la conservación y racional explotación de las especies en el área del Tratado.
- 2) Que ambas Comisiones han coordinado por Resolución Conjunta Nº 2/2006 la forma de llevar a cabo los cometidos indicados en considerando 1).

Atento:

A lo establecido en los Artículos 54, 55, 66 incisos a) y b), 80 y 82 incisos a), b), c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA
Y
LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVEN:

Artículo 1º) Fíjese una captura total permisible de 46.000 toneladas para la especie corvina (*Micropogonias furnieri*) en el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo para el año 2022.

Artículo 2º) De la captura total permisible establecida en el Artículo 1º, habilítense para la pesca 42.000 toneladas y fíjese una reserva administrativa de hasta 4.000 toneladas, de la que podrá disponerse mediante Resolución fundada.

Artículo 3º) Fíjense los siguientes cupos de distribución para la captura total permisible habilitada en el Artículo 2º.

República Argentina: 21.000 toneladas

República Oriental del Uruguay: 21.000 toneladas

Artículo 4º) Manténgase un seguimiento de la evolución de las capturas, que permita reasignar, en caso de ser necesario, eventuales remanentes de los cupos dispuestos para el año 2022.

Artículo 5º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 6º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Zapicán Bonino -Mariana Inés Llorente - Alem García - Diego Tettamanti



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2184/2021

RESOL-2021-2184-APN-ENACOM#JGM FECHA 28/12/2021 ACTA 75

EX-2021-00247901-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Rectificar el Artículo 2 de la RESOL-2017-143-APN-ENACOM#MCO, que quedará redactado de la siguiente manera: ADJUDICAR al señor Jorge Eduardo ALTAMIRANO, 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 104.5 MHz, canal 283, con categoría F, en la localidad de PIEDRA BLANCA, MERLO, provincia de SAN LUIS. 2 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 30/12/2021 N° 102106/21 v. 30/12/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución Sintetizada 887/2021

SINTESIS: RESOL-2021-887-APN-SSN#MEC Fecha: 29/12/2021

Visto el EX-2021-35028213-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- ELIMÍNESE EL PUNTO 33.5.7. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (T.O. RESOLUCIÓN SSN N° 38.708 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2014, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS).

ARTÍCULO 2º.- ELIMÍNESE EL PUNTO 39.12.4. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (T.O. RESOLUCIÓN SSN N° 38.708 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2014, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS).

ARTÍCULO 3º.- LAS REASEGURADORAS DEBERÁN DESAFECTAR LA RESERVA DE ESTABILIZACIÓN CONSTITUIDA EL 1º DE ENERO DE 2022. LOS IMPORTES DESAFECTADOS SE IMPUTARÁN A LA CUENTA 3.03.01.01.04.00.00 "OTROS AJUSTES AL PATRIMONIO" DEL PATRIMONIO NETO. A LOS EFECTOS DE LA RE EXPRESIÓN EN MONEDA HOMOGÉNEA SE CONSIDERARÁ COMO FECHA DE ANTICUACIÓN DE LA MENCIONADA CUENTA EL 1º DE ENERO DE 2022. LA CITADA CUENTA PODRÁ SER UTILIZADA PARA LA ABSORCIÓN DE PÉRDIDAS FUTURAS O PARA SU CAPITALIZACIÓN. LA DESAFECTACIÓN DE LA RESERVA A LA QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE ARTÍCULO NO PODRÁ DAR LUGAR A NINGÚN TIPO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.

ARTÍCULO 4º.- ELIMÍNESE EL APARTADO XIII) DEL INCISO E) DEL PUNTO 39.13.3. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (T.O. RESOLUCIÓN SSN N°38.708 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2014, Y SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS).

ARTÍCULO 5º.- SUSTITÚYASE EL INCISO C) DEL PUNTO 35.6. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (T.O. RESOLUCIÓN SSN N° 38.708 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2014, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS), POR EL SIGUIENTE:

"LAS REASEGURADORAS DEBEN CUBRIR EN SU TOTALIDAD LOS IMPORTES CONSIGNADOS EN SUS ESTADOS CONTABLES EN CONCEPTO DE "DEUDAS CON ASEGURADORAS", "DEUDAS CON RETROCESIONARIOS" Y, "COMPROMISOS TÉCNICOS", DEDUCIDAS LAS DISPONIBILIDADES LÍQUIDAS, CON LAS INVERSIONES ADMITIDAS POR LA PRESENTE REGLAMENTACIÓN."

ARTÍCULO 6°.- SUSTITÚYANSE LOS INCISOS I) Y K) DEL PUNTO 30.2.1. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (T.O. RESOLUCIÓN SSN N° 38.708 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2014, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS), POR LOS SIGUIENTES:

“I) PARA EL CASO DE LAS REASEGURADORAS, LOS INMUEBLES DE USO PROPIO O EDIFICADOS EN LOTE PROPIO, QUE EXCEDAN EL DIEZ POR CIENTO (10%) DE LOS RUBROS “DEUDAS CON ASEGURADORAS”, “DEUDAS CON RETROCESIONARIOS”, Y “COMPROMISOS TÉCNICOS”, DEDUCIDAS LAS DISPONIBILIDADES LÍQUIDAS, O QUE SUPEREN DICHO LÍMITE CALCULADO SOBRE EL CAPITAL A ACREDITAR, LO QUE FUERA MENOR.”.

“K) PARA EL CASO DE LAS REASEGURADORAS, LAS INVERSIONES EN PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA O PRENDARIA QUE EXCEDAN EL CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) DE LOS RUBROS “DEUDAS CON ASEGURADORAS”, “DEUDAS CON RETROCESIONARIOS”, Y “COMPROMISOS TÉCNICOS”, DEDUCIDAS LAS DISPONIBILIDADES LÍQUIDAS, O QUE SUPEREN DICHO LÍMITE CALCULADO SOBRE EL CAPITAL A ACREDITAR, LO QUE FUERA MENOR.”.

ARTÍCULO 7°.- ELIMÍNESE EL PUNTO 30.6. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (T.O. RESOLUCIÓN SSN N° 38.708 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2014, Y SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS).

ARTÍCULO 8°.- SUSTITÚYASE EL INCISO I) DEL ARTÍCULO 7° DE LA RESOLUCIÓN RESOL-2021-545-APN-SSN#MEC, DE FECHA 6 DE JULIO, POR EL SIGUIENTE:

“I) PARA EL CASO DE LAS REASEGURADORAS, LOS INMUEBLES DE USO PROPIO O EDIFICADOS EN LOTE PROPIO, QUE EXCEDAN EL TREINTA POR CIENTO (30%) DE LOS RUBROS “DEUDAS CON ASEGURADORAS”, “DEUDAS CON RETROCESIONARIOS”, Y “COMPROMISOS TÉCNICOS”, DEDUCIDAS LAS DISPONIBILIDADES LÍQUIDAS, O QUE SUPEREN DICHO LÍMITE CALCULADO SOBRE EL CAPITAL A ACREDITAR, LO QUE FUERA MENOR.”.

ARTÍCULO 9°.- LO DISPUESTO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN SERÁ DE APLICACIÓN A PARTIR DE LOS ESTADOS CONTABLES INICIADOS EL 1° DE ENERO DE 2022.


ARTÍCULO 10.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE A LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, Y ARCHÍVESE.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 30/12/2021 N° 102075/21 v. 30/12/2021



El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 966/2021

DI-2021-966-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2021

VISTO el EX-2020-00546166- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N.º 24.449 y N.º 26.363 y su normativa reglamentaria y las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N.º 571 de fecha 23 de septiembre de 2014, N.º 500 de fecha 25 de agosto de 2015, N.º 161 del 6 de abril de 2017, N.º 336 del 04 de julio de 2017, N.º DI-2018-198-APN-ANSV#MTR del 26 de julio de 2018, N.º DI-2019-559-APN-ANSV#MTR del 23 de octubre de 2019, y N.º DI-2021-921-APN-ANSV#MTR del 9 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 1º de la Ley N.º 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, actual MINISTERIO DE TRANSPORTE (cfr. Decretos N.º 13/2015 y 8/2016), cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo, tal como lo establece el artículo 3º de dicha norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas al Organismo por la norma de creación, la ANSV, resulta competente para crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e implementación de la Licencia Nacional de Conducir; y autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando, en su caso los centros de emisión y/o implementación de las mismas (conf. Artículo 4º incisos e) y f) de la Ley N.º 26.363).

Que el Artículo 14º de la Ley N.º 24.449, modificado por el Apartado 4) del Inciso a) del Artículo 26º de la Ley N.º 26.363, establece que la autoridad emisora debe requerir del solicitante un examen médico psicofísico que comprenderá: una constancia de aptitud física; de aptitud visual; de aptitud auditiva y de aptitud psíquica.

Que del inciso a) 4 del Artículo 14 del Decreto N.º 779/1995, establece que los exámenes de aptitud psicofísica serán realizados exclusivamente por el propio organismo expedidor o por prestadores de servicios médicos autorizados al efecto por la autoridad jurisdiccional, previa inscripción en un Registro que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL habilite al efecto.

Que la mencionada norma, establece que en el caso de que se utilicen medios de examen electrónicos para la asistencia de los médicos que realizan el examen psicofísico en el Centro Emisor de Licencias de Conducir, los mismos deben estar previamente registrados y homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL o por el organismo que esta designe.

Que el Artículo 1º de la Disposición ANSV N.º 571/2014, dispone la creación e implementación en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR (SINALIC) del REGISTRO NACIONAL DE MEDIOS DE EXAMEN ELECTRONICOS, a fin de registrar los medios de examen electrónicos para la asistencia de los médicos intervinientes en el examen de aptitud psicofísica previa al otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir.

Que la mencionada Disposición instruye a la DIRECCION DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR de este Organismo a propiciar el procedimiento de homologación, como así también el procedimiento de inscripción de los medios.

Que mediante Disposición ANSV N.º 500/2015 se aprueba el protocolo para la homologación y registración de los equipos auxiliares de diagnóstico y evaluación para la asistencia médica del examen de aptitud psicofísica.

Que por cuestiones operativas mediante Disposición ANSV N.º 161/2017 y N.º 198/18, se exceptuó el cumplimiento de lo establecido en el TÍTULO I, artículo 7º apartado n) y m) de la Disposición ANSV N.º 500/15, otorgando plazo para que las empresas fabricantes o comercializadoras presenten la correspondiente certificación de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) a fin de completar el procedimiento de homologación y registración.

Que mediante Disposición ANVS N.º 336/2017, se registró provisoriamente a los modelos de equipo PV-10 / PROBADOR DE VISION; PAB-03 / PROBADOR DE AUDICION y GDP-12 / BATERIA & SCREENING PSICOMETRICO, en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIOS DE EXAMEN ELECTRONICOS, correspondientes a la empresa SISTEMAS REID SA (CUIT N.º 33-70824058-9).

Que el artículo 1 de la Disposición N.º DI-2019-559-APN-ANSV#MTR, aprobó un nuevo protocolo para la homologación y registración de los equipos auxiliares de diagnóstico y evaluación para la asistencia médica del examen de aptitud psicofísica obligatorio para el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, a fin de ser inscripto en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIOS DE EXAMEN ELECTRONICOS, en concordancia con lo informado por la ANMAT, de que los medios de examen electrónicos para la asistencia de los médicos intervinientes, pueden ser clasificados o no como Productos Médicos de acuerdo al uso propuesto por el fabricante, quien debe asegurar que el mismo resulta seguro y eficaz, exclusivamente en relación con dicha indicación de uso.

Que el artículo 3º de la Disposición N.º DI-2019-559-APN-ANSV#MTR, dispuso incorporar “a las empresas fabricantes o comercializadoras cuyos equipos auxiliares de diagnóstico y evaluación, se encuentren registrados en los términos de la Disposición ANSV N.º 161/2017 y N.º 198/2018, en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIOS DE EXAMEN ELECTRONICOS como PRODUCTO NO CLASIFICADO COMO PRODUCTO MEDICO.”

Que asimismo, por Artículos 5º, se les otorgo “... un plazo de SESENTA (60) días, a las empresas fabricantes o comercializadoras cuyos equipos auxiliares de diagnóstico y evaluación, se encuentren incorporados al REGISTRO NACIONAL DE MEDIOS DE EXAMEN ELECTRONICOS bajo la modalidad dispuesta en el ARTICULO 3º, que no hayan informado que sus productos deben ser incorporados como PRODUCTO MEDICO, para que acrediten los ensayos que sustenten los Requisitos de Seguridad Eléctrica y Compatibilidad Electromagnética, y Declaración Jurada de conformidad a lo establecido en el protocolo aprobado en el ARTICULO 1º.”

Que el Artículo 2 de la Disposición N.º DI-2021-921-APN-ANSV#MTR, aprobó un nuevo protocolo para la homologación y registración de los equipos auxiliares de diagnóstico y evaluación para la asistencia médica del examen de aptitud psicofísica obligatorio para el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, a fin de ser inscripto en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIOS DE EXAMEN ELECTRONICOS, el cual procura un marco de eficiencia, eficacia y calidad para cumplir con el interés público comprometido, soslayando un exceso de requisitos y trámites administrativos, que generan un detrimento a la concurrencia de interesados y al correcto funcionamiento de los Centros Emisores de la Licencia Nacional de Conducir.

Que en dicho contexto, SISTEMAS REID SA dio cumplimiento de la normativa citada precedentemente y se procedió a incorporar en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIOS DE EXAMEN ELECTRONICOS como PRODUCTO NO CLASIFICADO COMO PRODUCTO MEDICO los equipos PV-10 / PROBADOR DE VISIÓN y GDP-12 / BATERÍA & SCREENING PSICOMÉTRICO, por el plazo de DOS (2) años, desde el vencimiento del plazo ordenado en el artículo 5º de la Disposición N.º DI-2019-559-APN-ANSV#MTR

Que en concordancia con la regulación referenciada, la firma SISTEMAS REID SA, solicitó la renovación de la registración de los equipos PV-10 / PROBADOR DE VISIÓN y GDP-12 / BATERÍA & SCREENING PSICOMÉTRICO, como PRODUCTO NO CLASIFICADO COMO PRODUCTO MEDICO, ante la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO.

Que se encuentran cumplimentados los protocolos correspondientes a la renovación, exigidos por la Disposición N.º DI-2021-921-APN-ANSV#MTR.

Que en tal sentido corresponde certificar el cumplimiento de los recaudos exigidos y proceder a la renovación de la registración de los equipos antes citados en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIOS DE EXAMEN ELECTRONICOS como PRODUCTO NO CLASIFICADO COMO PRODUCTO MEDICO, lo cual lo habilitará para ser utilizados como equipos de asistencia médica en el examen de aptitud psicofísica previo al otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir.

Que la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.-

Que la presente, se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º incisos a) y b) de la Ley N.º 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Renuévase la inscripción de los equipos PV-10 / PROBADOR DE VISIÓN y GDP-12 / BATERÍA & SCREENING PSICOMÉTRICO correspondientes a la firma SISTEMAS REID SA (CUIT N.º 33-70824058-9) con domicilio en la calle Sucre N.º 1835 Piso 2º departamento “A “ y piso 6º departamento “B”, de la Ciudad Autónoma

de Buenos Aires, en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIOS DE EXAMEN ELECTRONICOS como PRODUCTO NO CLASIFICADO COMO PRODUCTO MEDICO a los efectos de ser utilizados como equipos Auxiliares para la asistencia médica del examen de aptitud Psicofísica obligatorio para el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2°.- La renovación de la registración otorgada por el artículo 1° de la presente medida tendrá una vigencia de DOS (2) años, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo, su titular interesado proceder a su renovación, de acuerdo al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la firma SISTEMAS REID SA (CUIT N.° 33-70824058-9) de lo regulado por la Disposición N.° .° DI-2021-921-APN-ANSV#MTR.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a registrar los equipos en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIOS DE EXAMEN ELECTRONICOS creado por Disposición ANSV N.° 571/2014.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dese conocimiento e intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 30/12/2021 N° 101775/21 v. 30/12/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 968/2021

DI-2021-968-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2021

VISTO el expediente EX-2021-117503311-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y N° 8 del 1° de enero de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como Organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION conforme Decreto 13/15 y 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que con fecha 21 de enero de 2010 la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, han suscripto un Convenio Marco a fin de coordinar esfuerzos y acciones en promoción y ejecución de políticas y medidas de tránsito y seguridad vial.

Que, asimismo, y en marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES han suscripto con fecha 18 de junio de 2010 un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir en dicha Jurisdicción.

Que la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante las Leyes 2.148 y N° 3.134.

Que la implementación de la Licencia Nacional de Conducir en el ámbito jurisdiccional de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES se alinea con lo establecido en el art. 3 de la Ley 3.134 que establece que el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adhiere al régimen establecido en la Ley Nacional N° 26.363, con el objeto de propender a la armonización y coordinación operativa en los Sistemas Nacionales de Licencias de Conducir, de Administración de Infracciones, de Estadísticas de Seguridad Vial y de Antecedentes de Tránsito y todas las medidas que resulten beneficiosas para la Seguridad Vial.

Que la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR en la órbita DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO ha acreditado el cumplimiento por parte de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de los recaudos procedimentales para la certificación y homologación del Centro de Emisión de Licencias de Conducir (CEL) Sede N° 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en tal sentido corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir (CEL) Sede N° 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con los alcances establecidos en las presentes actuaciones administrativas, habilitándola a realizar trámites de reimpresión de la Licencia Nacional De Conducir.

Que la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR ha acreditado la uniformidad de diseño, forma y características técnicas de seguridad de las licencias a emitir, conforme la Licencia Nacional de Conducir, como así también el adecuado funcionamiento operativo del CERTIFICADO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO como requisito y consulta previa a la emisión de la Licencia Nacional de Conducir ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO (R.E.N.A.T.) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO.

Que la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso a), b) y h) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir (CEL) Sede N° 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para emitir la Licencia Nacional de Conducir en la jurisdicción de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro de Emisión de Licencias de Conducir (CEL) Sede N° 10 a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2021-126263772-APN-ANSV#MTR).-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 969/2021****DI-2021-969-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2021

VISTO: El Expediente EX-2021-101437626- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción de entidades ante el referido Registro.

Que, por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, a su turno, mediante el artículo 2° de la mentada Disposición se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 y Disposición ANSV N° 520/2014, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, la inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Jurídica CÁMARA DE CENTROS DE INSPECCIÓN VEHICULAR, CUIT N° 30-70833476-2, ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL inscribirse en el aludido registro, presentando a tal efecto la documentación requerida en la legislación vigente.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese y regístrese a la Persona Jurídica CÁMARA DE CENTROS DE INSPECCIÓN VEHICULAR, CUIT N° 30- 70833476-2 conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La incorporación y registración otorgada por el artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia de UN (1) año, contada a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo la titular interesada iniciar previo a su vencimiento el trámite de renovación de vigencia en un todo de acuerdo al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica CÁMARA DE CENTROS DE INSPECCIÓN VEHICULAR, CUIT N° 30-70833476-2 de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 30/12/2021 N° 102088/21 v. 30/12/2021

HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER

Disposición 769/2021

DI-2021-769-APN-HNDBS#MS

General Rodríguez, Buenos Aires, 23/12/2021

VISTO, el Decreto N° 2098/058, sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-542-APN-JGM, la Disposición N° DI-2021-145-APN-HNDBS#MS de fecha 30 de marzo de 2021 y el Decreto N° 328/20 de fecha 31 de Marzo de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-542-APN-JGM de fecha 18 de abril de 2020, se designó con carácter transitorio a partir del 7 de Octubre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la citada medida, a la Sra. Sandra Marcela CAMIO (D.N.I. N° 21.442.451), en el cargo de Coordinadora Técnica Administrativa de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES del "HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y a los requisitos mínimos previstos en el artículo 14, Capítulo III, IV y VIII Título II del referido Convenio Colectivo.

Que por Disposición N° DI-2021-145-APN-HNDBS#MS de fecha 30 de marzo de 2021, se prorrogó la designación de la agente antes citada en el cargo de Coordinadora Técnica Administrativa de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES del "HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER", a partir del 12 de enero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la medida, operando su vencimiento el día 22 de diciembre de 2021.

Que a fin de asegurar el normal cumplimiento de las funciones asignadas al HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER", resulta necesario proceder a la prórroga de la Designación de la Sra. Camio en el cargo de Coordinadora Técnica Administrativa de este Organismo.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración Contable, Mantenimiento y Servicios Generales han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1 del Decreto N° 328/20 y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 19337, modificada por su similar N° 20222 y su Decreto Reglamentario N° 2367/86 y Decreto N° DECTO-2016-877-E-APN-PTE de fecha 21 de julio de 2016, Resolución N° RESOL-2017-620-APN-MS, de fecha 23 de mayo de 2017, Resolución N° RESOL-2018-994-APN-MS, de fecha 24 de mayo de 2018, Resolución N° RESOL-2019-3179-APNSGS#MSYDS de fecha 20 de noviembre de 2019, Resolución N° RESOL-2020-1542-APN-MS de fecha 23 de septiembre de 2020 y Resolución N° RESOL-2021-2205-APN-MS de fecha 6 de Agosto de 2021.-

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER"
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 23 de diciembre de 2021, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-542-APN-JGM, de la Sra. Sandra Marcela CAMIO (D.N.I. N° 21.442.451), en el cargo de Coordinadora Técnica Administrativa del "HOSPITAL NACIONAL DR BALDOMERO SOMMER", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS E INSTITUTOS dependiente de la SECRETARIA DE CALIDAD EN SALUD de este Ministerio, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, aprobado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo de las partidas específicas del presupuesto del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER" organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARIA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese a la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Antonio Marrone

e. 30/12/2021 N° 102038/21 v. 30/12/2021

HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER

Disposición 770/2021

DI-2021-770-APN-HNDBS#MS

General Rodríguez, Buenos Aires, 23/12/2021

VISTO, el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-778-APN-JGM, la Disposición N° DI-2021-146-APN-HNDBS#MS y el Decreto N° 328/20 de fecha 31 de Marzo de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-778-APN-JGM se designó, con carácter transitorio, a partir del 7 de Octubre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la citada medida, a la Doctora Soledad Celeste VELAZQUEZ (D.N.I. N° 27.387.228), en el cargo de Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES del "HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER", organismo descentralizado actuante en la

órbita de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y a los requisitos mínimos previstos en el artículo 14, Capítulo III, IV y VIII Título II del referido Convenio Colectivo.

Que por Disposición N° DI-2021-146-APN-HNDBS#MS de fecha 30 de marzo de 2021, se prorrogó la designación de la agente antes citada en el cargo de Coordinadora de Asuntos Jurídicos, a partir del 04 de febrero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la medida, operando su vencimiento el día 22 de diciembre de 2021.

Que a fin de asegurar el normal cumplimiento de las funciones asignadas al HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER", resulta necesario proceder a la prórroga de la Designación de la Dra. Velázquez en el cargo de Coordinadora de Asuntos Jurídicos de este Organismo a partir del día 23 de diciembre de 2021.

Que, se advierte que mediante la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-778-APN-JGM se consignó a la Coordinación de Asuntos Jurídicos como dependiente de la DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER", cuando por la estructura organizativa de primer nivel operativo de este Organismo aprobada por Decisión Administrativa N° DA-2019-834-APNJGM, dicha Coordinación depende de la Dirección del Hospital".

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración Contable, Mantenimiento y Servicios Generales han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1 del Decreto N° 328/20 y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 19337, modificada por su similar N° 20222 y su Decreto Reglamentario N° 2367/86 y Decreto N° DECTO-2016-877-E-APN-PTE de fecha 21 de julio de 2016, Resolución N° RESOL-2017-620-APN-MS, de fecha 23 de mayo de 2017, Resolución N° RESOL-2018-994-APN-MS, de fecha 24 de mayo de 2018, Resolución N° RESOL-2019-3179-APNSGS#MSYDS de fecha 20 de noviembre de 2019, Resolución N° RESOL-2020-1542-APN-MS de fecha 23 de septiembre de 2020 y Resolución N° RESOL-2021-2205-APN-MS de fecha 6 de Agosto de 2021.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER"
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 23 de diciembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-778-APN-JGM, de la Doctora Soledad Celeste VELAZQUEZ (D.N.I. N° 27.387.228), en el cargo de Coordinadora de Asuntos Jurídicos del "HOSPITAL NACIONAL DR BALDOMERO SOMMER", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS E INSTITUTOS dependiente de la SECRETARIA DE CALIDAD EN SALUD de este Ministerio, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de Diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo de las partidas específicas del presupuesto del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER" organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARIA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese a la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Gustavo Antonio Marrone

HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER**Disposición 775/2021****DI-2021-775-APN-HNDBS#MS**

General Rodríguez, Buenos Aires, 28/12/2021

VISTO, el Decreto N° 2098 del 3 de Diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-707-APN-JGM, el Decreto N° 328/20 de fecha 31 de Marzo de 2020 y la Disposición N° DI-2021-157-APN-HNDBS#MS y;

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-707-APN-JGM de fecha 02 de Mayo de 2020 se designó, con carácter transitorio, a partir del 7 de Octubre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la medida, a la Dra. Lidia Elina AUTIERO (D.N.I. N° 29.531.761), en el cargo de Coordinadora de Logística de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES del "HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de Diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y a los requisitos mínimos previstos en el artículo 14, Capítulo III, IV y VIII Título II del referido Convenio Colectivo.

Que por Disposición N° DI-2021-157-APN-HNDBS#MS de fecha 08 de abril de 2021, se prorrogó la designación de la agente antes citada en el cargo de Coordinadora de Logística, a partir del 25 de enero del año 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la medida, operando su vencimiento el día 29 de diciembre de 2021.

Que a fin de asegurar el normal cumplimiento de las funciones asignadas al HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER", resulta necesario proceder a la prórroga de la Designación de la Dra. Lidia Elina Autiero en el cargo de Coordinadora de Logística de este Organismo.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración Contable, Mantenimiento y Servicios Generales han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 328/20 y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 19337, modificada por su similar N° 20222 y su Decreto Reglamentario N° 2367/86 y Decreto N° DECTO-2016-877-E-APN-PTE de fecha 21 de julio de 2016, Resolución N° RESOL-2017-620-APN-MS, de fecha 23 de mayo de 2017, Resolución N° RESOL-2018-994-APN-MS, de fecha 24 de mayo de 2018, Resolución N° RESOL-2019-3179-APNSGS#MSYDS de fecha 20 de noviembre de 2019, Resolución N° RESOL-2020-1542-APN-MS de fecha 23 de septiembre de 2020 y Resolución N° RESOL-2021-2205-APN-MS de fecha 6 de Agosto de 2021

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER"
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 29 de diciembre de 2021, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-707-APN-JGM, de la Dra. Lidia Elina AUTIERO (D.N.I. N° 29.531.761), en el cargo de Coordinadora de Logística del "HOSPITAL NACIONAL DR BALDOMERO SOMMER", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS E INSTITUTOS dependiente de la SECRETARIA DE CALIDAD EN SALUD de este Ministerio, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, aprobado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo de las partidas específicas del presupuesto del HOSPITAL NACIONAL “DR. BALDOMERO SOMMER” organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARIA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, notifíquese a la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Antonio Marrone

e. 30/12/2021 N° 102050/21 v. 30/12/2021

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 1223/2021

DI-2021-1223-APN-PSA#MSG

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 28/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-99765125-APN-DSA#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 al “CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL” (Chicago, año 1944, aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 23 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891), la Ley N° 26.102 de SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la Resolución N° 1.015 del 6 de septiembre de 2012 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL, aprobado por la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010 del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNCCSAC), aprobado por la Disposición N° 214 del 7 de marzo de 2012 del Registro de esta Institución, el Reglamento de Seguridad de la Aviación (RSA) N° 07 “PROTOCOLO DE PRUEBAS DE SEGURIDAD”, aprobado por la Disposición PSA N° 545 del 3 de julio de 2017 y el REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE CREDENCIALES DE INSPECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN, aprobado mediante la Disposición PSA N° 1278 del 1° de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de la Ley N° 26.102, esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados por la Organización de la Aviación Civil Internacional, en todo lo atinente a la seguridad y protección de la Aviación Civil Internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la Nación en la materia.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17 “Seguridad” al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Ley N° 13.891) y su condición de “Estado Contratante”, la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la obligación real mencionada en primer término fue oportunamente satisfecha mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC), aprobado por la Disposición PSA N° 74/10.

Que la norma precedentemente citada (Capítulo 12 – EVALUACIÓN DE LA EFICACIA), fue oportunamente satisfecha mediante la elaboración, aprobación, aplicación y actualización del Programa Nacional de Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación Civil (PNCCSAC), incluyendo la realización de auditorías, inspecciones, pruebas, estudios y ejercicios de seguridad a los fines de asegurar que el PNSAC de la REPÚBLICA ARGENTINA, los Programas de Seguridad de Estación Aérea y los Programas de Seguridad contribuyentes a aquéllos, sean adecuados y mantengan su eficacia.

Que en virtud de las prescripciones establecidas al efecto en los Capítulos 3 y 8 del PNCCSAC, el Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA deberá aprobar el Plan Anual de Control de Calidad.

Que el presente Reglamento contiene información que por razones de seguridad debe ser mantenida en reserva.

Que a efectos de sustentar el cumplimiento de los deberes y funciones requeridas por el PNCCSAC, se advierte la necesidad de contar con personal que cuente con la idoneidad, experiencia y capacitación necesarias para cumplimentar los procedimientos de control de calidad, para lo cual se incorpora a la presente Disposición, como Anexos III y IV, la “Nómina de Inspectores Nacionales de Seguridad de la Aviación”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.102, el Decreto N° 12 del 3 de enero de 2020 y las Disposiciones PSA Nros. 74/10 y 214/12.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el PLAN ANUAL DE CONTROL DE CALIDAD DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – PACC 2022 como Anexo I (IF-2021-120795396-APN-DDA#PSA), y los Anexos II (IF-2021-120732096-APN-DDA#PSA), III (IF-2021-120795923-APN-DDA#PSA) y IV (IF-2021-120796193-APN-DDA#PSA), que integran la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Confiérase a los Anexos I, II, III y IV carácter “RESERVADO”.

ARTÍCULO 3°.- El Plan aprobado por el artículo 1° de la presente Disposición entrará en vigencia y se tornará de cumplimiento exigible a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese la presente Disposición, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Alejandro Glinski

e. 30/12/2021 N° 101854/21 v. 30/12/2021



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	22/12/2021	al	23/12/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	23/12/2021	al	27/12/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	27/12/2021	al	28/12/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	28/12/2021	al	29/12/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	29/12/2021	al	30/12/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	22/12/2021	al	23/12/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63		
Desde el	23/12/2021	al	27/12/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	27/12/2021	al	28/12/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%
Desde el	28/12/2021	al	29/12/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%
Desde el	29/12/2021	al	30/12/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 17/12/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 29% TNA, de 91 a 180 días del 32%TNA, de 181 días a 270 días del 35% y de 181 a 360 días-SGR- del 33,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 32% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 36% TNA, de 91 a 180 días del 38% y de 181 a 270 días del 41% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Jefe Principal de Departamento.

e. 30/12/2021 N° 102020/21 v. 30/12/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2021-01648983-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a

efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Defensa 131, 5to piso, Of 505 y 507, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Daniel Gomez, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2021 N° 101966/21 v. 30/12/2021

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 20/12/2021, 21/12/2021, 22/12/2021, 23/12/2021 y 24/12/2021 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2021-125834932-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-125835362-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-125835751-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-125836186-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-125836506-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2021 N° 102051/21 v. 30/12/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021- 885-APN- SSN#MEC Fecha: 28/12/2021

Visto el EX-2021-95539246-APN-GAYR#SSN ..Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DISPONER LA BAJA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS DE PRODUCTORES DE SEGUROS FALABELLA S.A. (C.U.I.T. 30-71443058-7 - MATRÍCULA N° 1442).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 30/12/2021 N° 102093/21 v. 30/12/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-883-APN-SSN#MEC Fecha: 27/12/2021

Visto el EX-2019-11505527-APN-GA#SSN ..Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DAR DE BAJA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN A SUNDERLAND MARINE MUTUAL INSURANCE COMPANY LIMITED, ENTIDAD INSCRIPTA BAJO EL NÚMERO 866.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 30/12/2021 N° 102005/21 v. 30/12/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-884-APN-SSN#MEC Fecha: 28/12/2021

Visto el EX-2019-22110095-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE:INCLUIR A INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL, SEGUROS Y PRÉSTAMOS (INSSSEP) EN EL RÉGIMEN PREVISTO POR EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 30/12/2021 N° 101944/21 v. 30/12/2021

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 862/2021

RESOL-2021-862-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-39066776- APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable a las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que en fecha 15 de octubre de 2015 la asociación "SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (S.O.S.B.A.)", solicitó la modificación total de su Estatuto Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial por Resolución N° 194 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 26 de marzo de 1963, la que se encuentra registrada bajo el N° 565.

Que obra en las presentes actuaciones dictamen jurídico de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales por el cual prestó conformidad a la aprobación de la modificación total del texto del Estatuto Social presentado.

Que, concordantemente y efectuado el control de legalidad que sobre el Estatuto dispone el artículo 7° del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, la citada Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales consideró que la modificación estatutaria se realizó conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias y el citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fue aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92), sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y el artículo 7° del Decreto 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébese la modificación total al Estatuto Social del SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (S.O.S.B.A.), que como ANEXO (IF-2021-102895337-APN-DNAS#MT) forma parte integrante del acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias y el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

ARTICULO 2°.- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene carácter meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionaria como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTICULO 3°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 934/2021

RESOL-2021-934-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2021

VISTO el EX-2021-55963134-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-491-APN-ST#MT rectificadora por su similar la RESOL-2020-555-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, la RESOL-2021-448-APN-ST#MT, la RESOL-2021-490-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-56652749-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-55963134-APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-56652749-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-55963134-APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el IF-2020-29033216-APN-MT del EX-2020-29032971-APN-MT, fue homologado por RESOL-2020-491-APN-ST#MT, rectificadora por su similar la RESOL-2020-555-APN-ST#MT, y registrado bajo el N° 735/20.

Que la primer prórroga del acuerdo marco obra agregada en el RE-2020-54560952-APN-DGD#MT del EX-2020-54561150-APN-DGD#MT, siendo homologada por la RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1441/20.

Que la segunda prórroga del acuerdo marco obra agregada en el RE-2020-91338588-APN-DGD#MT del EX-2020-91338731-APN-DGD#MT, siendo homologada por la RESOL-2021-448-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 534/21.

Que la tercer prórroga del acuerdo marco obra agregada en el RE-2021-35502776-APN-DGD#MT del EX-2021-35502880-APN-DGD#MT, siendo homologada por la RESOL-2021-490-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 577/21.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2021-57578189-APN-DGD#MT del EX-2021-57578258-APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 6 del EX-2021-55963134-APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron

retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 735/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2021-56652749-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-55963134- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2021-56652749-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-55963134- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-56652749-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-55963134- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 735/20, prorrogado por los Acuerdo N° 1441/20, Acuerdo N° 534/21 y Acuerdo N° 577/21.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2021 N° 97515/21 v. 30/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 935/2021

RESOL-2021-935-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2021

VISTO el EX-2021-65553659-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-638-APN-ST#MT, la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-65170355-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-65553659- APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-65170355-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-65553659-APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el RE-2020-30822885-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30825446- -APN-DGDMT#MPYT, fue homologado por la RESOL-2020-638-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 905/20.

Que la primer prórroga del acuerdo marco obra agregada en el IF-2020-40614334-APN-DTD#JGM del EX-2020-40466512-APN-DGDYD#JGM, siendo homologada por la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1266/20.

Que la segunda prórroga del acuerdo marco obra agregada en el IF-2020-47016417-APN-DTD#JGM del EX-2020-40466512-APN-DGDYD#JGM, siendo homologada por la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1267/20.

Que la tercer prórroga del acuerdo marco obra agregada en el RE-2020-74772194-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-74772590-APN-DGDYD#JGM, siendo homologada por la RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1833/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2021-65511024-APN-DGD#MT del EX-2021-65511185-APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 6 del EX-2021-65553659-APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 905/20 y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2021-65170355-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-65553659-APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2021-65170355-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-65553659-APN-DNRYRT#MT

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-65170355-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-65553659-APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 905/20, prórrogado por los acuerdos N° 1266/20, N° 1267/20, y N° 1833/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 936/2021****RESOL-2021-936-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2021

VISTO el EX-2021-64719124-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-638-APN-ST#MT, la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-64131809-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-64719124- APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-64131809-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-64719124- APN-DNRYRT#MT

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el RE-2020-30822885-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30825446-APN-DGDMT#MPYT, fue homologado por la RESOL-2020-638-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 905/20.

Que la primer prórroga del acuerdo marco obra agregada en el IF-2020-40614334-APN-DTD#JGM del EX-2020-40466512 -APN-DGDYD#JGM, siendo homologada por la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1266/20.

Que la segunda prórroga del acuerdo marco obra agregada en el IF-2020-47016417-APN-DTD#JGM del EX-2020-40466512-APN-DGDYD#JGM, siendo homologada por la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1267/20.

Que la tercer prórroga del acuerdo marco obra agregada en el RE-2020-74772194-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-74772590-APN-DGDYD#JGM, siendo homologada por la RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1833/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2021-64659115-APN-DGD#MT del EX-2021-64659152-APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 6 del EX-2021-64719124-APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene precedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 905/20 y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2021-64131809-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-64719124-APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2021-64131809-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-64719124-APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-64131809-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-64719124-APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 905/20, prórrogado por los acuerdos N° 1266/20, N° 1267/20, y N° 1833/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 929/2021

RESOL-2021-929-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2021

VISTO el EX-2021-26248164- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en las páginas 3/12 del IF-2021-26248419-APN-DGD#MT del EX-2021-26248164- -APN-DGD#MT, obra un acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS – CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 996/08 “E”.

Que, a través de dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenidos establecidos en los instrumentos.

Que, en relación con el carácter atribuido a la suma pactada en la cláusula primera, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS – CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/12 del IF-2021-26248419-APN-DGD#MT del EX-2021-26248164- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 996/08 “E” .

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2021 N° 97493/21 v. 30/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 930/2021

RESOL-2021-930-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2021

VISTO el EX-2020-71578652- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 1/5 del RE-2021-36184303-APN-DTD#JGM del EX-2020-71578652- -APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, por la parte empleadora, y la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por la parte sindical, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo es suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 614/10.

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan condiciones salariales conforme los detalles allí impuestos.

Que, en relación con el carácter atribuido a las sumas acordadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que se hace saber a las partes que en caso de querer extender la aplicación de las sumas acordadas en el punto 1 del acuerdo más allá del término allí expuesto, deberán cumplir con el procedimiento para una nueva negociación colectiva, tal como lo prevé la normativa vigente.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la parte empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarase homologado el acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, por la parte empleadora, y la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por la parte sindical, obrante a páginas 1/5 del RE-2021-36184303-APN-DTD#JGM del EX-2020-71578652- -APN-DGDYD#JGM, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en el RE-2021-36184303-APN-DTD#JGM del EX-2020-71578652- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 614/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2021 N° 97494/21 v. 30/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 931/2021

RESOL-2021-931-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2021

VISTO el EX-2020-44424456-APN-ATSF#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del IF-2020-47399453-APN-ATSF#MPYT del EX-2020-44424456-APN-ATSF#MPYT, obran el acuerdo y el anexo I celebrados entre la ASOCIACION TRABAJADORES DE FARMACIA DE SANTA FE, por la parte sindical, y el COLEGO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE- Primera Circunscripción y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras, las partes convienen una recomposición salarial a partir del 1° de Abril de 2020 en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 426/05, bajo los términos y condiciones allí establecidos.

Que, asimismo, establecen el pago de una suma de carácter no remunerativa y por única vez, en los términos pactados.

Que corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) en relación a las sumas no remunerativas pactadas.

Que en relación a las contribuciones empresarias, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad del sector sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación a las contribuciones empresarias, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y el anexo I celebrados entre la ASOCIACION TRABAJADORES DE FARMACIA DE SANTA FE, por la parte sindical, y el COLEGO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE- Primera Circunscripción y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, que lucen agregados en las páginas 1/3 del IF-2020-47399453-APN-ATSF#MPYT del EX-2020-44424456-APN-ATSF#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo y Anexo I que lucen agregado en las páginas 1/3 del IF-2020-47399453-APN-ATSF#MPYT del EX-2020-4442s4456-APN-ATSF#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de N° 426/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2021 N° 97495/21 v. 30/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 926/2021

RESOL-2021-926-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2021

VISTO el EX-2021-53285982- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004) y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2021-53283877-APN-DGD#MT del EX-2021-53285982- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo, celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y las empresas MULTIDESCARGAS

SOCIEDAD ANÓNIMA, DESCARGAS CHACABUCO SH y MOLINO CHACABUCO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria.

Que a través del referido acuerdo las partes pactan modificaciones en las condiciones laborales de los trabajadores de la empresa MULTIDESCARGAS SOCIEDAD ANÓNIMA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la parte empresaria firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus representaciones con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado intervención.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, será necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y las empresas MULTIDESCARGAS SOCIEDAD ANÓNIMA, DESCARGAS CHACABUCO SH y MOLINO CHACABUCO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-53283877-APN-DGD#MT del EX-2021-53285982-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-53283877-APN-DGD#MT del EX-2021-53285982-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 928/2021****RESOL-2021-928-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2021

VISTO el EX-2021-38955518- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-38955460-APN-DGD#MT del EX-2021-38955518- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVYT), por la parte empleadora, y la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS Y AFINES (F.A.E.CY.S.), por la parte sindical.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen una nueva prórroga del acuerdo celebrado en el EX-2020-33049187- -APN-MT, de fecha 6 de abril de 2020, homologado mediante RESOL-2020-786-APN-ST#MT, en el cual se pactaron suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del mentado texto.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten ante esta Cartera de Estado

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que

surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas>.

Que, en tal sentido, las empresas deberán tener presente lo estipulado en la RESOL-2020-207-APN-MT y sus modificatorias.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVYT) y la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS Y AFINES (F.A.E.C.Y.S.), por la parte sindical, obrante en el RE-2021-38955460-APN-DGD#MT del EX-2021-38955518- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2021-38955460-APN-DGD#MT del EX-2021-38955518- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y notas aclaratorias homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2021 N° 97484/21 v. 30/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 955/2021
RESOL-2021-955-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2021

VISTO el EX-2020-77901454- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-77900953-APN-DGD#MT del EX-2020-77901454- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el citado acuerdo ha sido celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1548/17 "E".

Que a través del referido acuerdo las partes pactan el pago de una suma y una gratificación extraordinaria, como asimismo establecen nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el citado convenio colectivo de trabajo de empresa, conforme surge la vigencia y detalles allí impuestos.

Que respecto al carácter atribuido a la suma y a la gratificación pactadas en las cláusulas segunda y tercera, respectivamente, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, en relación a la contribución empresaria pactada en la cláusula quinta del acuerdo, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2020-77900953-APN-DGD#MT del EX-2020-77901454- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-77900953-APN-DGD#MT del EX-2020-77901454- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 1548/17 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 927/2021****RESOL-2021-927-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2021

VISTO el EX-2021-26975918-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACION, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del RE-2021-26974869-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-26975918-APN-DGDYD#JGM, obra agregado el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo dispuesto por la Ley N° 14.250.

Que asimismo, en las páginas 1/3 del RE-2021-58973898-APN-DTD#JGM del referido EX-2020-26975918-APN-DGDYD#JGM, las partes acompañan un restante acuerdo, cuya homologación también solicitan en los términos indicados.

Que los mentados instrumentos han sido suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 780/20.

Que a través de los mismos las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el citado Convenio Colectivo de Trabajo, conforme la vigencia y términos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación de dichos acuerdos encuentra concordancia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, y con relación al carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, procede hacer a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que asimismo, y respecto al carácter no remunerativo pactado en relación al Sueldo Anual Complementario, se hace saber a las partes, que deberán estarse a la normativa vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO, por el sector empleador, obrante en las páginas 1/4 del RE-2021-26974869-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-26975918-APN-DGDYD#JGM, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declarase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO, por el sector empleador, obrante en las páginas 1/3 del RE-2021-58973898-APN-DTD#JGM del referido EX-2020-26975918-APN-DGDYD#JGM, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos obrantes en las páginas 1/4 del RE-2021-26974869-APN-DGDYD#JGM, y 1/3 del RE-2021-58973898-APN-DTD#JGM.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 780/20.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2021 N° 97485/21 v. 30/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 954/2021

RESOL-2021-954-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2021

VISTO el EX-2020-86778972- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-86778340-APN-DGD#MT del EX-2020-86778972- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el citado acuerdo ha sido celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1485/15 "E".

Que a través del referido acuerdo las partes pactan el pago de una gratificación extraordinaria, como asimismo establecen nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el citado convenio colectivo de trabajo de empresa, conforme surge la vigencia y detalles allí impuestos.

Que respecto al carácter atribuido a la gratificación pactada en la cláusula segunda, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, y en relación a la contribución empresaria pactada en la cláusula cuarta del acuerdo, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2020-86778340-APN-DGD#MT del EX-2020-86778972- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-86778340-APN-DGD#MT del EX-2020-86778972- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 1485/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2021 N° 97861/21 v. 30/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 933/2021

RESOL-2021-933-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2021

VISTO el EX-2021-37036038-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-556-APN-ST#MT, la RESOL-2021-114-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-56867891-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-37036038-APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO y la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-56867891-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-37036038 -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el IF-2020-30387889-APN-DTD#JGM del EX-2020-22186704-APN-DGD#MPYT, fue homologado por RESOL-2020-556-APN-ST#MT, y quedando registrado bajo el N° 806/20.

Que la primer prórroga del acuerdo marco obra agregada en el IF-2020-45190909-APN-MT del EX-2020-45188566-APN-MT, siendo homologada por la RESOL-2021-114-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 199/21.

Que la segunda prórroga del acuerdo marco obra agregada en el IF-2020-59204035-APN-DGD#MT del EX-2020-59203717-APN-DGD#MT, siendo homologada por la RESOL-2021-114-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 200/21.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2021-58920566-APN-DGD#MT del EX-2021-58928529- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 5 del EX-2021-37036038-APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 806/20, y a sus prórrogas, celebrados entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO y la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2021-56867891-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-37036038-APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2021-56867891-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-37036038- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-56867891-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-37036038--APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 806/20, prorrogado por los Acuerdo N° 199/21 y Acuerdo N° 200/21.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2021 N° 97514/21 v. 30/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 938/2021

RESOL-2021-938-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2021

VISTO el EX-2021-44266128- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/9 del RE-2021-65703389-APN-DGD#MT del EX-2021-65704780- -APN-DGD#MT, en tramitación conjunta con el EX-2021-44266128- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.), por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 1/3 RE-2021-62919926-APN-DGD#MT del EX-2021-62920625- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2021-44266128- -APN-DGD#MT, obra un nuevo acuerdo, complementario al ya citado, celebrado entre las mismas partes, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los mentados acuerdos se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89.

Que a través de dichos acuerdos las partes convienen nuevas condiciones salariales y el pago de una contribución, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, respecto a las contribuciones pactadas, resulta procedente hacer saber a la entidad sindical que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto a la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Qué, asimismo, corresponde señalar que la vigencia del aporte solidario, se extenderá como máximo hasta la fecha de vigencia del acuerdo que, por la presente se homologa.

Que ambos sectores han procedido a ratificar los acuerdos celebrados en autos, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la Cámara empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.), por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, por el sector empleador, que luce en las páginas 1/9 del RE-2021-65703389-APN-DGD#MT del EX-2021-65704780- -APN-DGD#MT el que se encuentra vinculado al EX-2021-44266128- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.), por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, por el sector empleador, que luce en las páginas 1/3 RE-2021-62919926-APN-DGD#MT del EX-2021-62920625- -APN-DGD#MT el que se encuentra vinculado al EX-2021-44266128- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos que lucen en las páginas en las páginas 1/9 del RE-2021-65703389-APN-DGD#MT del EX-2021-65704780- -APN-DGD#MT y en las páginas 1/3 RE-2021-62919926-APN-DGD#MT del EX-2021-62920625- -APN-DGD#MT, ambos en tramitación conjunta con el EX-2021-44266128- -APN-DGD#MT.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de los acuerdos a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89.

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2021 N° 97680/21 v. 30/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 939/2021

RESOL-2021-939-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2021

VISTO el EX-2021-41084891- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-65798000-APN-DGD#MT del EX-2021-65798073-APN-DGD#MT y en el RE-2021-65799774-APN-DGD#MT del EX-2021-65799827-APN-DGD#MT, los que se encuentran vinculados al principal, obran los acuerdos suscriptos entre la FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dichos acuerdos las partes convienen nuevas condiciones salariales y el pago de una contribución empresaria, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 564/09, conforme los detalles allí impuestos.

Que, en relación con el carácter atribuido a las asignaciones no remunerativas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a las contribuciones empresarias pactadas en el acuerdo precitado, con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto a la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que asimismo, corresponde señalar que la vigencia del aporte solidario, se extenderá como máximo hasta la fecha de vigencia del acuerdo que, por la presente se homologa.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la Cámara empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-65798000-APN-DGD#MT del EX-2021-65798073-APN-DGD#MT, el que se encuentra vinculado al principal, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-65799774-APN-DGD#MT del EX-2021-65799827-APN-DGD#MT, el que se encuentra vinculado al principal, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los acuerdos obrantes en el RE-2021-65798000-APN-DGD#MT del EX-2021-65798073-APN-DGD#MT y en el RE-2021-65799774-APN-DGD#MT del EX-2021-65799827-APN-DGD#MT, los que se encuentran vinculados al principal.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 564/09.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2021 N° 97701/21 v. 30/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 946/2021

RESOL-2021-946-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2021

VISTO el EX-2020-72409715- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-72409517-APN-DGD#MT del EX-2020-72409715- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre las empresas INTERJUEGOS SOCIEDAD ANÓNIMA, INTERBAS SOCIEDAD ANÓNIMA, BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANÓNIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANÓNIMA e INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2021-65857563-APN-DGD#MT del EX-2021-65857637- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal, y en el RE-2021-47096986-APN-DTD#JGM de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, se hace saber que deberá tenerse presente lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que en relación a los trabajadores que revistan categoría fuera de convenio, cabe hacer saber que deberán celebrarse acuerdos individuales, los que deberán tramitar ante la Autoridad Administrativa que resulte competente.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2021-47097170-APN-DTD#JGM de autos.

Que en relación a lo que surge del listado de trabajadores afectados, se hace saber a las partes que deberán ajustarse a lo previsto en la Resolución Ministerial N° 207/20.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera sucesivamente prorrogado, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, finalmente, cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE, y sus prórrogas, en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre las empresas INTERJUEGOS SOCIEDAD ANÓNIMA, INTERBAS SOCIEDAD ANÓNIMA, BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANÓNIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANÓNIMA e INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, obrante en el RE-2020-72409517-APN-DGD#MT del EX-2020-72409715- -APN-DGD#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes, respectivamente, en el RE-2020-72409517-APN-DGD#MT y en el RE-2021-47097170-APN-DTD#JGM, ambos del EX-2020-72409715- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2021 N° 97702/21 v. 30/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 947/2021

RESOL-2021-947-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2021

VISTO el EX-2021-56141990- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-56141927-APN-DGD#MT del EX-2021-56141990- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre las empresas INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA; INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA; BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA; BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA; IBERARGEN SOCIEDAD ANÓNIMA e INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2021-65907496-APN-DGD#MT del EX-2021-65908111- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal, y en el RE-2021-65722872-APN-DTD#JGM del EX-2021-56141990- -APN-DGD#MT.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que, asimismo, las suscriptas acuerdan el pago de un bono, conforme a los términos allí pactados.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor

o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, se hace saber que deberá tenerse presente lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2021-65907530-APN-DGD#MT del EX-2021-65908111- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal.

Que cabe señalar respecto al personal incluido, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/2020 y sus modificatorias.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en relación a los trabajadores que revistan categoría fuera de convenio, cabe hacer saber que deberán celebrarse acuerdos individuales, los que deberán tramitar ante la Autoridad Administrativa que resulte competente.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre las empresas INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA; INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA; BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA; BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA; IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA e INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte sindical, obrante en el RE-2021-56141927-APN-DGD#MT del EX-2021-56141990- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes en el RE-2021-56141927-APN-DGD#MT del EX-2021-56141990- -APN-DGD#MT y en el RE-2021-65907530-APN-DGD#MT del EX-2021-65908111- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2021-56141990- -APN-DGD#MT, respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2021 N° 97716/21 v. 30/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 948/2021

RESOL-2021-948-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2021

VISTO el EX-2020-79673760- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

Que en el RE-2020-79673696-APN-DGD#MT del EX-2020-79673760- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre las empresas INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA; INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA; BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA; BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA; IBERARGEN SOCIEDAD ANÓNIMA e INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2021-65797946-APN-DGD#MT del EX-2021-65798180- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-79673760- -APN-DGD#MT, y en el RE-2021-65636426-APN-DTD#JGM del EX-2020-79673760- -APN-DGD#MT.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, se hace saber que deberá tenerse presente lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2021-65798007-APN-DTD#MT del EX-2021-65798180- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-79673760- -APN-DGD#MT.

Que en relación con lo que surge del listado de trabajadores afectados, se hace saber que eventualmente las partes deberán ajustarse a lo previsto en la Resolución Ministerial N° 207/20.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en relación a los trabajadores que revistan categoría fuera de convenio, cabe hacer saber que deberán celebrarse acuerdos individuales, los que deberán tramitar ante la Autoridad Administrativa que resulte competente.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre las empresas INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA; INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA; BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA; BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA; IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA e INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte sindical, obrante en el RE-2020-79673696-APN-DGD#MT del EX-2020-79673760- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes en el RE-2020-79673696-APN-DGD#MT del EX-2020-79673760- -APN-DGD#MT y en el RE-2021-65798007-APN-DTD#MT del EX-2021-65798180- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-79673760- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 949/2021****RESOL-2021-949-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2021

VISTO el EX-2020-61208559- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-61208431-APN-DGD#MT del EX-2020-61208559- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre las empresas INTERJUEGOS SOCIEDAD ANÓNIMA, INTERBAS SOCIEDAD ANÓNIMA, BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANÓNIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANÓNIMA e INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2021-65921620-APN-DGD#MT del EX-2021-65922683- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal, y en el RE-2021-47088465-APN-DTD#JGM de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, se hace saber que deberá tenerse presente lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que en relación a los trabajadores que revistan categoría fuera de convenio, cabe hacer saber que deberán celebrarse acuerdos individuales, los que deberán tramitar ante la Autoridad Administrativa que resulte competente.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2021-47088597-APN-DTD#JGM de autos.

Que en relación a lo que surge del listado de trabajadores afectados, se hace saber a las partes que deberán ajustarse a lo previsto en la Resolución Ministerial N° 207/20.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera sucesivamente prorrogado, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre las empresas INTERJUEGOS SOCIEDAD ANÓNIMA, INTERBAS SOCIEDAD ANÓNIMA, BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANÓNIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANÓNIMA e INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, obrante en el RE-2020-61208431-APN-DGD#MT del EX-2020-61208559- -APN-DGD#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes, respectivamente, en el RE-2020-61208431-APN-DGD#MT y en el RE-2021-47088597-APN-DTD#JGM, ambos del EX-2020-61208559- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2021 N° 97748/21 v. 30/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 952/2021

RESOL-2021-952-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2021

VISTO el EX-2021-22023542- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO, por la parte empleadora, celebran un acuerdo y un acta

complementaria obrantes en el RE-2021-22022847-APN-DGDYD#JGM y en el RE-2021-58970237-APN-DTD#JGM, respectivamente, del EX-2021-22023542- -APN-DGDYD#JGM.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal, previendo el pago de una prestación no remunerativa, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que asimismo, en el acta complementaria las suscriptas aclaran el plazo de las suspensiones pactadas.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo si bien por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los sectores intervinientes han ratificado debidamente el acuerdo y el acta complementaria acompañados, acreditando la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que a su vez se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que deberá tenerse presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas>.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y el acta complementaria celebrados entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO, por la parte empleadora, obrantes en el RE-2021-22022847-APN-DGDYD#JGM y en el RE-2021-58970237-APN-DTD#JGM, respectivamente, del EX-2021-22023542- -APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y acta complementaria obrantes en el RE-2021-22022847-APN-DGDYD#JGM y en el RE-2021-58970237-APN-DTD#JGM, respectivamente, del EX-2021-22023542- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, y que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas>.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2021 N° 97749/21 v. 30/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 953/2021

RESOL-2021-953-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2021

VISTO el EX-2020-00126684-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/7 del IF-2020-00140437-APN-MT del EX-2020-00126684- -APN-MT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a en el presente acuerdo las partes pactan incrementos salariales aplicables a los trabajadores alcanzados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 38/89, conforme la vigencia y detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologados el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/7 del IF-2020-00140437-APN-MT del EX-2020-00126684-APN-MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en las páginas 3/7 del IF-2020-00140437-APN-MT del EX-2020-00126684-APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 38/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2021 N° 97752/21 v. 30/12/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BORA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar





Avisos Oficiales

ANTERIORES

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL TUCUMÁN**

AGENCIA SEDE TUCUMAN

EDICTO

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente S & V COMERCIALIZACIONES S.R.L. identificada con C.U.I.T. N° 30-71220620-5 y domicilio fiscal declarado en LUCAS CORDOBA N° 939 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán; que en fecha 12/11/2020 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Compensaciones Rechazadas:

Fecha de Presentación	Saldo Proveniente de :				Para afectar a :					Importe
	Período	Impuesto	Concepto	Subc	Período	Impuesto	Concepto	Subc	Ant	
25/08/2015	201400	10	19	19	201500	10	191	191	3	2966,49
25/08/2015	201400	10	19	19	201500	10	191	51	3	32,63
05/05/2016	201400	10	19	19	201511	30	19	51		1012,65
05/05/2016	201400	10	19	19	201511	30	19	19		7557,11
05/05/2016	201400	10	19	19	201512	30	19	51		855,57
05/05/2016	201400	10	19	19	201512	30	19	19		8148,3
19/05/2016	201400	10	19	19	201602	30	19	51		177,3
19/05/2016	201400	10	19	19	201602	30	19	19		3056,97
19/05/2016	201400	10	19	19	201601	30	19	51		591,95
19/05/2016	201400	10	19	19	201601	30	19	19		6577,2

Fdo. Cont. Pub. Pastorino Mario Guillermo – Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

- Compensaciones Rechazadas:

Fecha de Presentación	Saldo Proveniente de :				Para afectar a :					Importe
	Período	Impuesto	Concepto	Subc	Período	Impuesto	Concepto	Subc	Ant	
31/10/2016	201500	10	19	19	201604	30	19	19		5881,27
31/10/2016	201500	10	19	19	201603	30	19	51		1522,22
31/10/2016	201500	10	19	19	201604	30	19	51		946,88
31/10/2016	201500	10	19	19	201606	30	19	19		7514,33
31/10/2016	201500	10	19	19	201606	30	19	51		758,95
31/10/2016	201500	10	19	19	201607	30	19	19		7777,02
31/10/2016	201500	10	19	19	201607	30	19	51		536,61
31/10/2016	201500	10	19	19	201603	30	19	19		7969,76
12/02/2017	201500	10	19	19	201608	30	19	19		6091,63
12/02/2017	201500	10	19	19	201609	30	19	19		3260,3
12/02/2017	201500	10	19	19	201610	30	19	19		5691,76

Fdo. Cont. Pub. PASTORINO Mario Guillermo – Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

- Compensaciones Rechazadas:

Fecha de Presentación	Saldo Proveniente de :				Para afectar a :					Importe
	Período	Impuesto	Concepto	Subc	Período	Impuesto	Concepto	Subc	Ant	
12/02/2017	201500	10	19	19	201608	30	19	51		865,01
12/02/2017	201500	10	19	19	201609	30	19	51		379,71
12/02/2017	201500	10	19	19	201610	30	19	51		461,03
03/05/2017	201500	10	19	19	201702	30	19	51		631,64
03/05/2017	201500	10	19	19	201703	30	19	51		195,23
03/05/2017	201500	10	19	19	201702	30	19	19		15405,79

03/05/2017	201500	10	19	19	201701	30	19	51	554,92
03/05/2017	201500	10	19	19	201612	30	19	19	7125,77
03/05/2017	201500	10	19	19	201612	30	19	51	733,95
03/05/2017	201500	10	19	19	201701	30	19	19	7601,65
03/05/2017	201500	10	19	19	201703	30	19	19	15017,36

Fdo. Cont. Pub. PASTORINO Mario Guillermo – Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.-

Humberto Rodolfo Correa Doz, Jefe de División, División Administrativa.

e. 24/12/2021 N° 100553/21 v. 30/12/2021

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina